

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2012

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	7
II. Criterios de Selección.....	7
III. Objetivo.....	7
IV. Alcance.....	7
V. Áreas Revisadas.....	8
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	8
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	16
De la Auditoría Financiera:.....	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06.....	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.06.....	17
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.06.....	18
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.06.....	19
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.....	22
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 2.....	23
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 3.....	23
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06.....	24
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.06.....	25
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.06.....	26
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.06.....	27
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.06.....	28
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AGF.12.MA.06.....	29
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AGF.12.MA.06.....	31
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 9.AGF.12.MA.06.....	32
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 2.....	46
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 3.....	47
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06.....	48
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.06.....	53
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.06.....	54
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.06.....	55
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06.....	57
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.06.....	58
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.06.....	60
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06.....	61
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.06.....	63
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06.....	64
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.06.....	67
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.06.....	68
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.06.....	69
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.06.....	70
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.06.....	72
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06.....	75
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.06.....	76
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06.....	77
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.06.....	79
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.06.....	80
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.06.....	81

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.06.....	82
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.06.....	83
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AGF.12.MA.06.....	85
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 8.AGF.12.MA.06.....	88
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 9.AGF.12.MA.06.....	90
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 10.AGF.12.MA.06.....	91
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 11.AGF.12.MA.06.....	92
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 12.AGF.12.MA.06.....	95
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 13.AGF.12.MA.06.....	96
Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1	97
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	98
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06.....	98
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06.....	99
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.06.....	101
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.06.....	102
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.06.....	103
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.06.....	104
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.06.....	106
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 7.AGF.12.MA.06.....	107
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 8.AGF.12.MA.06.....	108
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 9.AGF.12.MA.06.....	110
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 10.AGF.12.MA.06.....	111
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 11.AGF.12.MA.06.....	112
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 12.AGF.12.MA.06.....	114
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06.....	115
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.06.....	116
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:	116
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06.....	116
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	119
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06.....	120
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06.....	121
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06.....	123
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06.....	125
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06.....	129
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06.....	135
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06.....	141
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06.....	147
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).....	150
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06.FISM.....	150
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	151
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06.FISM.....	152
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.06.FISM.....	152
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.06.FISM.....	154
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06.FISM.....	156
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.06.FISM.....	157

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	157
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06.FISM.....	157
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06.FISM.....	159
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06.FISM.....	161
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06.FISM.....	162
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	163
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06.FISM.....	163
Resultado Núm. 12 Sin Observaciones.....	165
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06.FISM.....	165
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06.FISM.....	166
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	168
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06.FORTAMUN	168
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	170
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06.FORTAMUN	170
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.06.FORTAMUN	171
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06.FORTAMUN	172
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.06.FORTAMUN	173
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.06.FORTAMUN	174
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.06.FORTAMUN	175
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.06.FORTAMUN	176
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.06.FORTAMUN	177
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 7.AGF.12.MA.06.FORTAMUN	178
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 8.AGF.12.MA.06.FORTAMUN	180
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	181
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	182
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	182
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06.FORTAMUN	182
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06.FORTAMUN	183
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones.....	184
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06.FORTAMUN	184
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06.FORTAMUN	185
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06.FORTAMUN	186
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06.FORTAMUN	188
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06.FORTAMUN	189
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06.FORTAMUN	190
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06.FORTAMUN	192
Obra Pública (Recursos Federales).....	195
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.06.OPRF	195
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.06.OPRF	197
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	197
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.06.OPRF	198
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.06.OPRF	199
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AEI.12.MA.06.OPRF	201
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AEI.12.MA.06.OPRF	203
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AEI.12.MA.06.OPRF	204

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 6.AEI.12.MA.06.OPRF	206
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.06.OPRF	207
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones.....	209
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.06.OPRF	209
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.06.OPRF	211
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AEI.12.MA.06.OPRF	213
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AEI.12.MA.06.OPRF	214
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AEI.12.MA.06.OPRF	215
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.06.OPRF	217
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.06.OPRF	219
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AEI.12.MA.06.OPRF	220
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.06.OPRF	222
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.06.OPRF	224
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	225
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	225
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	225
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	226
XI. Dictamen de la Auditoría.	226

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit
12-MA.06-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2012, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	100,483,539.15	
Muestra	29,884,073.60	
Alcance	29.7 %	

Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	17,485,598.00	15
Muestra	17,328,820.00	11
Alcance	99.1 %	73.3 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Tesorería, Contraloría y Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos existentes permitan el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna; el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas de conformidad con sus ingresos, por la mayoría absoluta del ayuntamiento, así como publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial.
3. Verificar que el saldo de las cuentas corresponden a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual; y que los derechos y obligaciones se encuentren documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables
4. Verificar que se cauciono al personal responsable del manejo de recursos, la existencia de lineamientos, su registro contable, se encuentren debidamente documentados, se aplicaron de conformidad a la normatividad existente, al cierre de ejercicio se realiza su recuperación.
5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.
6. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente, que los gastos a comprobar se otorgaron para los fines establecidos, se registran contablemente, se documenta su entrega y se encuentran debidamente documentados para su cobro, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida, el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad, y el Marco Conceptual.
7. Verificar que los anticipos se otorguen conforme a los montos pactados en contrato, se registre contablemente la entrega y amortizaciones correspondientes.

8. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución, que recibido el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados y las retenciones realizadas se enteran.

9. Verificar que la deuda contratada cuente con la autorización correspondiente, que se registre contablemente, se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados, y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

10. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

11. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se apegue a los catálogos clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro, que los recursos apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos, se integre la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, que las ministraciones por concepto de subsidios se ajuste a los montos aprobados.

12. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegó a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

13. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Analizar el control interno, a través del cuestionario de evaluación administrativa para conocer el comportamiento de la gestión pública municipal.

2. Verificar la alineación del Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014 con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 y su congruencia con los objetivos Nacionales.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

3. Verificar la vinculación de la Misión, Visión, objetivos e indicadores del Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014 con el Programa Operativo y Presupuesto de Egresos 2012.

4. Analizar el contenido de los Manuales de Organización y de Procedimientos, para determinar que éstos sean congruentes y establezcan los procesos del Municipio, así como los objetivos, de las áreas que integran la estructura organizacional, los diagramas de flujo y políticas de operación.

5. Verificar que la competencia y administración del personal se encuentre bajo la Normativa correspondiente para el buen funcionamiento de los mismos.

6. Verificar la oportunidad en el ejercicio de los recursos, determinando las modificaciones y composición del presupuesto original con relación al presupuesto modificado.

7. Determinar la variación de los ingresos estimados respecto de los ingresos obtenidos para determinar la eficacia en la recaudación del municipio.

8. Evaluar el desempeño municipal, identificando la eficacia, eficiencia, honradez y congruencia en la consecución de sus objetivos.

9. Realizar un diagnóstico sobre la Deuda Pública Municipal.

10. Evaluar la eficacia en la cobertura de atención brindada por el municipio, así como los instrumentos establecidos para medir dichos servicios.

11. Medir el impacto social y la percepción de la población objetivo, sobre el desempeño del Ayuntamiento, determinando el nivel de satisfacción que ofrecen los servicios prestados por el municipio.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM):

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones de la gestión del FISM.

2. Comprobar que la entrega de los recursos sea oportuna, verificando que el estado entregó los recursos del fondo de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de entrega publicado en el medio de difusión local; asimismo, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la LCF.

3. Verificar que los recursos y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y que no se transfirieron injustificadamente a otros fondos o a otras cuentas bancarias.

4. Verificar la calidad del ejercicio del gasto público, comprobando que las operaciones del fondo están identificadas y registradas contablemente, incluyendo la patrimonial y Cuenta Pública del ente auditado y verificar, en la muestra seleccionada, que se cuente con los documentos comprobatorios y justificativos originales, los cuales deben de estar cancelados con la leyenda "Operado".
5. Constatar la existencia de un registro presupuestal que contenga, en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado. Así mismo, que se emita, cuando menos la información contable y presupuestaria que establece la LGCG.
6. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la LCF.
7. Comprobar que los recursos del fondo se destinaron preferentemente a obras de infraestructura básica (agua potable, alcantarillado, drenaje, electrificación y vivienda) para el abatimiento del déficit y determinar su contribución en el logro de los objetivos planteados en la política pública.
8. Verificar la transparencia y rendición de cuentas del fondo y la oportuna entrega de información constatando que el municipio reportó en tiempo a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal y su publicación entre la población, para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.
9. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.
10. Evaluar la calidad en el ejercicio del gasto público en las adquisiciones, mediante la verificación de los procesos de adjudicación, contratación, y plazos de entrega de los bienes o servicios; asimismo, mediante visita física, verificar su asignación, existencia y adecuado funcionamiento de los bienes adquiridos, y que el activo fijo adquirido en el año 2012 cuente con resguardos, existan físicamente y se encuentren en uso.
11. Comprobar que el municipio aplicó como máximo el 3.0% de las aportaciones asignadas al FISM a gastos indirectos y que los conceptos de pago tuvieron relación directa con las obras realizadas del fondo, para el fortalecimiento del logro de los objetivos planteados y el aseguramiento de la calidad del ejercicio del gasto.
12. Comprobar que el municipio destinó como máximo el 2.0% de los recursos asignados al fondo para el programa de Desarrollo Institucional, y que para su ejercicio se contó con el convenio entre los tres órdenes de gobierno y que financió actividades encaminadas al fortalecimiento

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

administrativo e institucional, asegurando el fortalecimiento del municipio, la gestión y la calidad en el ejercicio del gasto público.

13. Verificar el seguimiento y evaluación del fondo, así como la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SEDESOL) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas.

14. Con los resultados obtenidos en la revisión del gasto, evaluar el impacto de las obras y acciones financiadas con el fondo, y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones. Además de identificar las fortalezas y debilidades de la gestión del FORTAMUN-DF.

2. Comprobar que la entrega de los recursos sea oportuna, verificando que el estado entregó los recursos del fondo de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de entrega publicado en el medio de difusión local; asimismo, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la LCF.

3. Verificar que los recursos y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y que no se transfirieron injustificadamente a otros fondos o a otras cuentas bancarias.

4. Verificar la calidad del ejercicio del gasto público, comprobando que las operaciones del fondo están identificadas y registradas contablemente, incluyendo la patrimonial y Cuenta Pública del ente auditado y verificar, en la muestra seleccionada, que se cuente con los documentos comprobatorios y justificativos originales, los cuales deben de estar cancelados con la leyenda "Operado".

5. Constatar la existencia de un registro presupuestal que contenga, en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado. Así mismo, que se emita, cuando menos la información contable y presupuestaria que establece la LGCG.

6. Revisar que el municipio haya publicado en su medio de difusión local las 32 normas que el CONAC ha publicado en el Diario Oficial de la Federación.

7. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio, así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.

8. Verificar que, cuando el municipio afecte los recursos del fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se realice en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.

9. Verificar la correcta transparencia y rendición de cuentas del fondo y la entrega de información constatando que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y con la Cuenta Pública Municipal y su publicación y difusión entre la población para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.

10. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados, comprobando que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron difundidos públicamente.

11. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.

12. Verificar que los pasivos pagados con cargo al fondo, estén registradas al 1º. de enero de 2012 en la contabilidad del municipio y se hayan previsto en el presupuesto autorizado por el cabildo para ser cubiertos con el presupuesto del FORTAMUN-DF 2012.

13. Verificar que las retenciones por concepto de ISR efectuadas en las nóminas pagadas con cargo a los recursos del fondo corresponden con las enteradas al SAT, así como que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.

14. Verificar que el municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como, con indicadores para evaluar los resultados obtenidos, analizando, en su caso, el comportamiento de los valores de estos indicadores, respecto de los observados en el ejercicio anterior, así mismo la participación de la sociedad en esta materia.

15. Verificar que las adquisiciones arrendamientos y servicios realizadas con recursos del fondo se adjudicaron por Licitación Pública y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de Licitación Pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como, que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que se contó con la garantía de cumplimiento y que el activo fijo adquirido en el año 2012 cuente con resguardos, existan físicamente y se encuentren en uso.

16. Evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de:

a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial.
Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo.

17. Verificar que los recursos FORTAMUN-DF fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados.

Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

18. Comprobar que la SHCP dependencia coordinadora del fondo, acordó con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, las cuales deberán estar reportadas en los términos del art. 85 de la LFPRH.

19. Comprobar que el municipio ejerció con eficacia y oportunidad los recursos del FORTAMUN-DF, en cumplimiento del programa de inversión del fondo.

Asimismo, verificar el cumplimiento de las metas establecidas en programa de inversión.

20. Evaluar la eficiencia en la aplicación de los recursos del FORTAMUN-DF.

Obra Pública (Recursos Federales):

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo, se planeó, programó y presupuestó de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el Oficio de Aprobación correspondiente para la ejecución de las obras o acciones. Así mismo que para el registro de los proyectos, los expedientes de las obras y acciones de la muestra de revisión, se encontraron debidamente integrados de acuerdo a lo establecido por la normativa, incluyendo las autorizaciones de cambio de uso del suelo y las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso, disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

2. Verificar que el predio donde se realizó el proyecto, sea propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de acta de donación, escritura pública o similar, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Comprobar que en las obras y acciones realizadas se constituyó una contraloría social para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados al mismo y que está integrada por beneficiarios del Programa que residen en el polígono en que se ejecutaron las obras y acciones apoyadas por el Programa.

4. Verificar que la obra pública realizada con recursos del programa, se licitó y adjudicó de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.
6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas, y constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, que se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Y para el caso de obras contratadas, si se formalizó el o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.
7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados, y para los caso que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.
8. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.
9. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del programa se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado y en ella se detallan el número de estimaciones y sus importes.
10. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06

Se comparó el plazo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con la fecha de recepción de la Cuenta Pública, así como el de los Informes de Avances de Gestión Financiera, establecido en la Ley, relativa a los meses de enero a marzo, abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre; detectando que los tres primeros se presentaron extemporáneamente al tenor de los siguientes:

Avance de Gestión Financiera	Fecha		Días de extemporaneidad
	Obligado a presentar	Presentó	
Enero a marzo del 2012	30-abr-12	02-may-12	2
Abril a junio del 2012	30-jul-12	01-ago-12	2
julio a sept del 2012	30-oct-12	31-oct-12	1

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 121, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Respecto a la presentación de los Avances de Gestión Financiera, hago del conocimiento de esa autoridad que el retraso en su presentación se originó por imprevistos administrativos. Destacando que la extemporaneidad fue de menos de dos días, sin que haya existido negligencia o desatención al respecto, sino que la información fue presentada previo a su revisión exhaustiva.

Además, es relevante destacar que al momento en que se practicó la fiscalización al ejercicio fiscal dos mil doce, esto es en el año dos mil trece, el presente Ayuntamiento ya había cumplido con la presentación de los Avances de Gestión Financiera de referencia.

Situación por la que solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez en los argumentos presentados solamente se confirma lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.06

La cuenta pública y el avance de gestión financiera de octubre a diciembre, se presentaron el 15 de febrero de 2013, detectando que no se realizó en tiempo y forma, ya que posterior a su presentación, remitió información y documentación en alcance a los mismos el 22 de febrero de 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114 y 121, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 38, fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, V, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Respecto a la presentación del Avance de Gestión Financiera correspondiente a los meses de octubre a diciembre, así como a la Cuenta Pública relativa al ejercicio fiscal dos mil doce, hago del conocimiento de esa autoridad que el retraso en su presentación se originó por imprevistos administrativos, ya que las diversas áreas administrativas, a su vez entregaron de manera extemporánea la información a su cargo, lo cual ocasionó el retraso en su presentación, ya que antes de ello se llevó a cabo una revisión exhaustiva.

Además, es relevante destacar que al momento en que se practicó la fiscalización al ejercicio fiscal dos mil doce, esto es en el año dos mil trece, el presente Ayuntamiento ya había cumplido con la presentación del referido Avances de Gestión Financiera y la Cuenta Pública.

Situación por la que solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora que se abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en los argumentos presentados solamente se confirma lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.06

De la información proporcionada mediante oficio sin número, de fecha 19 de marzo de 2013, se detectó que el tesorero municipal no informó mensualmente al síndico y al secretario de las afectaciones que se registraron en el patrimonio municipal, así como de las adquisiciones que se efectuaron con fondos municipales.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117 fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En atención a la presente observación, una vez revisados los estados financieros, se determinaron las adquisiciones realizadas por este H. XXXIX Ayuntamiento y se informólo(sic) conducente al Síndico y Secretario Municipal, para los efectos legales correspondientes.

Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadoraquese(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando ya se realizaron las gestiones pertinentes para atender lo observado, con ello se confirmó que no se realizaron durante el ejercicio fiscal 2012.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.06

El Ayuntamiento omitió atender de manera parcial o total los requerimientos de información y/o documentación relativa a la gestión financiera del ejercicio fiscal 2012 que le fueron realizados mediante los oficios, OFS/DAFM/SDC-03/MA.06/2013, OFS/DAFM/SDC-04/MA.06/2013 OFS/DAFM/SDC-09/MA.06/2013

a) Del oficio OFS/DAFM/SDC-03/MA.06/2013: no remite la información y documentación solicitada y tampoco se pronuncia al respecto.

10. Informe el motivo por el cual no se recuperaron en su totalidad los siguientes préstamos personales, así como remita evidencia de las gestiones de cobro.

Cuenta	Importe (\$)
1123-02-0001	3,500.00
1123-02-0006	250.00
1123-02-0007	800.00
1123-02-0008	1,000.00
1123-02-0011	600.00
1123-02-0015	500.00

12. Informe el motivo por el cual se dejaron de efectuar los descuentos correspondientes por los préstamos otorgados y registrados en las siguientes cuentas; así como envíe el documento mercantil que ampare el préstamo otorgado. Adicional a ello remita evidencia de las gestiones de cobro instauradas durante el ejercicio.

Cuenta	Importe (\$)
1123-02-0032	250.00

13. Informe el motivo por no se efectuaron los descuentos correspondientes por los préstamos otorgados y registrados en las siguientes cuentas; así como envíe el documento mercantil que ampare el préstamo otorgado. Adicional a ello remita evidencia de las gestiones de cobro instauradas durante el ejercicio.

Cuenta	Importe (\$)
1123-02-0049	2,000.00

14. Copia certificada de los siguientes auxiliares de cuentas de registro, emitidos por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, del ejercicio fiscal 2012 (la certificación debe realizarse por auxiliar):

Cuenta	Importe (\$)
1123-02-0053	1,500.00

18. Informe por escrito el motivo por el cual las siguientes cuentas no registran amortizaciones por los anticipos otorgados. Adicional a ello remita evidencia de las acciones realizadas durante el ejercicio para la recuperación del anticipo, el cumplimiento del mismo y/o su reclasificación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta
1131-01
1131-02
1131-03

19. Informe por escrito la situación que guardan los siguientes anticipos, el motivo por el cual no se han realizado las amortizaciones; así como la fecha pactada para su entrega y/o cumplimiento.

Cuenta
1131-04
1131-05
1131-09
1131-10

22. Informe por escrito el motivo por el cual las siguientes cuentas contables correspondientes a anticipos a contratistas por obra pública, no reflejaron movimientos durante el ejercicio; si los bienes adquiridos ya fueron recibidos de conformidad, y en caso contrario, si ya fueron recuperados los recursos; evidencia documental de lo argumentado.

Cuenta
1134-04
1134-05
1134-06
1134-12
1134-13

23. La siguiente póliza con su documentación comprobatoria original, así como la póliza generada por el sistema debidamente requisitada.

Fecha	póliza
26/01/2012	D00045

- b) Del oficio OFS/DAFM/SDC-04/MA.06/2013: No remite la información y documentación solicitada, y tampoco se pronuncia al respecto.

1. Copia certificada, de los siguientes auxiliares de cuentas de registro, emitidos por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, del ejercicio fiscal 2112-01 (la certificación debe realizarse por auxiliar):

Cuenta
2112-01-0012
2112-01-0014
2112-01-0015
2112-01-0021
2112-01-0022
2112-01-0023
2112-01-0024

Cuenta
2112-01-0025
2112-01-0026
2112-01-0027

2. Copia Certificada del auxiliar con cuentas de registro, emitido por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, del ejercicio fiscal 2012.

Cuenta	Saldo (\$)
2115-4451	-105,000.00
2115-4452	-57,500.00

c) Del oficio OFS/DAFM/SDC-09/MA.06/2013: No remite la información y documentación solicitada, y tampoco se pronuncia al respecto.

1. Las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria original, así como la póliza generada por el sistema debidamente requisitada:

Póliza	Póliza
D00070	D00174
D00128	E01016
D00137	E01019
D00151	E02527

2. Confirme el procedimiento de adjudicación aplicado para la adquisición de bienes y/o servicios con cargo a las siguientes partidas. Adicional a ello en caso de que se adquirieran por adjudicación directa, remita el expediente de adjudicación acompañado del dictamen de la comisión.

Partida	Descripción
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción
2460	Material eléctrico y electrónico
2490	Otros materiales y artículos de construcción y rep
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos
2710	Vestuario y uniformes
2720	Prendas de seguridad y protección personal
2820	Materiales de seguridad pública
2960	Refacciones y accesorios menores de equipo de tran
5410	Vehículos y equipo terrestre

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54 fracción V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; en relación a lo establecido en el artículo 7 bis de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en el artículo 61, fracción I, inciso i), así como por el artículo 58, fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En este sentido, hago del conocimiento de esa autoridad que el Ayuntamiento sí dio cumplimiento a los puntos petitorios contenidos en sus oficios OFS/DAFM/SDC-03/MA.06/2013, OFS/DAFM/SDC-04/MA.06/2013 OFS/DAFM/SDC-09/MA.06/2013, para lo cual remitió la documentación e información que fue solicitada a través de éstos, mismos que sirvieron de base la práctica de la auditoría.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no acredita documentalmente sus argumentos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1

De la documentación e información remitida, se detectó que no se cuenta con políticas para el control de asistencia, por lo que se recomienda al Honorable Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, la elaboración de la normativa que contenga las políticas aplicables para el control de asistencia, su aprobación y publicación en el órgano de difusión local. De lo anterior, se solicita remitir evidencia a esta institución de las acciones realizadas para atender lo recomendado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cuanto a este punto el Ayuntamiento atenderá la recomendación hecha por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación subsiste, toda vez que no remitió evidencias de las acciones realizadas para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; gire instrucciones por escrito para que se elabore la normativa que contenga las políticas aplicables para el control de asistencia, así como su aprobación y publicación en el órgano de difusión local. De lo anterior, se solicita remitir evidencia a esta institución de las acciones realizadas para atender lo recomendado.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 2

De la documentación e información remitida, se detectó que no se cuenta con un catálogo de puestos o documento en el que se describan las funciones y actividades que realiza el personal, por lo que se recomienda al Honorable Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, su elaboración, aprobación y publicación en el órgano de difusión local. De lo anterior, se solicita remitir evidencia a esta institución de las acciones realizadas para atender lo recomendado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cuanto a este punto, el Ayuntamiento atenderá la recomendación hecha por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación subsiste, toda vez que no remitió evidencias de las acciones realizadas para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; gires instrucciones a quien corresponda para que se elabore un catálogo de puestos o documento en el que se describan las funciones y actividades que realiza el personal; su aprobación y publicación en el órgano de difusión local. De lo anterior, se solicita remitir evidencia a esta institución de las acciones realizadas para atender lo recomendado.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 3

Derivado de la revisión de las pólizas solicitadas al ayuntamiento, así como de las bitácoras de combustible anexas a las mismas, se detectó que éstas no contienen la marca de vehículo, modelo, kilometraje, placas o número de vehículo, ni la dependencia a la cual están adscritos; por lo que se recomienda al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; gire instrucciones a quien corresponda para que en lo sucesivo, se requisen las bitácoras incluyendo todos estos datos. De lo anterior, se solicita remitir evidencia a esta institución de las acciones realizadas para atender lo recomendado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cuanto a este punto, el Ayuntamiento atenderá la recomendación hecha por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación subsiste, toda vez que no remitió evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; gire instrucciones a quien corresponda para que en lo sucesivo, se requirieran las bitácoras incluyendo todos estos datos. De lo anterior, se solicita remitir evidencia a esta institución de las acciones realizadas para atender lo recomendado.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06

De la lectura del acta de cabildo de sesión extraordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2011, se constató que el Ayuntamiento no estableció de manera expresa las cifras que por cada programa y ramo fueron autorizadas para el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200 (vigente al 23 de mayo de 2012) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 61 fracción I, inciso e) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, hacemos del conocimiento de esa Autoridad Fiscalizadora(que) al momento de la sesión sí se nos entregó a todos los que lo integramos el Cabildo del XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, la documentación que contenía las cifras por cada programa y ramo del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, mismas que fueron aprobadas.

Sin embargo, no es atribución de los integrantes del cabildo la elaboración del acta, ya que dicha responsabilidad recae en diverso funcionario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Situación por la que solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(que) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, de los funcionarios señalados como presuntos responsables, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando en los argumentos se manifiesta que en la sesión de cabildo si se presentó la documentación que contenía las cifras por ramo y programa, el acta firmada y aprobada por los integrantes del ayuntamiento, carece de dichos datos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.06

Se comprobó que el presupuesto de egresos para la municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012, no se aprobó con base en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, la calendarización de su ejercicio, las estimaciones de los ingresos autorizados y la situación de la deuda pública.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 inciso c) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54 fracciones XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61 fracción I, inciso e) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, hacemos del conocimiento de esa Autoridad Fiscalizadora(que(sic) al momento de la sesión sí se nos entregó a todos los que lo integramos el Cabildo del XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, la documentación que contenía las cifras por cada programa y ramo del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, mismas que fueron aprobadas.

Sin embargo, no es atribución de los integrantes del cabildo la elaboración del acta, ya que dicha responsabilidad recae en diverso funcionario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Situación por la que solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(que(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, de los funcionarios señalados como presuntos responsables, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no se refieren a lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.06

Del análisis de la información presupuestal, se detectó que el presupuesto de egresos no fue aprobado de conformidad con sus ingresos estimados, como lo establece la ley municipal, ya que el presupuesto de egresos autorizado fue de \$85,171,423.00 (ochenta y cinco millones ciento setenta y un mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 moneda nacional) y los ingresos estimados fueron de \$83,469,549.00 (ochenta y tres millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 inciso c) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 61, fracción I, inciso e), 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente; y 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso e) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Respecto al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.06, éste no contiene lo elementos suficientes para poder emitir algún pronunciamiento para desvirtuar las presuntas irregularidades, ya que no se desprende el señalamiento de alguna acción o abstención concatenada con la transgresión a un precepto legal, que pueda ser válidamente atribuido al Cabildo del H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit. Sin que sea óbice a lo anterior el hecho de que se haya asentado como legislación incumplida lo establecido en los artículos 115 inciso c) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 61, fracción I, inciso e), 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente; y 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, toda vez que ninguno de los anteriores preceptos establece la obligación de aprobar el Presupuesto de Egresos con base en el ingreso estimado.

Por lo anterior, se considera que en el presente caso existe una indebida o falta de fundamentación, al atribuir irregularidades sin señalar la legislación infringida, lo cual deja en estado de indefensión a los presuntos responsables al no respetarles su garantía de audiencia en la presente etapa de solventación.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional XVI.1o.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado(sic) en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831, de rubro y texto siguiente:

“Responsabilidades de los servidores públicos. En acato al principio de tipicidad que rige en dicha materia, cuando se imputa la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo. En...

así pues, en virtud de que al derecho administrativo sancionador le son aplicables los principios y las garantías del derecho penal, al ser manifestaciones del iuspuniendi del estado, previo a la aplicación de una sanción administrativa deben considerarse los elementos para la individualización de la pena, esto es, ponderar los aspectos objetivos y subjetivos, pues de no realizar ello, impediría al servidor público sancionado conocer los criterios en que la autoridad basó su decisión, lo que trascenderá en una indebida motivación en el aspecto material.

sustenta lo anterior, el criterio jurisprudencial i.4o.a.604 a., emitido por el cuarto tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito, publicado en el semanario judicial de la federación y su gaceta, en el tomo XXVI, en diciembre de 2007, a página 1812, novena época, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidades de los servidores públicos. Para que se considere debidamente fundada y motivada la imposición de una sanción administrativa, la autoridad debe ponderar tanto los elementos objetivos como los subjetivos del caso concreto. Tanto...

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que es atribución de los Ayuntamientos aprobar el presupuesto de egresos y éste debe aprobarse de conformidad con sus ingresos estimados, lo anterior en apego a los preceptos legales referidos, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en el cuerpo de la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.06

Derivado de la comparación del presupuesto registrado en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, como original, contra el presupuesto aprobado y publicado en el periódico oficial, se detectaron las siguientes diferencias en el Ramo I Gobernación, por un total de \$348,000.00 (trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional); por lo que el presupuesto registrado en el sistema de contabilidad no puede considerarse como válido, originando que el control presupuestal, no mostrara la disponibilidad y/o sobre-ejercicio presupuestal real del Ayuntamiento.

Número	Partida Descripción	Presupuesto (\$)		
		Publicado	Registrado	Diferencia
2490	Otros materiales y artículos de construcción y rep	72,000.00	-	72,000.00
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	356,060.00	296,060.00	60,000.00
2710	Vestuario y uniformes	156,000.00	96,000.00	60,000.00
3220	Arrendamiento de edificios	228,000.00	72,000.00	156,000.00
Total		812,060.00	464,060.00	348,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos; 7 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6 Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1 Utilidad, 2 Confiabilidad incisos a y b del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 54, fracciones I, XXVI, XXX

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en el artículo 117 fracción III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, este H. Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato, situación que se originó debido a un error en su registro contable. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya cometido algún delito u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en los argumentos presentados solamente se confirma lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.06

Derivado del análisis al ejercicio presupuestal del municipio, se detectaron las siguientes diferencias entre las ampliaciones presupuestales aprobadas y publicadas en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 3 de octubre del 2012; y las registradas en el sistema contable, mediante la póliza P00006, del 3 de octubre de 2012, por un total de \$173,558.74 (ciento setenta y tres mil quinientos cincuenta y ocho pesos 74/100 moneda nacional).

Partida	Objeto del Gasto	Ampliaciones presupuestales (\$)		
		Autorizadas por Cabildo	Registro Contable	Diferencia
2210	Productos alimenticios para personas	18,441.44		18,441.44
2490	Otros materiales y artículos de construcción y rep		72,000.00	-72,000.00
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos		60,000.00	-60,000.00
2710	Vestuario y uniformes		60,000.00	-60,000.00
6140	División de terrenos y construcción de obras de ur	5,987,000.00	5,987,000.00	0.00
9110	Amortización de la deuda interna con instituciones	8,887,190.33	8,887,190.40	-0.07

Partida	Objeto del Gasto	Ampliaciones presupuestales (\$)		
		Autorizadas por Cabildo	Registro Contable	Diferencia
9310	Comisiones de la deuda pública interna	194,970.88	194,970.88	0.00
	Sumas	15,087,602.65	15,261,161.28	-173,558.63

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos; 7 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico, 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1 Utilidad, 2 Confiabilidad incisos a y b del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 117 fracción III, XV, y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, XXV, XXVI, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, este H. Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato, situación que se originó debido a un error en su registro contable. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya cometido algún delito u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora se abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en los argumentos presentados solamente se confirma lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AGF.12.MA.06

Del análisis presupuestal a las pólizas en que se registran modificaciones presupuestales, así como de la lectura de las actas de cabildo; se detectó que con la póliza P00007, del 3 de octubre de 2012, se registraron contablemente reducciones presupuestales por un total \$7,716.84 (siete mil setecientos dieciséis pesos 84/100 moneda nacional), sin contar con la aprobación de cabildo,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

como lo estipula la Ley Municipal. Lo anterior originó que el control presupuestal, no mostrara la disponibilidad real del Ayuntamiento en dichas partidas.

Partida	Objeto del Gasto	Reducción presupuestal (\$)
1410	Aportaciones de seguridad social	1,515.96
1430	Aportaciones al sistema para el retiro	6,200.88
	Total	7,716.84

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1 Utilidad, 2 Confiabilidad incisos a y b del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 202, segundo párrafo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción III, XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

De la observación aquí en trato no se desprende el señalamiento de alguna acción o abstención concatenada con la transgresión a un precepto legal, que pueda ser válidamente atribuido al Tesorero Municipal.

Por lo anterior, se considera que en el presente caso existe una indebida o falta de fundamentación, al atribuir irregularidades sin señalar la legislación infringida, lo cual deja en estado de indefensión a los presuntos responsables al no respetarles su garantía de audiencia en la presente etapa de solventación.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional XVI.1o.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado(sic) en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831, de rubro y texto siguiente:

“Responsabilidades de los servidores públicos. En acato al principio de tipicidad que rige en dicha materia, cuando se imputa la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, (sic) es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo. En...”

Así pues, en virtud de que al derecho administrativo sancionador le son aplicables los principios y las garantías del derecho penal, al ser manifestaciones del iuspuniendi del Estado, previo a la aplicación de una sanción administrativa deben considerarse los elementos para la individualización de la pena, esto es, ponderar los aspectos objetivos y subjetivos, pues de no realizar ello, impediría al servidor público sancionado conocer los criterios en que la autoridad basó su decisión, lo que trascenderá en una indebida motivación en el aspecto material.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional I.4o.A.604 A., emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta, en el tomo XXVI, en diciembre de 2007, a página 1812, Novena Época, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidades de los servidores públicos. Para que se considere debidamente fundada y motivada la imposición de una sanción administrativa, la autoridad debe ponderar tanto los elementos objetivos como los subjetivos del caso concreto. Tanto...”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el registro en comento responde a un registro contable y dado que es deber del tesorero municipal llevar los mismos, además, cabe destacar que para cualquier modificación presupuestal debe seguirse el mismo procedimiento que para su aprobación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AGF.12.MA.06

Derivado del análisis del control presupuestal del municipio, se detectó que mediante la póliza P00008, del 31 de diciembre de 2012, se realizaron transferencias presupuestales sin que éstas fueran debidamente aprobadas, toda vez que, en el acta de sesión extraordinaria de cabildo del 31 de diciembre de 2012, se aprobaron ampliaciones y reducciones de partidas presupuestales, sin detallar montos, por lo que, no pueden considerarse como válidas.

Fecha	Póliza	Concepto	Monto (\$) transferencias
31-dic-12	P00008	T.P.E.(según acuerdo por acta de cabildo)	30,439,659.72

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200 y 202, segundo párrafo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, XXVI, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción III, XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con la finalidad de desvirtuar la presunta irregularidad contenida en el Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AGF.12.MA.06, es preciso destacar que en éste se establece que en el acta de sesión extraordinaria de cabildo del 31 de diciembre de 2012, se aprobaron ampliaciones y reducciones de partidas presupuestales, sin detallar montos, por lo que, no pueden considerarse como válidas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

De esta manera, se advierte que ese ente fiscalizador se pronuncia sobre la invalidez de la aprobación realizada por el H. Cabildo del XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, mediante sesión celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, lo cual deviene improcedente, ya que la invalidez del acuerdo a que arribó el Cabildo sólo puede ser revocado por autoridad administrativa o jurisdiccional competente, sin que sea el caso de esa autoridad fiscalizadora, toda vez que su función se vincula que si bien los actos que contravienen la Constitución y legislación con la gestión financiera, siendo su competencia la revisión de la cuenta pública.

Sustenta lo anterior el criterio jurisdiccional emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual fue publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXII, del mes de Julio de 2005, a fojas 799, de rubro y texto siguientes:

“Auditoría superior de la federación. Al practicar la fiscalización ordinaria de la cuenta pública no puede pronunciarse sobre la validez o invalidez de los actos fiscalizados. La...

De esta manera, pido a esa autoridad que considere procedente la cancelación de la póliza de diario número D00922, al haberse realizado por autoridad competente a través de la sesión de cabildo de dos de enero de dos mil trece. Con la finalidad de acreditar lo aquí expuesto ofrezco como medio de prueba copia fotostática certificada del acta de cabildo suscrita con motivo de la sesión celebrada el dos de enero de dos mil trece.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que este ente fiscalizador no pretende invalidar ningún acuerdo aprobado por el Cabildo, pero, el acta, al carecer de montos, ramos y partidas, no aporta los elementos necesarios para corroborar que las ampliaciones y reducciones de partidas presupuestales coincida con lo aprobado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 9.AGF.12.MA.06

Del análisis efectuado al ejercicio del presupuesto, sin considerar las modificaciones registradas, que no fueron aprobadas por cabildo, contra el presupuesto ejercido, se detectó lo siguiente:

1.- Se ejercieron gastos al 31 de diciembre con cargo a las siguientes partidas sin que éstas cuenten con suficiencia presupuestal, por \$8,732,389.98 (ocho millones setecientos treinta y dos mil trescientos ochenta y nueve pesos 98/100 moneda nacional).

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ramo		Presupuesto (\$)		
Partida	Descripción	Modificado	Ejercido	Sobre-ejercido
01 GOBERNACION				
1130	Sueldos base al personal permanente	4,976,533.92	5,235,242.97	- 258,709.05
1220	Sueldos base al personal eventual	104,213.76	132,187.11	- 27,973.35
1340	Compensaciones	2,128,069.20	2,139,614.43	- 11,545.23
1610	Previsiones de carácter laboral, económica y de se	418,326.48	747,181.17	- 328,854.69
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	60,000.00	587,543.04	- 527,543.04
2210	Productos alimenticios para personas	120,000.00	124,032.39	- 4,032.39
3110	Energía eléctrica	240,000.00	457,205.94	- 217,205.94
3150	Telefonía celular	12,000.00	139,034.57	- 127,034.57
3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	36,000.00	113,368.70	- 77,368.70
3610	Difusión por radio, televisión y otros medios de m	60,000.00	326,495.45	- 266,495.45
5110	Muebles de oficina y estantería	60.00	2,600.00	- 2,540.00
5150	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	60.00	13,564.80	- 13,504.80
5230	Cámaras fotográficas y de video	60.00	5,870.00	- 5,810.00
02 HACIENDA				
1130	Sueldos base al personal permanente	1,749,338.40	1,787,029.99	- 37,691.59
1220	Sueldos base al personal eventual	12,000.00	17,150.00	- 5,150.00
1340	Compensaciones	240,054.00	286,853.81	- 46,799.81
1510	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	48,027.32	51,024.60	- 2,997.28
1610	Previsiones de carácter laboral, económica y de se	332,660.40	384,752.22	- 52,091.82
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	12,000.00	111,817.95	- 99,817.95
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	60,000.00	154,797.66	- 94,797.66
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	96,000.00	155,880.84	- 59,880.84
3220	Arrendamiento de edificios	72,000.00	79,972.82	- 7,972.82
3410	Servicios financieros y bancarios	12,000.00	25,455.54	- 13,455.54
3920	Impuestos y derechos	24,000.00	65,282.38	- 41,282.38
4410	Ayudas sociales a personas	60,000.00	918,117.37	- 858,117.37
4452	SUBSIDIO AL OOMAPASI	629,760.00	1,313,832.07	- 684,072.07
5150	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	60,000.00	69,577.79	- 9,577.79
03 CONTRALORIA				
1130	Sueldos base al personal permanente	217,893.60	230,932.79	- 13,039.19
1340	Compensaciones	71,487.60	108,508.95	- 37,021.35
1610	Previsiones de carácter laboral, económica y de se	19,018.80	39,844.78	- 20,825.98
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	60.00	14,292.20	- 14,232.20
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	60.00	2,678.42	- 2,618.42
3720	Pasajes terrestres	60.00	515.00	- 455.00
3750	Viáticos en el país	60.00	5,417.00	- 5,357.00
04 REGISTRO CIVIL				
1130	Sueldos base al personal permanente	450,124.32	512,985.16	- 62,860.84
1610	Previsiones de carácter laboral, económica y de se	24,958.08	135,566.85	- 110,608.77
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	60.00	10,660.93	- 10,600.93
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	60.00	53,823.84	- 53,763.84
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	60.00	5,606.02	- 5,546.02
3720	Pasajes terrestres	60.00	694.00	- 634.00
3750	Viáticos en el país	60.00	2,555.00	- 2,495.00
05 CEMENTERIOS				
1130	Sueldos base al personal permanente	374,098.20	403,694.27	- 29,596.07
1610	Previsiones de carácter laboral, económica y de se	18,432.00	65,589.78	- 47,157.78
06 ASEO PUBLICO				
1130	Sueldos base al personal permanente	2,118,462.48	2,188,316.32	- 69,853.84
1220	Sueldos base al personal eventual	190,965.12	271,707.39	- 80,742.27
1610	Previsiones de carácter laboral, económica y de se	122,511.00	278,645.01	- 156,134.01
07 MERCADOS				
1130	Sueldos base al personal permanente	129,678.96	136,667.87	- 6,988.91

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ramo			Presupuesto (\$)		
Partida	Descripción	Modificado	Ejercido	Sobre-ejercido	
08 RASTRO MUNICIPAL					
1130	Sueldos base al personal permanente	448,035.24	466,035.88	- 18,000.64	
1220	Sueldos base al personal eventual	43,200.00	135,196.14	- 91,996.14	
1610	Previsiones de carácter laboral, económica y de se	38,654.40	72,872.08	- 34,217.68	
09 SEGURIDAD PUBLICA					
1130	Sueldos base al personal permanente	7,109,323.20	7,755,477.83	- 646,154.63	
1410	Aportaciones de seguridad social	38,585.40	48,911.04	- 10,325.64	
1610	Previsiones de carácter laboral, económica y de se	493,620.72	626,448.87	- 132,828.15	
2210	Productos alimenticios para personas	37,851.91	170,095.47	- 132,243.56	
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	200,000.00	768,398.48	- 568,398.48	
11 PARQUES Y JARDINES					
1130	Sueldos base al personal permanente	497,435.04	608,527.00	- 111,091.96	
1610	Previsiones de carácter laboral, económica y de se	44,184.00	108,284.42	- 64,100.42	
12 EDUCACION PUBLICA					
1130	Sueldos base al personal permanente	660,139.44	693,949.42	- 33,809.98	
1220	Sueldos base al personal eventual	6,000.00	41,225.16	- 35,225.16	
1320	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de	35,628.12	97,714.40	- 62,086.28	
1610	Previsiones de carácter laboral, económica y de se	52,032.12	129,043.95	- 77,011.83	
13 ACTIVIDADES CIVICAS Y CULTURALES					
1130	Sueldos base al personal permanente	244,094.40	332,834.64	- 88,740.24	
1220	Sueldos base al personal eventual	18,000.00	150,290.78	- 132,290.78	
1590	Otras prestaciones sociales y económicas	56,232.60	74,540.17	- 18,307.57	
1610	Previsiones de carácter laboral, económica y de se	32,101.20	64,177.30	- 32,076.10	
14 JUNTA MPAL. PERMANENTE DE CONCILIACION					
1130	Sueldos base al personal permanente	189,098.52	190,383.05	- 1,284.53	
1610	Previsiones de carácter laboral, económica y de se	7,908.00	28,596.77	- 20,688.77	
15 ALUMBRADO PUBLICO					
1130	Sueldos base al personal permanente	307,310.16	339,932.37	- 32,622.21	
1340	Compensaciones	20,226.24	23,206.14	- 2,979.90	
1610	Previsiones de carácter laboral, económica y de se	24,917.76	63,351.54	- 38,433.78	
3110	Energía eléctrica	2,400,000.00	3,560,884.00	- 1,160,884.00	
16 OBRAS PUBLICAS					
1220	Sueldos base al personal eventual	24,000.00	44,874.20	- 20,874.20	
1610	Previsiones de carácter laboral, económica y de se	205,911.48	415,316.71	- 209,405.23	
17 COPLADEMUN					
1130	Sueldos base al personal permanente	715,341.60	747,728.28	- 32,386.68	
1610	Previsiones de carácter laboral, económica y de se	194,006.64	213,008.10	- 19,001.46	
18 DESARROLLO SOCIAL					
1610	Previsiones de carácter laboral, económica y de se	56,103.60	70,488.78	- 14,385.18	
19 FOMENTO AL DEPORTE					
1130	Sueldos base al personal permanente	419,050.44	438,099.38	- 19,048.94	
1220	Sueldos base al personal eventual	12,000.00	22,624.74	- 10,624.74	
1340	Compensaciones	25,356.00	30,235.74	- 4,879.74	
1610	Previsiones de carácter laboral, económica y de se	12,195.00	34,267.51	- 22,072.51	
21 DIR. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA					
1130	Sueldos base al personal permanente	463,208.40	482,552.71	- 19,344.31	
1610	Previsiones de carácter laboral, económica y de se	115,908.48	151,376.88	- 35,468.40	
22 EROGACIONES GENERALES					
1130	Sueldos base al personal permanente	1,717,788.24	1,866,573.23	- 148,784.99	
1220	Sueldos base al personal eventual	12,000.00	14,132.40	- 2,132.40	
1410	Aportaciones de seguridad social	15,434.16	17,891.03	- 2,456.87	
1430	Aportaciones al sistema para el retiro	12,401.76	13,757.92	- 1,356.16	
23 DIR. DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO					
1610	Previsiones de carácter laboral, económica y de se	77,472.00	88,988.19	- 11,516.19	

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

		Ramo	Presupuesto (\$)		
Partida	Descripción		Modificado	Ejercido	Sobre-ejercido
		Total			-8,732,389.98

2.- Se ejercieron gastos con cargo a las siguientes partidas sin tener partida presupuestal aprobada por \$16,691,511.53 (dieciséis millones seiscientos noventa y un mil quinientos once pesos 53/100 moneda nacional).

		Ramo	
Partida	Descripción		Ejercido (\$)
01 GOBERNACION			
1120	Haberes		750.00
1210	Honorarios asimilables a salarios		22,490.29
1330	Horas extraordinarias		36,505.12
1440	Aportaciones para seguros		4,996.85
1520	Indemnizaciones		82,778.00
1540	Prestaciones contractuales		200,494.70
1550	Apoyos a la capacitación de los servidores público		9,986.80
2180	Materiales para el registro e identificación de bi		22,036.27
2230	Utensilios para el servicio de alimentación		566.00
2390	Otros productos adquiridos como materia prima		5,480.00
2410	Productos minerales no metálicos		2,568.99
2420	Cemento y productos de concreto		2,021.00
2430	Cal, yeso y productos de yeso		260.00
2440	Madera y productos de madera		3,189.93
2450	Vidrio y productos de vidrio		300.00
2460	Material eléctrico y electrónico		3,878.32
2470	Artículos metálicos para la construcción		22,553.01
2480	Materiales complementarios		630.00
2520	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos		153.00
2530	Medicinas y productos farmacéuticos		47,635.97
2540	Materiales, accesorios y suministros médicos		1,618.34
2550	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio		3,372.80
2720	Prendas de seguridad y protección personal		2,343.10
2730	Artículos deportivos		11,677.00
2740	Productos textiles		12,045.72
2830	Prendas de protección para seguridad pública y nac		427.07
2910	Herramientas menores		11,172.35
2960	Refacciones y accesorios menores de equipo de tran		69,063.02
3120	Gas		361.28
3170	Servicios de acceso de Internet, redes y procesami		4,000.00
3190	Servicios integrales y otros servicios		24,000.00
3220	Arrendamiento de edificios		6,380.00
3250	Arrendamiento de equipo de transporte		22,400.00
3310	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y re		20,000.00
3320	Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y ac		5,000.00
3330	Servicios de consultoría administrativa, procesos,		2,000.00
3340	Servicios de capacitación		4,000.00
3440	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas		4,919.43
3450	Seguro de bienes patrimoniales		150.00
3470	Fletes y maniobras		1,740.00
3510	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles		745.00
3520	Instalación, reparación y mantenimiento de mobili		7,250.00
3570	Instalación, reparación y mantenimiento de maquina		1,020.00
3640	Servicios de revelado de fotografías		3,180.00
3780	Servicios integrales de traslado y viáticos		1,428.21

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ramo		
Partida	Descripción	Ejercido (\$)
3790	Otros servicios de traslado y hospedaje	2,776.75
3950	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	90.00
4410	Ayudas sociales a personas	12,279.00
4420	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	2,692.94
4430	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	20,560.15
4450	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	4,000.00
5190	Otros mobiliarios y equipos de administración	3,333.00
5210	Equipos y aparatos audiovisuales	480.00
5310	Equipo médico y de laboratorio	3,600.00
9210	Intereses de la deuda interna con instituciones de	31,540.51
02 HACIENDA		
1230	Retribuciones por servicios de carácter social	1,800.00
1330	Horas extraordinarias	3,817.35
1440	Aportaciones para seguros	4,845.75
1540	Prestaciones contractuales	168,223.41
1550	Apoyos a la capacitación de los servidores público	8,560.00
2140	Materiales, útiles y equipos menores de tecnología	24,433.56
2150	Material impreso e información digital	24,755.00
2180	Materiales para el registro e identificación de bi	4,900.00
2230	Utensilios para el servicio de alimentación	69.00
2350	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	1,971.00
2440	Madera y productos de madera	2,750.00
2460	Material eléctrico y electrónico	15,724.12
2490	Otros materiales y artículos de construcción y rep	5,338.65
2540	Materiales, accesorios y suministros médicos	4,200.00
2550	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	950.49
2720	Prendas de seguridad y protección personal	2,000.00
2910	Herramientas menores	1,673.02
2960	Refacciones y accesorios menores de equipo de tran	5,142.98
2970	Refacciones y accesorios menores de equipo de defe	350.00
3150	Telefonía celular	11,841.40
3180	Servicios postales y telegráficos	28,598.94
3230	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administra	14,404.31
3310	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y re	53,162.61
3330	Servicios de consultoría administrativa, procesos,	17,651.18
3340	Servicios de capacitación	23,000.00
3490	Servicios financieros, bancarios y comerciales int	3,138,377.79
3640	Servicios de revelado de fotografías	20.00
3910	Servicios funerarios y de cementerios	150.00
3950	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	14,051.44
4110	Asignaciones presupuestarias al Poder Ejecutivo	1,478.90
4430	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	31,520.98
4450	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	88,639.00
03 CONTRALORIA		
1220	Sueldos base al personal eventual	5,000.00
1330	Horas extraordinarias	1,105.26
2210	Productos alimenticios para personas	768.90
2530	Medicinas y productos farmacéuticos	4,757.68
2590	Otros productos químicos	155.00
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	20,110.50
3110	Energía eléctrica	203.00
3150	Telefonía celular	10,066.58
3220	Arrendamiento de edificios	6,500.00
3530	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo	800.07

Ramo		
Partida	Descripción	Ejercido (\$)
3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	50.00
5190	Otros mobiliarios y equipos de administración	149.99
04 REGISTRO CIVIL		
1330	Horas extraordinarias	349.63
1340	Compensaciones	55,494.52
1440	Aportaciones para seguros	4,374.49
1540	Prestaciones contractuales	148,770.42
1550	Apoyos a la capacitación de los servidores público	8,560.00
2140	Materiales, útiles y equipos menores de tecnología	7,345.98
2150	Material impreso e información digital	974.40
2160	Material de limpieza	60.50
2180	Materiales para el registro e identificación de bi	29,271.90
2210	Productos alimenticios para personas	691.80
2410	Productos minerales no metálicos	5,362.50
2460	Material eléctrico y electrónico	17.01
2470	Artículos metálicos para la construcción	1,651.00
2490	Otros materiales y artículos de construcción y rep	145.00
2530	Medicinas y productos farmacéuticos	910.96
2720	Prendas de seguridad y protección personal	6,200.00
2930	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y e	6,700.00
3140	Telefonía tradicional	7,949.00
3150	Telefonía celular	10,857.79
3520	Instalación, reparación y mantenimiento de mobilia	1,484.80
3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	105.00
4420	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	18,699.88
4452	SUBSIDIO AL OOMAPASI	81,500.00
5150	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	20,443.48
05 CEMENTERIOS		
1110	Dietas	6,109.35
1330	Horas extraordinarias	1,105.51
1340	Compensaciones	696.90
1440	Aportaciones para seguros	3,877.46
1540	Prestaciones contractuales	72,855.10
1550	Apoyos a la capacitación de los servidores público	6,062.40
2210	Productos alimenticios para personas	300.00
2410	Productos minerales no metálicos	34,278.00
2420	Cemento y productos de concreto	7,385.55
2430	Cal, yeso y productos de yeso	270.00
2470	Artículos metálicos para la construcción	10,342.89
2490	Otros materiales y artículos de construcción y rep	29,541.16
2530	Medicinas y productos farmacéuticos	1,055.98
2550	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	191.00
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	272.00
2710	Vestuario y uniformes	922.80
2910	Herramientas menores	1,138.01
2960	Refacciones y accesorios menores de equipo de tran	2,256.00
3150	Telefonía celular	5,226.84
3520	Instalación, reparación y mantenimiento de mobilia	471.20
3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	80.00
06 ASEO PUBLICO		
1330	Horas extraordinarias	7,140.06
1340	Compensaciones	2,384.40
1440	Aportaciones para seguros	15,775.70
1520	Indemnizaciones	23,360.00
1540	Prestaciones contractuales	416,089.32

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ramo		
Partida	Descripción	Ejercido (\$)
1550	Apoyos a la capacitación de los servidores público	31,671.90
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	410.00
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	3,477.20
2160	Material de limpieza	43,707.50
2210	Productos alimenticios para personas	4,280.07
2410	Productos minerales no metálicos	450.00
2460	Material eléctrico y electrónico	49.00
2470	Artículos metálicos para la construcción	1,581.00
2490	Otros materiales y artículos de construcción y rep	9,316.32
2530	Medicinas y productos farmacéuticos	13,701.84
2550	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	1,619.89
2590	Otros productos químicos	155.00
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	500,365.32
2710	Vestuario y uniformes	9,921.16
2720	Prendas de seguridad y protección personal	13,049.88
2910	Herramientas menores	9,438.24
2920	Refacciones y accesorios menores de edificios	175.00
2960	Refacciones y accesorios menores de equipo de tran	187,913.62
2980	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y o	14,384.00
2990	Refacciones y accesorios menores otros bienes mueb	35,960.00
3150	Telefonía celular	10,066.58
3210	Arrendamiento de terrenos	7,113.21
3220	Arrendamiento de edificios	53,076.23
3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	354,761.53
3570	Instalación, reparación y mantenimiento de maquina	177,846.60
3610	Difusión por radio, televisión y otros medios de m	43,100.00
3750	Viáticos en el país	13,524.45
3790	Otros servicios de traslado y hospedaje	22,570.81
4420	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	26,703.46
5410	Vehículos y equipo terrestre	35,000.00
07 MERCADOS		
1310	Primas por años de servicios efectivos prestados	12,000.00
1440	Aportaciones para seguros	2,187.25
1540	Prestaciones contractuales	50,682.60
1550	Apoyos a la capacitación de los servidores público	4,280.00
1610	Previsiones de carácter laboral, económica y de se	16,986.24
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	777.12
3150	Telefonía celular	4,839.77
08 RASTRO MUNICIPAL		
1330	Horas extraordinarias	12,918.06
1440	Aportaciones para seguros	4,374.49
1540	Prestaciones contractuales	119,869.04
1550	Apoyos a la capacitación de los servidores público	8,560.00
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	436.64
2160	Material de limpieza	22,236.00
2210	Productos alimenticios para personas	1,388.74
2350	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	1,300.00
2390	Otros productos adquiridos como materia prima	1,500.00
2410	Productos minerales no metálicos	1,740.00
2420	Cemento y productos de concreto	5,310.06
2460	Material eléctrico y electrónico	1,100.01
2470	Artículos metálicos para la construcción	10,070.00
2490	Otros materiales y artículos de construcción y rep	4,387.34
2520	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	2,715.00

Ramo		
Partida	Descripción	Ejercido (\$)
2530	Medicinas y productos farmacéuticos	200.00
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	31,932.28
2710	Vestuario y uniformes	8,294.76
2910	Herramientas menores	55.00
2960	Refacciones y accesorios menores de equipo de tran	7,660.60
3120	Gas	295.68
3150	Telefonía celular	5,226.84
3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	56,460.24
3750	Viáticos en el país	100.00
3810	Gastos de ceremonial	209.90
4420	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	4,551.84
5620	Maquinaria y equipo industrial	8,899.00
5660	Equipos de generación eléctrica, aparatos y acceso	3,000.00
09 SEGURIDAD PUBLICA		
1220	Sueldos base al personal eventual	27,398.30
1330	Horas extraordinarias	20,771.57
1340	Compensaciones	21,300.00
1370	Honorarios especiales	1,500.00
1440	Aportaciones para seguros	14,457.48
1520	Indemnizaciones	10,778.00
1550	Apoyos a la capacitación de los servidores público	3,600.00
1590	Otras prestaciones sociales y económicas	27,284.51
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	17,436.05
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	25,253.16
2140	Materiales, útiles y equipos menores de tecnología	67,969.48
2150	Material impreso e información digital	1,542.80
2160	Material de limpieza	12,478.60
2230	Utensilios para el servicio de alimentación	1,260.00
2340	Combustibles, lubricantes, aditivos, carbón y sus	349.00
2410	Productos minerales no metálicos	4,355.50
2420	Cemento y productos de concreto	160.00
2430	Cal, yeso y productos de yeso	618.00
2440	Madera y productos de madera	1,185.11
2450	Vidrio y productos de vidrio	1,980.00
2460	Material eléctrico y electrónico	6,639.03
2470	Artículos metálicos para la construcción	11,851.66
2480	Materiales complementarios	4,107.04
2490	Otros materiales y artículos de construcción y rep	53,717.66
2530	Medicinas y productos farmacéuticos	116,562.85
2540	Materiales, accesorios y suministros médicos	13,860.57
2550	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	11,770.81
2590	Otros productos químicos	22,333.20
2710	Vestuario y uniformes	395,394.68
2720	Prendas de seguridad y protección personal	320,746.56
2730	Artículos deportivos	480.00
2820	Materiales de seguridad pública	600,000.00
2830	Prendas de protección para seguridad pública y nac	2,193.68
2910	Herramientas menores	8,605.90
2920	Refacciones y accesorios menores de edificios	67.00
2940	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómp	398.66
2960	Refacciones y accesorios menores de equipo de tran	118,116.73
2970	Refacciones y accesorios menores de equipo de defe	166,508.10
2990	Refacciones y accesorios menores otros bienes mueb	6,554.00
3110	Energía eléctrica	8,010.00
3120	Gas	1,032.58

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ramo		
Partida	Descripción	Ejercido (\$)
3140	Telefonía tradicional	33,375.00
3150	Telefonía celular	17,184.44
3160	Servicios de telecomunicaciones y satélites	7,092.82
3180	Servicios postales y telegráficos	240.00
3190	Servicios integrales y otros servicios	20,436.24
3220	Arrendamiento de edificios	14,226.41
3230	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administra	7,400.08
3320	Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y ac	29,000.01
3340	Servicios de capacitación	3,000.00
3530	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo	4,060.00
3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	208,922.26
3560	Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y	116,325.43
3570	Instalación, reparación y mantenimiento de maquina	240.00
3610	Difusión por radio, televisión y otros medios de m	31,661.90
3620	Difusión por radio, televisión y otros medios de m	10,000.00
3720	Pasajes terrestres	4,818.00
3750	Viáticos en el país	27,199.00
3810	Gastos de ceremonial	107.00
5110	Muebles de oficina y estantería	590.00
5150	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	17,285.00
5190	Otros mobiliarios y equipos de administración	1,980.01
5210	Equipos y aparatos audiovisuales	9,207.00
5410	Vehículos y equipo terrestre	504,800.00
5490	Otros equipos de transporte	2,900.00
5650	Equipo de comunicación y telecomunicación	37,082.88
5690	Otros equipos	21,094.76
11 PARQUES Y JARDINES		
1330	Horas extraordinarias	646.60
1440	Aportaciones para seguros	5,954.36
1540	Prestaciones contractuales	133,262.04
1550	Apoyos a la capacitación de los servidores público	8,560.00
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	2,964.03
2160	Material de limpieza	1,963.80
2210	Productos alimenticios para personas	5,914.75
2410	Productos minerales no metálicos	3,480.00
2420	Cemento y productos de concreto	2,661.00
2470	Artículos metálicos para la construcción	388.79
2490	Otros materiales y artículos de construcción y rep	4,342.60
2520	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	230.00
2530	Medicinas y productos farmacéuticos	463.00
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	110,648.44
2710	Vestuario y uniformes	2,503.80
2720	Prendas de seguridad y protección personal	1,200.00
2910	Herramientas menores	10,519.50
2920	Refacciones y accesorios menores de edificios	125.00
2960	Refacciones y accesorios menores de equipo de tran	4,496.20
2980	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y o	1,200.00
3150	Telefonía celular	14,519.28
3330	Servicios de consultoría administrativa, procesos,	63,592.32
3510	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	3,061.00
3530	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo	371.20
3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	42,237.02
3570	Instalación, reparación y mantenimiento de maquina	480.00
3590	Servicios de jardinería y fumigación	13,417.00

Ramo		
Partida	Descripción	Ejercido (\$)
3610	Difusión por radio, televisión y otros medios de m	1,005.20
3720	Pasajes terrestres	423.00
3750	Viáticos en el país	1,310.00
4410	Ayudas sociales a personas	5,700.00
4420	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	2,692.94
4430	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	600.00
5690	Otros equipos	5,150.00
12 EDUCACION PUBLICA		
1330	Horas extraordinarias	1,017.47
1340	Compensaciones	500.00
1440	Aportaciones para seguros	4,374.49
1520	Indemnizaciones	23,106.00
1530	Prestaciones y haberes de retiro	28,000.00
1540	Prestaciones contractuales	122,680.40
1550	Apoyos a la capacitación de los servidores público	8,560.00
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	4,806.14
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	6,078.40
2160	Material de limpieza	2,501.60
2210	Productos alimenticios para personas	396.00
2490	Otros materiales y artículos de construcción y rep	3,390.58
2530	Medicinas y productos farmacéuticos	4,481.26
2540	Materiales, accesorios y suministros médicos	700.00
2550	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	1,888.10
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	2,950.07
2720	Prendas de seguridad y protección personal	2,000.00
2730	Artículos deportivos	900.00
3140	Telefonía tradicional	31,559.00
3150	Telefonía celular	5,458.73
3720	Pasajes terrestres	2,680.00
3750	Viáticos en el país	6,220.00
3810	Gastos de ceremonial	1,260.80
3820	Gastos de orden social y cultural	5,700.00
5110	Muebles de oficina y estantería	6,755.22
8511	HABITAT	1,500.00
13 ACTIVIDADES CIVICAS Y CULTURALES		
1330	Horas extraordinarias	510.83
1440	Aportaciones para seguros	1,564.88
1540	Prestaciones contractuales	50,178.70
1550	Apoyos a la capacitación de los servidores público	4,280.00
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	2,721.50
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	8,950.00
2160	Material de limpieza	2,238.10
2210	Productos alimenticios para personas	6,903.69
2230	Utensilios para el servicio de alimentación	34.00
2370	Productos de cuero, piel, plástico y hule adquirid	225.00
2390	Otros productos adquiridos como materia prima	38.40
2420	Cemento y productos de concreto	110.01
2530	Medicinas y productos farmacéuticos	3,441.80
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	5,022.53
2910	Herramientas menores	30.00
2960	Refacciones y accesorios menores de equipo de tran	3,101.67
3140	Telefonía tradicional	17,003.00
3150	Telefonía celular	9,679.53
3250	Arrendamiento de equipo de transporte	4,300.00
3520	Instalación, reparación y mantenimiento de mobilia	680.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ramo		
Partida	Descripción	Ejercido (\$)
3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	318.40
3720	Pasajes terrestres	13,540.00
3750	Viáticos en el país	10,361.90
3810	Gastos de ceremonial	9,407.00
3820	Gastos de orden social y cultural	31,516.60
4450	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	2,000.00
5290	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	37,499.96
14 JUNTA MPAL. PERMANENTE DE CONCILIACION		
1330	Horas extraordinarias	3,736.46
1440	Aportaciones para seguros	1,093.62
1540	Prestaciones contractuales	35,189.64
1550	Apoyos a la capacitación de los servidores público	2,140.00
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	301.15
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	1,250.00
2210	Productos alimenticios para personas	24.00
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	200.00
3150	Telefonía celular	4,839.77
3720	Pasajes terrestres	96.00
3750	Viáticos en el país	430.00
4420	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	3,337.90
15 ALUMBRADO PUBLICO		
1330	Horas extraordinarias	4,024.60
1440	Aportaciones para seguros	3,280.87
1540	Prestaciones contractuales	77,836.80
1550	Apoyos a la capacitación de los servidores público	6,420.00
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	3,040.00
2450	Vidrio y productos de vidrio	6,743.00
2460	Material eléctrico y electrónico	309,702.46
2470	Artículos metálicos para la construcción	4,649.00
2490	Otros materiales y artículos de construcción y rep	299.00
2530	Medicinas y productos farmacéuticos	461.10
2550	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	655.40
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	38,677.25
2710	Vestuario y uniformes	433.20
2720	Prendas de seguridad y protección personal	1,200.00
2910	Herramientas menores	2,871.02
2960	Refacciones y accesorios menores de equipo de tran	13,323.39
3150	Telefonía celular	5,764.45
3220	Arrendamiento de edificios	17,510.20
3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	42,568.76
3610	Difusión por radio, televisión y otros medios de m	1,300.00
3750	Viáticos en el país	7,626.24
3810	Gastos de ceremonial	5,150.04
3950	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	3,870.97
4420	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	493.00
5190	Otros mobiliarios y equipos de administración	3,598.03
5690	Otros equipos	1,948.00
16 OBRAS PUBLICAS		
1330	Horas extraordinarias	9,552.00
1440	Aportaciones para seguros	20,535.39
1520	Indemnizaciones	2,283.00
1540	Prestaciones contractuales	533,122.75
1550	Apoyos a la capacitación de los servidores público	38,520.00
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	1,232.50

Ramo		
Partida	Descripción	Ejercido (\$)
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	1,424.04
2160	Material de limpieza	320.00
2210	Productos alimenticios para personas	4,243.78
2370	Productos de cuero, piel, plástico y hule adquirid	1,533.00
2410	Productos minerales no metálicos	34,323.00
2420	Cemento y productos de concreto	79,899.54
2430	Cal, yeso y productos de yeso	18,498.14
2440	Madera y productos de madera	15,812.68
2460	Material eléctrico y electrónico	19,040.68
2470	Artículos metálicos para la construcción	53,666.08
2480	Materiales complementarios	2,252.05
2490	Otros materiales y artículos de construcción y rep	443,641.64
2520	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	256.02
2530	Medicinas y productos farmacéuticos	11,713.27
2550	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	1,783.72
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	354,345.00
2710	Vestuario y uniformes	13,683.20
2910	Herramientas menores	65,524.85
2920	Refacciones y accesorios menores de edificios	1,317.77
2960	Refacciones y accesorios menores de equipo de tran	93,312.94
2980	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y o	4,925.00
3150	Telefonía celular	10,482.17
3210	Arrendamiento de terrenos	7,113.20
3220	Arrendamiento de edificios	51,849.81
3510	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	156,399.00
3520	Instalación, reparación y mantenimiento de mobili	8,580.00
3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	207,946.00
3570	Instalación, reparación y mantenimiento de maquina	94,933.84
3610	Difusión por radio, televisión y otros medios de m	692.40
3750	Viáticos en el país	100.00
3790	Otros servicios de traslado y hospedaje	2,520.00
3910	Servicios funerarios y de cementerios	350.00
3960	Otros gastos por responsabilidades	12,171.88
4420	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	14,640.78
5670	Herramientas y máquinas-herramienta	10,208.00
8511	HABITAT	35,844.00
17 COPLADEMUN		
1220	Sueldos base al personal eventual	3,507.80
1330	Horas extraordinarias	1,987.06
1410	Aportaciones de seguridad social	1,275.44
1590	Otras prestaciones sociales y económicas	2,068.00
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	34,092.95
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	23,685.23
2150	Material impreso e información digital	24,882.00
2160	Material de limpieza	1,474.00
2210	Productos alimenticios para personas	4,161.10
2460	Material eléctrico y electrónico	2,424.76
2490	Otros materiales y artículos de construcción y rep	154.00
2530	Medicinas y productos farmacéuticos	2,573.41
2550	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	1,583.20
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	15,851.77
2910	Herramientas menores	1,137.32
3150	Telefonía celular	10,503.74
3170	Servicios de acceso de Internet, redes y procesami	2,000.00
3180	Servicios postales y telegráficos	908.99

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ramo		
Partida	Descripción	Ejercido (\$)
3340	Servicios de capacitación	11,600.00
3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	1,850.00
3720	Pasajes terrestres	1,696.00
3750	Viáticos en el país	28,922.96
3810	Gastos de ceremonial	280.00
3820	Gastos de orden social y cultural	120.00
5150	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	4,431.98
5410	Vehículos y equipo terrestre	144,900.00
18 DESARROLLO SOCIAL		
1330	Horas extraordinarias	944.79
1340	Compensaciones	1,500.00
3150	Telefonía celular	24,198.76
3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	4,744.40
19 FOMENTO AL DEPORTE		
1330	Horas extraordinarias	810.83
1440	Aportaciones para seguros	2,187.24
1540	Prestaciones contractuales	60,905.58
1550	Apoyos a la capacitación de los servidores público	4,280.00
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	1,765.45
2150	Material impreso e información digital	4,983.40
2160	Material de limpieza	1,752.00
2210	Productos alimenticios para personas	2,341.40
2430	Cal, yeso y productos de yeso	42.00
2470	Artículos metálicos para la construcción	8,508.50
2490	Otros materiales y artículos de construcción y rep	36,610.55
2520	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	230.00
2530	Medicinas y productos farmacéuticos	295.00
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	13,474.06
2710	Vestuario y uniformes	5,373.00
2730	Artículos deportivos	44,508.99
2750	Blancos y otros productos textiles, excepto prenda	800.00
2910	Herramientas menores	956.62
2960	Refacciones y accesorios menores de equipo de tran	668.00
3150	Telefonía celular	5,226.83
3510	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	2,350.00
3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	60.00
3570	Instalación, reparación y mantenimiento de maquina	100.00
3590	Servicios de jardinería y fumigación	129.99
3630	Servicios de creatividad, preproducción y producci	980.20
3720	Pasajes terrestres	300.00
3750	Viáticos en el país	3,525.00
3820	Gastos de orden social y cultural	1,980.00
4420	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	3,337.90
5620	Maquinaria y equipo industrial	4,835.20
21 DIR. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA		
1110	Dietas	560.00
1330	Horas extraordinarias	1,286.69
1410	Aportaciones de seguridad social	544.06
1520	Indemnizaciones	2,500.00
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	3,393.10
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	8,202.41
2150	Material impreso e información digital	556.80
2160	Material de limpieza	25,247.35
2210	Productos alimenticios para personas	1,164.02

Ramo		
Partida	Descripción	Ejercido (\$)
2370	Productos de cuero, piel, plástico y hule adquirid	1,531.90
2430	Cal, yeso y productos de yeso	40.01
2490	Otros materiales y artículos de construcción y rep	10,564.33
2530	Medicinas y productos farmacéuticos	286.84
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	30,378.86
2720	Prendas de seguridad y protección personal	3,153.86
2910	Herramientas menores	8,847.33
2960	Refacciones y accesorios menores de equipo de tran	1,508.50
3150	Telefonía celular	5,613.90
3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	2,627.40
3570	Instalación, reparación y mantenimiento de maquina	19,778.00
3590	Servicios de jardinería y fumigación	4,176.00
3720	Pasajes terrestres	598.00
3750	Viáticos en el país	4,355.57
22 EROGACIONES GENERALES		
1330	Horas extraordinarias	362.92
1440	Aportaciones para seguros	4,428.45
1520	Indemnizaciones	2,500.00
1540	Prestaciones contractuales	720,309.53
1550	Apoyos a la capacitación de los servidores público	44,565.50
1610	Previsiones de carácter laboral, económica y de se	240,842.52
2160	Material de limpieza	54.80
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	1,564.08
2910	Herramientas menores	3,673.50
3150	Telefonía celular	4,839.76
3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	2,216.00
4420	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	2,844.90
23 DIR. DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO		
1110	Dietas	85.00
1330	Horas extraordinarias	584.80
1530	Prestaciones y haberes de retiro	544.06
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	1,435.02
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	600.00
2210	Productos alimenticios para personas	207.00
2420	Cemento y productos de concreto	2,698.50
2460	Material eléctrico y electrónico	126.05
2490	Otros materiales y artículos de construcción y rep	990.00
2520	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	249.00
2530	Medicinas y productos farmacéuticos	188.00
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	20,331.20
2910	Herramientas menores	409.00
2960	Refacciones y accesorios menores de equipo de tran	3,451.00
3150	Telefonía celular	4,839.85
3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	249.40
3720	Pasajes terrestres	306.00
3750	Viáticos en el país	3,554.00
Total		16,691,511.53

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; décimo noveno del presupuesto de egresos para la municipalidad de Ixtlán del Río Nayarit para el ejercicio fiscal 2012.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículo 117 fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Por lo que hace al punto primero de la observación aquí en trato, el cual señala que se ejerció gasto con cargo a partidas que no contaban con suficiencia presupuestal, al respecto, señalo que contrario a lo señalado por esa H. Autoridad Fiscalizadora, en ningún momento se contravino lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Señalo lo anterior, debido a que sí existía partida que afectar con al momento de la erogación pública, sin embargo, este Ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal dos mil doce, estuvo a expensas de las ministraciones(sic) que los gobiernos federal y estatal vía participaciones y aportaciones le depositó cada mes, es por ello que se sobregiraron las partidas en espera de contar con el recurso para cubrir las necesidades.

Respecto al segundo punto, si bien existieron erogaciones públicas que no encuadraron en alguna de las partidas, en todos los casos se trató de gastos oficiales y esenciales para el correcto desarrollo de la administración municipal, de ahí la necesidad de su adquisición o contratación.

Situación por la que solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, del funcionario señalado como presunto responsable, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con referencia al primer punto aun cuando si existían las partidas afectadas, éstas no contaban con suficiencia presupuestal para realizar las erogaciones con cargo a las mismas; aunado a lo anterior, lo referente al segundo punto el artículo citado en el fundamento de la irregularidad establece claramente que todas las erogaciones deben contar con partida expresa aprobada, por lo que, no importa si los gastos realizados eran necesarios, previamente a su ejecución, debieron crear la partida para realizarlos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 2

De la revisión efectuada al presupuesto de egresos, publicado, para la municipalidad de Ixtlán del Río Nayarit, para el ejercicio fiscal 2012; se detectó que en el resumen del mismo, el capítulo 6000 se denomina proyectos y programas, pero, en el desglose por ramos y partidas, el mismo capítulo

se le denomina Inversión pública; por lo que se recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, gire instrucciones al tesorero para que en lo sucesivo se verifiquen los documentos que se remiten al periódico oficial para su publicación.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cuanto a este punto, el Ayuntamiento atenderá la recomendación hecha por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación subsiste, toda vez que no remite evidencia documental para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; gire instrucciones al tesorero para que en lo sucesivo se verifiquen los documentos que se remiten al periódico oficial para su publicación; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado por ésta institución.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 3

Del análisis practicado al contenido del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012; se detectó que el artículo décimo tercero referente a los préstamos otorgados a los trabajadores, manifiesta el plazo de 14 abonos quincenales para su pago lo que se contrapone con el artículo primero del mismo presupuesto que determina la vigencia del presupuesto en anual, por lo que algunos préstamos se recuperan en otro ejercicio y no en el año que fue autorizado el recurso. Por lo que se recomienda al Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, que en lo sucesivo se establezca en el artículo décimo tercero un plazo en el que los préstamos queden al final del ejercicio liquidados para que dicho recurso pueda ser utilizado en el ejercicio que fue aprobado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cuanto a este punto, el Ayuntamiento atenderá la recomendación hecha por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación subsiste, toda vez que no remite evidencia documental que acredite que se atendió lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; gire instrucciones a quien corresponda para que se

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

establezca en el artículo décimo tercero un plazo en el que los préstamos queden liquidados al final del ejercicio; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado por ésta institución.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06

De la revisión a las cifras de los estados financieros presentados en el Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre y Cuenta Pública 2012, remitidos mediante oficio de fecha 15 de febrero del 2013, y su comparación con las establecidas en los estados financieros remitidos mediante oficio de fecha 22 de febrero de 2013, se detectaron las siguientes diferencias, mismas que denotan que la información financiera del Ayuntamiento fue modificada:

- a) Diferencias correspondientes al Informe de avance de gestión financiera de octubre a diciembre.

1. Balanza de comprobación.

Nombre cuenta	presentado		Presentado		Diferencia	
	15 de febrero		22 de febrero			
	Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor
Bancos/Tesorería	8620753.19	0	1790995.18	0	6829758	
Deudores Diversos Por Cobrar A Corto Plazo	53870.07	0	54870.07	0	-1000	
Mobiliario Y Equipo De Administración	2453702.61	0	2454122.37	0	-419.76	
Maquinaria, Otros Equipos Y Herramientas	323604.95	0	325552.95	0	-1948	
Activos Diferidos	4736044.44	0	4735857.29	0	187.15	
Retenciones Y Contribuciones Por Pagar A Corto Pla	0	8937351	0	8826419.31		110931.3
Documentos Por Pagar A Corto Plazo	0	2822025	0	3216108.5		-394083
Otros Pasivos Circulantes	0	902679.3	0	9107795		-8205116
Deuda Pública A Largo Plazo	0	7484598	0	9394419.11		-1909821
Préstamos De La Deuda Pública Interna Por Pagar A	0	-10638686	0	-10959055.4		320369.9
Resultado Por Tenencia De Activos No Monetarios	0	41084679	0	22503205.81		18581474
Derechos Por Prestación De Servicios	0	3390349	0	3290348.73		100000
Productos De Tipo Corriente	0	33952.74	0	35229.29		-1276.55
Participaciones	0	51429220	0	52835472.33		-1406252
Convenios	0	8748070	0	7736071		1011999
Ingresos Financieros	0	15041893	0	16840016.43		-1798123
Remuneraciones Al Personal De Carácter Permanente	31224991.2	0	31217558.96	0	7432.2	
Remuneraciones Adicionales Y Especiales	3588697.39	0	6631204.19	0	-3042507	
Otras Prestaciones Sociales Y Económicas	12357395.2	0	9432851.92	0	2924543	
Materiales De Administración, Emisión De Documento	1014205.18	0	1016749.11	0	-2543.93	
Alimentos Y Utensilios	361390.67	0	344141.67	0	17249	
Materiales Y Artículos De Construcción Y De Repara	1360880.19	0	1362266.19	0	-1386	
Productos Químicos, Farmacéuticos Y De Laboratorio	296184.89	0	297145.76	0	-960.87	
Combustibles, Lubricantes Y Aditivos	2657889.36	0	2664328.86	0	-6439.5	

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Nombre cuenta	presentado		Presentado		Diferencia
	15 de febrero		22 de febrero		
Vestuario, Blancos, Prendas De Protección Y Artículos	855046.49	0	874186.49	0	-19140
Herramientas, Refacciones Y Accesorios Menores	866313.68	0	874730.84	0	-8417.16
Servicios Básicos	4731197.17	0	4674505.55	0	56691.62
Servicios Financieros, Bancarios Y Comerciales	3154882.5	0	3170642.76	0	-15760.26
Servicios De Instalación, Reparación, Mantenimiento	1678779.14	0	1678779.16	0	-0.02
Servicios De Comunicación Social Y Publicidad	414461.15	0	420261.15	0	-5800
Servicios De Traslado Y Viáticos	302103.8	0	303168.8	0	-1065
Servicios Oficiales	311227.09	0	311617.09	0	-390
Otros Servicios Generales	103971.51	0	104061.51	0	-90
Ayudas Sociales A Personas	935596.37	0	936096.37	0	-500
Ayudas Sociales A Instituciones	4228245.5	0	4183245.5	0	45000
Convenios De Reasignación	25941971	0	26317630.28	0	-375659.3
Intereses De La Deuda Pública Interna	625318.98	0	612052.41	0	13266.57
Ley De Ingresos Por Ejecutar	0	20459289	0	19927181.92	532107.5
Modificaciones A La Ley De Ingresos Estimada	30339301.4	0	30102723.68	0	236577.7
Ley De Ingresos Recaudada	0	93847510	0	94143039.76	-295530
Presupuesto De Egresos Por Ejercer	-14404262.4	0	-15143476.1	0	739213.7
Presupuesto De Egresos Pagado	114829130	0	115568343.7	0	-739213.7

2. Reporte Analítico del Activo

Nombre cuenta	Presentado		Diferencia (\$)
	15 de febrero	22 de febrero	
Deudores Diversos Por Cobrar A Corto Plazo	53870.07	54870.07	-1000
Mobiliario Y Equipo De Administración	2453702.61	2454122.37	-419.76
Maquinaria, Otros Equipos Y Herramientas	323604.95	325552.95	-1948
Activos Diferidos	4736044.44	4735857.29	187.15

3. Reporte Analítico del Pasivo

Nombre cuenta	Presentado		Diferencia (\$)
	15 de febrero	22 de febrero	
Retenciones Y Contribuciones Por Pagar A Corto Plazo	8,937,350.58	8,826,419.31	110,931.27
Documentos Por Pagar A Corto Plazo	2,822,025.27	3,216,108.50	-394,083.23
Otros Pasivos Circulantes	902,679.29	9,107,795.00	-8,205,115.71
Deuda Pública A Largo Plazo	7,484,597.68	9,394,419.11	-1,909,821.43
Préstamos De La Deuda Pública Interna Por Pagar A Largo Plazo	-10,638,685.54	-10,959,055.40	320,369.86

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

4. Estado de Resultados(periodo)

Nombre cuenta	presentado		Diferencia (\$)
	15 de febrero	22 de febrero	
1.- I N G R E S O S			
Derechos Por Prestación De Servicios	734,107.46	634,107.46	100,000.00
Productos De Tipo Corriente	0.00	1,276.55	-1,276.55
Participaciones	10,672,727.02	12,078,979.24	-1,406,252.22
Convenios	2,245,147.00	1,233,148.00	1,011,999.00
Ingresos Financieros	8,436,198.00	10,234,321.23	-1,798,123.23
	22,088,179.48	24,181,832.48	-2,093,653.00
2.- G A S T O S			
Remuneraciones Al Personal De Carácter P	7,750,193.20	7,742,761.00	7,432.20
Remuneraciones Adicionales Y Especiales	983,242.00	4,025,748.80	-3,042,506.80
Otras Prestaciones Sociales Y Económicas	6,680,471.08	3,755,927.77	2,924,543.31
Materiales De Administración, Emisión De	248,484.94	251,028.87	-2,543.93
Alimentos Y Utensilios	106,879.58	89,630.58	17,249.00
Materiales Y Artículos De Construcción Y	346,908.90	348,294.90	-1,386.00
Productos Químicos, Farmacéuticos Y De L	38,499.55	39,460.42	-960.87
Combustibles, Lubricantes Y Aditivos	722,705.22	729,144.72	-6,439.50
Vestuario, Blancos, Prendas De Protección	165,412.20	184,552.20	-19,140.00
Herramientas, Refacciones Y Accesorios M	256,028.42	264,445.58	-8,417.16
Servicios Básicos	1,370,327.53	1,313,635.91	56,691.62
Servicios Financieros, Bancarios Y Comer	12,080.45	27,840.71	-15,760.26
Servicios De Instalación, Reparación, Mi	279,755.26	279,755.28	-0.02
Servicios De Comunicación Social Y Publico	154,533.39	160,333.39	-5,800.00
Servicios De Traslado Y Viáticos	51,198.00	52,263.00	-1,065.00
Servicios Oficiales	99,009.03	99,399.03	-390.00
Otros Servicios Generales	22,165.05	22,255.05	-90.00
Ayudas Sociales A Personas	83,902.79	84,402.79	-500.00
Ayudas Sociales A Instituciones	1,624,511.35	1,579,511.35	45,000.00
Convenios De Reasignación	7,850,153.73	8,225,812.98	-375,659.25
Intereses De La Deuda Pública Interna	-220,346.14	-233,612.71	13,266.57
	28,626,115.53	29,042,591.62	-416,476.09

b) Diferencias correspondientes a la Cuenta Pública.

1. Estado de actividades

Nombre cuenta	presentado		Diferencia (\$)
	15 de febrero	22 de febrero	
Ingresos Y Otros Beneficios			
Impuestos	5,231,054.67	5,231,054.67	0.00

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Nombre cuenta	presentado		Diferencia (\$)
	15 de febrero	22 de febrero	
Derechos	3,754,907.74	3,654,907.74	100,000.00
Productos De Tipo Corriente	33,952.74	35,229.29	-1,276.55
Aprovechamientos De Tipo Corriente	118,071.08	118,071.08	0.00
Participaciones Y Aportaciones	84,709,523.76	85,103,776.98	-394,253.22
Ingresos Financieros	15,041,893.20	16,840,016.43	-1,798,123.23
	108,889,403.19	110,983,056.19	-2,093,653.00
Gastos Y Otras Perdidas			
Servicios Personales	48,845,881.75	48,956,413.04	-110,531.29
Materiales Y Suministros	8,028,459.51	8,050,098.48	-21,638.97
Servicios Generales	11,220,874.75	11,187,288.41	33,586.34
Transferencias Internas Y Asignaciones Al Sec.Púb.	1,478.90	1,478.90	0.00
Ayudas Sociales	5,247,723.31	5,203,223.31	44,500.00
Convenios	25,941,971.03	26,317,630.28	-375,659.25
Intereses De La Deuda Pública	625,318.98	612,052.41	13,266.57
	99,911,708.23	100,328,184.83	-416,476.60
Resultado	8,977,694.96	10,654,871.36	-1,677,176.40

2. Estado de situación financiera.

Nombre cuenta	Presentado		Diferencia (\$)
	15 de febrero	22 de febrero	
Deudores Diversos Por Cobrar A Corto Plazo	53,870.07	54,870.07	-1,000.00
Mobiliario Y Equipo De Administración	2,453,702.61	2,454,122.37	-419.76
Maquinaria, Otros Equipos Y Herramientas	323,604.95	325,552.95	-1,948.00
Activos Diferidos	4,736,044.44	4,735,857.29	187.15
Retenciones Y Contribuciones Por Pagar A Corto Plazo	8,937,350.58	8,826,419.31	110,931.27
Documentos Por Pagar A Corto Plazo	2,822,025.27	3,216,108.50	-394,083.23
Otros Pasivos Circulantes	902,679.29	9,107,795.00	-8,205,115.71
Deuda Pública A Largo Plazo	7,484,597.68	9,394,419.11	-1,909,821.43
Préstamos De La Deuda Pública Interna Por Pagar A	-10,638,685.54	-10,959,055.40	320,369.86
Resultados Del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	8,977,694.96	10,654,871.87	-1,677,176.91
Resultado Por Tenencia De Activos No Monetarios	41,084,679.36	22,503,205.81	18,581,473.55
Ley De Ingresos Por Ejecutar	20,459,289.38	19,927,181.92	532,107.46
Modificaciones A La Ley De Ingresos Estimada	30,339,301.37	30,102,723.68	236,577.69
Ley De Ingresos Devengada	94,423,993.05	94,719,522.82	-295,529.77
Ley De Ingresos Recaudada	93,847,509.99	94,143,039.76	-295,529.77
Presupuesto De Egresos Por Ejercer	-14,404,262.43	-15,143,476.14	739,213.71
Presupuesto De Egresos Comprometido	115,049,921.69	115,744,489.24	-694,567.55
Presupuesto De Egresos Devengado	115,049,921.69	115,744,489.24	-694,567.55
Presupuesto De Egresos Ejercido	115,049,921.69	115,744,489.24	-694,567.55
Presupuesto De Egresos Pagado	114,939,525.84	115,656,416.47	-716,890.63

3. Estado de resultados (acumulado)

Nombre cuenta	Presentado		Diferencia (\$)
	15 de febrero	22 de febrero	
Ingresos			
Derechos por prestación de servicios	3,390,348.73	3,290,348.73	100,000.00
Productos de tipo corriente	33,952.74	33,229.29	723.45
Participaciones	51,429,220.11	52,835,472.33	-1,406,252.22

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Nombre cuenta	Presentado		Diferencia (\$)
	15 de febrero	22 de febrero	
Convenios	8,748,070.00	7,736,071.00	1,011,999.00
Ingresos financieros	15,041,893.20	16,840,016.43	-1,798,123.23
Gastos			
Remuneraciones al personal de carácter p	31,224,991.16	31,217,558.96	7,432.20
Remuneraciones adicionales y especiales	3,588,697.39	6,631,204.19	-3,042,506.80
Otras prestaciones sociales y económicas	12,357,395.23	9,432,851.92	2,924,543.31
Materiales de administración, emisión de	1,014,205.18	1,016,749.11	-2,543.93
Alimentos y utensilios	361,390.67	344,141.67	17,249.00
Materiales y artículos de construcción y	1,360,880.19	1,362,266.19	-1,386.00
Productos químicos, farmacéuticos y de l	296,184.89	297,145.76	-960.87
Combustibles, lubricantes y aditivos	2,657,889.36	2,664,328.86	-6,439.50
Vestuario, blancos, prendas de protecció	855,046.49	874,186.49	-19,140.00
Herramientas, refacciones y accesorios m	866,313.68	874,730.84	-8,417.16
Servicios básicos	4,731,197.17	4,674,505.55	56,691.62
Servicios financieros, bancarios y comer	3,154,882.50	3,170,642.76	-15,760.26
Servicios de comunicación social y publi	414,461.15	420,261.15	-5,800.00
Servicios de traslado y viáticos	302,103.80	303,168.80	-1,065.00
Servicios oficiales	311,227.09	311,617.09	-390.00
Otros servicios generales	103,971.51	104,061.51	-90.00
Ayudas sociales a personas	935,596.37	936,096.37	-500.00
Ayudas sociales a instituciones	4,228,245.50	4,183,245.50	45,000.00
Convenios de reasignación	25,941,971.03	26,317,630.28	-375,659.25
Intereses de la deuda pública interna	625,318.98	612,052.41	13,266.57
Resultado			
Resultado presupuestal	8,977,694.96	10,654,871.87	13,266.57

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos; 4 fracción XXVII, 7, 22 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y 54, fracciones I, II, III, V, XXV, XXVIII, y XXXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracción III, XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, este H. Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato, situación que se originó debido a un error en su registro contable. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya cometido algún delito u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora se abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que lo argumentado solamente se confirma lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.06

Derivado del análisis del pasivo y de la información proporcionada por el Ayuntamiento, se detectó que durante el ejercicio no se generaron acciones que permitieran que las siguientes cuentas provenientes de ejercicios anteriores y de naturaleza contraria, por un total de \$155,538.72 (ciento cincuenta y cinco mil quinientos treinta y ocho pesos 72/100 moneda nacional); reflejaran la situación real en los estados financieros del ayuntamiento.

Cuenta	Nombre	Importe (\$)
2117-01-0001	Tesorería De La Federación	-5,240.00
2117-01-0002	Tesorería General Del Estado	-820.00
2117-01-0003	5 Al Millar Fortamun	-1,329.99
2117-01-0004	Ret. 2 Y 5 Al Millar Conaculta	-4,071.37
2117-01-0005	2 Al Millar Fortamun	-880.22
2117-01-0008	2 Al Millar Fam	-435.41
2117-01-0009	5 Al Millar Fam	-1,385.40
2117-02-0003	Cooperaciones Voluntaria	-30,182.93
2117-05-0001	Mueblería Blanquita	-100.00
2117-05-0002	Mueblería Electrónicos	-100.00
2120-01-0004	Mpio. Ixtlan)Habitat=	- 43,696.50
2120-01-0005	Mpio. Ixtlan (Empleo Temporal)	-110,993.00
2120-01-0007	José de Jesús Ramírez Gómez	-0.40
Total		-155,538.72

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22, 42, y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación suficiente y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y 54 fracciones I, XXV, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracción III, y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, se hace del conocimiento de esa autoridad que sí están realizando conciliación a efecto de determinar el porqué de los saldos contrarios, sin embargo, en algunos casos se trata de errores contables de administraciones pasadas, de ahí que a la fecha no ha sido posible determinar la causa para poder emitir el dictamen y proceder a su cancelación.

Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora que se abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que lo argumentado confirma que lo observado responde a errores contables que no han sido corregidos, aun cuando se afirma que se están realizando acciones correctivas no se remitió evidencia de ello.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.06

Del análisis de la cuenta «1111-04» y de la información remitida por el ayuntamiento, se detectó que refleja un saldo contrario a su naturaleza, por \$596.42 (quinientos noventa y seis pesos 42/100 moneda nacional); a lo que el ayuntamiento manifiesta que fue un error que en su momento no se aclaró y que en este ejercicio se hará la corrección, pero, no se remitió evidencia documental de dichas correcciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación suficiente, 5) Importancia relativa, 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 54, fracción I, XXVI, XXV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso c del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, este H. Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato, situación que se originó debido a un error en su registro contable. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, misma que se encuentra subsanada. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados solamente confirman lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.06

Del análisis de los estados financieros, y del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, se detectó que los estados financieros no reflejan el saldo real, originado por los siguientes errores de registro.

- a) Se aperturaron dos cuentas de registro para un mismo deudor, lo que origina que no se identifique el saldo real por cada uno de ellos, tal como se detalla:

Cuenta	Saldo Inicial	Importes (\$)		Saldo Final	Cuenta	Importes (\$)		Saldo Final	Saldo real
		Cargo	Abono			Cargo	Abono		
1123-03-0008	0.00	0.00	800.00	- 800.00	1123-02-0007	19,424.00	18,624.00	800.00	0.00

- b) No se efectuaron las reclasificaciones correspondientes por lo que la cuenta contable 1134-06 continua reflejando un saldo de \$55,737.18 (cincuenta y cinco mil setecientos treinta y siete pesos 18/100 moneda nacional), correspondiente a un anticipo no amortizado del ejercicio anterior.
- c) No se efectuaron las amortizaciones correspondientes a los anticipos a contratistas registrados en las siguientes cuentas contables de \$1,660,596.59 (un millón seiscientos sesenta mil quinientos noventa y seis pesos 59/100 moneda nacional):

Cuenta	Nombre de la cuenta	Importe (\$)	Obra
1134-04	Insumos Y Desarrollo Constructivo	768,800.31	FOPAM NAY-IXTLAN-FOPAN/2011/001
1134-05	Francisco Rodríguez Contreras	560,255.00	80061ME007
1134-06	Alfredo Ortiz Osuna	55,737.18	COP-MUN-FIII-06-008/2010

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Nombre de la cuenta	Importe (\$)	Obra
1134-12	Espacios Ingenierías Fammer	219,730.05	HABITAT Pavimentación Colonia López Portillo
1134-13	Julio Luis Correa Munguía	56,074.05	180061ME006
		1,660,596.59	

- d) En las siguientes pólizas los pagos a proveedores de ejercicios anteriores, se registró en cuentas de activo como anticipos y no en pasivo como una amortización de un adeudo del ejercicio anterior, generando que esas cuentas reflejen un importe por un servicio que no será proporcionado.

Cuenta	Fecha	Póliza	Importe (\$)
1131-04	22/03/12	E00645	30,505.54
1131-05	15/05/12	E01098	45,000.00
Suma			75,505.54

En la póliza D00837, del 19 de diciembre de 2012, no se incorpora al activo la adquisición de la torre y el kit por la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, de la Ley de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1)Sustancia Económica, 4)Revelación Suficiente, 5)Importancia Relativa y 11)Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1 Utilidad, 2 Confiabilidad, 3 Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracciones III y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral I, inciso f del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, se hace del conocimiento de esa autoridad que con la finalidad de que subsanar la irregularidad a que refiere el Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.06, se están realizando conciliaciones a efecto de determinar el porqué de los saldos contrarios, sin embargo, en algunos casos se trata de errores contables de administraciones pasadas, de ahí que a la fecha no ha sido posible determinar la causa para poder emitir el dictamen y proceder a su cancelación.

Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora que se abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que lo argumentado solamente confirma lo observado; además, no se remite evidencia de las acciones correctivas implementadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06

De la información remitida por el Ayuntamiento, mediante oficio sin número del 12 de abril de 2013 se confirmó que el personal que manejo recursos financieros, carecen de la caución correspondiente.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones IV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit

Se establecen como presuntos responsables a: cajeras y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 111, inciso f) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Si bien es cierto que la fracción f), del artículo 111, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, establece que para ser titular de las dependencias y entidades municipales, así como de sus departamentos, oficinas y unidades, deberán cumplir además de los requisitos previstos en la Constitución Política del Estado, entre otros, el caucionar el manejo de fondos, cuando corresponda al tipo de función a desempeñar. Al respecto es relevante destacar que el anterior precepto no detalla cuáles servidores públicos deberán caucionar, sin que la expresión “cuando corresponda al tipo de función a desempeñar”, sirva como base para ello.

Además, el precepto aquí en trato, igualmente es omiso en señalar la manera en que el servidor público debe caucionar, así como el monto que se deberá salvaguardar. Asimismo, no existe en dicha legislación precepto alguno que atribuya la responsabilidad directa de exigir a los servidores públicos la multicitada caución.

De ahí que, por las imprecisiones del cuerpo normativo antes señalado, considero que resulta improcedente que se atribuya una responsabilidad administrativa al Tesorero Municipal de este H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, así como a las cajeras, con base en la presunta irregularidad contenida en el Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06

Así pues, en virtud de que al derecho administrativo sancionador le son aplicables los principios y las garantías del derecho penal, al ser manifestaciones del iuspuniendi del Estado, previo a la aplicación de una sanción administrativa deben considerarse los elementos para la individualización de la pena, esto es, ponderar los aspectos objetivos y subjetivos, pues de no realizar ello, impediría al servidor público

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

sancionado conocer los criterios en que la autoridad basó su decisión, lo que trascenderá en una indebida motivación en el aspecto material.

De esta manera, tratándose de la aplicación de una sanción administrativa, la autoridad debe demostrar el grado de responsabilidad del servidor público de manera congruente, situación que no ocurre en la observación de mérito, toda vez que de la fiscalización no se advierte que el suscrito haya cometido dicha irregularidad y mucho menos se especifica el fundamento legal que obligaba al suscrito a cumplir y que transgredí, de conformidad con el nombramiento que tenía. Lo anterior, aunado a que, como se señaló previamente, fue un funcionario diverso quien concedió la prórroga al contrato base de la presente observación, situación que no puede válidamente imputársele.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisprudencial I.4o.A.604 A., emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el tomo XXVI, en diciembre de 2007, a página 1812, Novena Época, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidades de los servidores públicos. Para que se considere debidamente fundada y motivada la imposición de una sanción administrativa, la autoridad debe ponderar tanto los elementos objetivos como los subjetivos del caso concreto. Tanto...

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la Ley Municipal señala que los servidores públicos que deberán caucionar el manejo de fondos, dependerá del tipo de función a desempeñar; por lo que los servidores públicos, que por la naturaleza del puesto que desempeñan, manejen recursos financieros deberán caucionar el manejo de los mismos; cabe señalar que, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en su artículo 54, fracción IV, establece el monto por el que al menos deberá caucionar el servidor público de conformidad con el acuerdo que emita el propio Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: cajeras y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.06

Del análisis del activo y de la información proporcionada por el Ayuntamiento, mediante oficio sin número del 12 de abril de 2013 se detectó que no se efectuaron acciones que permitieran recuperar el saldo de ejercicios anteriores reflejado en la cuenta «1111-01» por \$406,489.07 (cuatrocientos seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 07/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracción I, II, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso c) del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Respecto al Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.06, éste no contiene los elementos suficientes para poder emitir algún pronunciamiento para desvirtuar las presuntas irregularidades, ya que dicho resultado no detalla a cuáles ejercicios fiscales se refiere, por lo que deviene improcedente que se pretenda atribuir irregularidades por omisiones no comprobadas por esa autoridad, de ahí que la observación no es clara, además de que no se precisa con base en qué elementos arriba a esa conclusión.

Por otra parte, no se desprende el señalamiento de alguna acción o abstención concatenada con la transgresión a un precepto legal, que pueda ser válidamente atribuido al Tesorero Municipal.

Por lo anterior, se considera que en el presente caso existe una indebida o falta de fundamentación, al atribuir irregularidades sin señalar la legislación infringida, lo cual deja en estado de indefensión a los presuntos responsables al no respetarles su garantía de audiencia en la presente etapa de solventación.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisprudencial XVI.1o.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado(sic) en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831, de rubro y texto siguiente:

“Responsabilidades de los servidores públicos. En acato al principio de tipicidad que rige en dicha materia, cuando se imputa la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo. En...

Así pues, en virtud de que al derecho administrativo sancionador le son aplicables los principios y las garantías del derecho penal, al ser manifestaciones del iuspuniendi del Estado, previo a la aplicación de una sanción administrativa deben considerarse los elementos para la individualización de la pena, esto es, ponderar los aspectos objetivos y subjetivos, pues de no realizar ello, impediría al servidor público sancionado conocer los criterios en que la autoridad basó su decisión, lo que trascenderá en una indebida motivación en el aspecto material.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisprudencial I.4o.A.604 A., emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el tomo XXVI, en diciembre de 2007, a página 1812, Novena Época, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidades de los servidores públicos. Para que se considere debidamente fundada y motivada la imposición de una sanción administrativa, la autoridad debe ponderar tanto los elementos objetivos como los subjetivos del caso concreto. Tanto...

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la fiscalización corresponde a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012, lo observado corresponde a las gestiones no efectuadas durante dicho

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ejercicio, no obstante que el saldo corresponde a ejercicios anteriores; respecto a la responsabilidad del tesorero municipal, es su deber y facultad tener al día los registros contables y la documentación comprobatoria y justificatoria de ingresos y egresos; y en el caso que nos ocupa, no se acredita que se hubieran implementado acciones para la recuperación del saldo observado; por consiguiente incumple con los artículos citados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.06

Del análisis de la cuenta «1111-05», se detectó que los ingresos recaudados y registrados en la cuenta «1111-05» denominada «Caja Gladys» no fueron depositados en su totalidad en el ejercicio fiscal 2012, toda vez que, al final del ejercicio quedó un saldo de \$1,477.51 (mil cuatrocientos setenta y siete pesos 51/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV; y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones XXIX, XXX, y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,477.51 (un mil cuatrocientos setenta y siete pesos 51/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones I, III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con la finalidad de resarcir la afectación a la Hacienda Pública a que refiere el Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.06, adjunto el recibo 30925 D, de quince de octubre de dos mil trece, expedido por la Tesorería Municipal, a través del cual se demuestra que se reintegró la cantidad de \$1,477.51 (un mil cuatrocientos setenta y siete pesos 51/100 moneda nacional), mismos que en su oportunidad ingresaron a la caja y no se depositaron alguna cuenta bancaria del Ayuntamiento.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando se remitió el recibo de ingresos correspondiente, no se remitió la ficha de depósito bancaria que acredite que efectivamente se depositaron los recursos en comento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,477.51 (un mil cuatrocientos setenta y siete pesos 51/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06

De la verificación de las conciliaciones bancarias, auxiliares contables y estados de cuenta bancarios, correspondientes al ejercicio fiscal 2012, de la cuenta número 92001735039 de Santander, se detectó que no se efectuó el registro contable del total de las operaciones reflejadas en los estados de cuenta bancarios; por un monto de \$62,130.37 (sesenta y dos mil ciento treinta pesos 37/100 moneda nacional) y que a continuación se detallan:

- a) No se efectuó el registro contable de los siguientes depósitos por un monto de \$39,842.18 (treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos 18/moneda nacional):

Fecha	Importe (\$)
18/01/12	1,526.80
24/01/12	586.40
27/01/12	11.39
27/01/12	545.00
27/01/12	545.00
07/02/12	483.03
21/02/12	579.24
28/02/12	440.50
21/02/12	0.05
22/05/12	1,956.00
22/05/12	250.00
22/05/12	3,789.47
07/06/12	10.00
23/10/12	11,928.35
28/11/12	300.00
11/12/12	100.00
14/12/12	16,541.00
24/12/12	250.00
Total	39,842.18

- b) No se efectuó el registro contable de los cargos por cheques, transferencias y comisiones bancarias realizadas por un monto total de 22,288.19 (veintidós mil doscientos ochenta y ocho pesos 19/100 moneda nacional):

Fecha	Cheque	Importe (\$)	Fecha de cobro
31/05/12	Transferencia SPEI	5,118.00	
12/06/12	1808	11,000.00	28/06/12
30/09/12	Comisiones bancarias	20.00	
25/09/12	2337	3,072.77	01/10/12
07/11/12	Transferencia SPEI	2,000.00	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Cheque	Importe (\$)	Fecha de cobro
30/11/12	Comisiones	174.00	
31/12/12	Transferencia SPEI	903.42	
	Total	22,288.19	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22, 42, y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación suficiente y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54 fracciones I, XXV, XVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y décimo sexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, para el ejercicio fiscal 2012

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$62,130.37 (sesenta y dos mil ciento treinta pesos 37/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numerales I, inciso f, y II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, este H. Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato, situación que se originó debido a una omisión de registro contable. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya cometido algún delito u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que lo argumentado solamente confirma lo observado al manifestar que se originó debido a una omisión de registro contable, además no se remitió la documentación que compruebe y justifique los recursos ejercidos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$62,130.37 (sesenta y dos mil ciento treinta pesos 37/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.06

Del análisis de los estados financieros y de la póliza, D00922, del 31 de diciembre de 2012, se detectó que se realizó la cancelación contable de las siguientes cuentas bancarias, sin que se anexe a la misma, evidencia documental que ampare la procedencia para ello.

Cuenta	Saldos (\$)	
	Negativos	Positivos
1112-01-0001	1,090.55	
1112-01-0002	2,898.09	
1112-01-0008	70,054.56	
1112-01-0009	17.54	
1112-01-0010	0.01	
1112-01-0013	61,519.76	
1112-01-0014	97,637.81	
1112-04-0002	419,761.04	
1112-01-0003		1.32
1112-01-0004		159.70
1112-01-0005		45,913.26
1112-01-0006		253.66
1112-01-0007		133.12
1112-01-0011		407,911.48
1112-01-0012		34.88
Totales	652,979.36	454,407.42

Por lo anterior se establece una posible afectación, no obstante que se remite acta de cabildo del 2 de enero de 2013, en la cual, el cuarto punto del orden del día a la letra dice: « *se aprobó por UNANIMIDAD la cancelación de una póliza de diario número D00922 de fecha 31 de diciembre del año 2012 (bancos, documentos por cobrar, deudores diversos, anticipo a contratistas y proveedores)*», pues no se acredita la cancelación y procedencia de la misma.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 , 42, y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental 3, fracción XXIV; y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, XXV, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$454,407.42 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos siete pesos 42/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracciones III, XV, y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral I, inciso f del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con la finalidad de desvirtuar la presunta irregularidad contenida en el Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AGF.12.MA.06, es preciso destacar que en éste se establece que en el acta de sesión extraordinaria de cabildo 2 de enero de 2013, el cuarto punto del orden del día a la letra dice: « se aprobó por UNANIMIDAD la cancelación de una póliza de diario número D00922 de fecha 31 de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

diciembre del año 2012 (bancos, documentos por cobrar, deudores diversos, anticipo a contratistas y proveedores)», a lo cual señala ese órgano fiscalizador que con ello no se acredita la cancelación y procedencia de ello.

De esta manera, se advierte que ese ente fiscalizador se pronuncia sobre la invalidez de la determinación realizada por el H. Cabildo del XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, mediante sesión celebrada el dos de enero de dos mil trece, lo cual deviene improcedente, ya que la invalidez del acuerdo a que arribó el Cabildo sólo puede ser revocado por autoridad administrativa o jurisdiccional competente, sin que sea el caso de esa autoridad fiscalizadora, toda vez que su función se vincula que si bien los actos que contravienen la Constitución y legislación con la gestión financiera, siendo su competencia la revisión de la cuenta pública.

Sustenta lo anterior el criterio jurisdiccional emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual fue publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXII, del mes de Julio de 2005, a fojas 799, de rubro y texto siguientes:

“Auditoría superior de la federación. Al practicar la fiscalización ordinaria de la cuenta pública no puede pronunciarse sobre la validez o invalidez de los actos fiscalizados. La...

De esta manera, pido a esa autoridad que considere procedente la cancelación de la póliza de diario número D00922, al haberse realizado por autoridad competente a través de la sesión de cabildo de dos de enero de dos mil trece. Para lo cual ofrezco como medio de pruebas copia certificada de la referida acta de cabildo

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que como bien lo manifiesta en sus argumentos, lo que el Cabildo del H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río aprobó por unanimidad, fue la cancelación de la póliza D00922 y no la cancelación de los saldos descritos en la observación; por lo tanto, este órgano fiscalizador no pretende invalidar un acuerdo del Cabildo, sino, que se le dé debido cumplimiento al mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$454,407.42 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos siete pesos 42/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06

Del análisis de los estados financieros y de la póliza D00922, del 31 de diciembre, se detectó que se realizó la cancelación de los saldos de las siguientes cuentas deudoras, sin anexar la evidencia documental que ampare la imposibilidad de cobro de las mismas y/o comprobando que corresponden a errores contables;

Cuenta	Saldos (\$)	
	Negativos	Positivos
Cuentas por cobrar a corto plazo		
1122-02	1,000.00	
1122-08	100.00	
1122-01		361,500.00
1122-03		95,000.00
1122-04		11,800.00
1122-05		19,500.00
1122-06		21,522.00
1122-07		21,500.00
1122-09		22,950.00
1122-10		21,500.00
Sumas	1,100.00	575,272.00
Deudores diversos por cobrar a corto plazo		
1123-01-0008		191,757.56
1123-01-0009		17,000.00
1123-01-0010		10.00
1123-01-0011		2,013,869.15
1123-01-0012		6,523,573.00
1123-01-0013		652,712.00
1123-01-0014		317.67
1123-01-0015		5.00
1123-01-0016		130,000.00
1123-01-0017		882,962.00
Sumas		10,412,206.38
Anticipo a contratistas por obras públicas		
1134-07	409,094.78	
1134-01		259,112.05
1134-03		111,332.45
1134-08		42,833.23
1134-09		151,944.50
1134-10		249,828.32
1134-11		42,500.00
Sumas	409,094.78	857,550.55
Sumas totales	410,194.78	11,845,028.93

Por lo anterior se establece una posible afectación, no obstante que se remite acta de cabildo del 2 de enero de 2013, en la cual, el cuarto punto del orden del día a la letra dice: « *se aprobó por UNANIMIDAD la cancelación de una póliza de diario número D00922 de fecha 31 de diciembre del año 2012 (bancos, documentos por cobrar, deudores diversos, anticipo a contratistas y proveedores)*», pues no se acredita la cancelación y procedencia de la misma.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV; y 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, XXXI, XXXII, y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$11,845,028.93 (once millones ochocientos cuarenta y cinco mil veintiocho pesos 93/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV y XXIV de la Ley Municipal para el

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Estado de Nayarit; y 27, numeral I, inciso f, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con la finalidad de desvirtuar la presunta irregularidad contenida en el Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AGF.12.MA.06, es preciso destacar que en éste se establece que en el acta de sesión extraordinaria de cabildo 2 de enero de 2013, el cuarto punto del orden del día a la letra dice: « se aprobó por UNANIMIDAD la cancelación de una póliza de diario número D00922 de fecha 31 de diciembre del año 2012 (bancos, documentos por cobrar, deudores diversos, anticipo a contratistas y proveedores)», a lo cual señala ese órgano fiscalizador que con ello no se acredita la cancelación y procedencia de ello.

De esta manera, se advierte que ese ente fiscalizador se pronuncia sobre la invalidez de la determinación realizada por el H. Cabildo del XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, mediante sesión celebrada el dos de enero de dos mil trece, lo cual deviene improcedente, ya que la invalidez del acuerdo a que arribó el Cabildo sólo puede ser revocado por autoridad administrativa o jurisdiccional competente, sin que sea el caso de esa autoridad fiscalizadora, toda vez que su función se vincula que si bien los actos que contravienen la Constitución y legislación con la gestión financiera, siendo su competencia la revisión de la cuenta pública.

Sustenta lo anterior el criterio jurisdiccional emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual fue publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXII, del mes de Julio de 2005, a fojas 799, de rubro y texto siguientes:

“Auditoría superior de la federación. Al practicar la fiscalización ordinaria de la cuenta pública no puede pronunciarse sobre la validez o invalidez de los actos fiscalizados. La...

De esta manera, pido a esa autoridad que considere procedente la cancelación de la póliza de diario número D00922, al haberse realizado por autoridad competente a través de la sesión de cabildo de dos de enero de dos mil trece. Con la finalidad de acreditar lo aquí expuesto ofrezco como medio de prueba copia fotostática certificada del acta de cabildo suscrita con motivo de la sesión celebrada el dos de enero de dos mil trece.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que como bien lo manifiesta en sus argumentos, lo que el Cabildo del H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río aprobó por unanimidad, fue la cancelación de la póliza D00922 y no la cancelación de los saldos descritos en la observación; por lo tanto, este órgano fiscalizador no pretende invalidar un acuerdo del Cabildo, sino, que se le dé debido cumplimiento al mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$11,845,028.93 (once millones ochocientos cuarenta y cinco mil veintiocho pesos 93/100 moneda nacional), estableciéndose

como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.06

Del análisis del activo se detectaron los siguientes saldos negativos, contrarios a su naturaleza, por un monto total de \$11,534.44 (once mil quinientos treinta y cuatro pesos 44/100 moneda nacional); mismos que corresponden a errores contables, según lo manifestó el ayuntamiento en la información remitida, pero, no se envió evidencia documental de la corrección de los mismos:

Cuenta	Importe (\$)
1123-01-0004	-826.40
1123-02-0014	-1,800.00
1123-03-0002	-3,790.04
1123-03-0011	-5,118.00
Total	-11,534.44

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación suficiente y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y 54 fracciones I, XXV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numerales I, inciso f, y II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, este H. Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato, situación que se originó debido a un error en su registro contable. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya cometido algún delito u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que lo argumentado confirma lo observado al manifestar que se originó debido a una omisión de registro contable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.06

Del análisis del activo y de la información proporcionada mediante oficio sin número y fecha, se detecta que no obstante que en una ocasión se solicita el pago a los deudores, con posterioridad no se efectúa ninguna otra acción por lo que no se ha recuperado la cantidad de \$570.00 (quinientos setenta pesos 00/100 moneda nacional

Cuenta	Importe (\$)	Personal
1123-01-0001	220.00	Sindicalizado
1123-01-0002	250.00	
1123-01-0003	100.00	
Total	570.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54 fracciones I, XXVII, XXXI, y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, hago del conocimiento de esa autoridad que con motivo del saldo pendiente de recuperar, sí se han realizado diversos requerimientos por parte del Tesorero Municipal a los deudores, quienes han acudido al área antes mencionada y realizado compromiso de pago previo a la culminación del presente ejercicio fiscal.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se remite evidencia de lo argumentado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.06

Del análisis de las siguientes cuentas y de la información proporcionada por, el ayuntamiento se identificaron saldos pendientes de recuperar por \$17,250.00 (diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), correspondientes a préstamos otorgados, los cuales se encuentran en la siguiente situación:

a) Se dejó de descontar vía nómina prestamos, no se hizo exigible el pagare, ni se efectuaron gestiones para la recuperación

Cuenta			Importe (\$)		Pagare
Fecha	Póliza	Préstamo	Recuperaciones	Pendiente de recuperar	
1123-02-0006					
20/04/12	E00823	500.00			
15/08/12	D00521		250.00		
Sumas		500.00	250.00	250.00	Pagaré \$500.00
1123-02-0008					
12/11/12	E02299	1,000.00			
Sumas		1,000.00	-	1,000.00	Pagaré \$1,000.00
1123-02-0011					
13/01/12	E00031	3,000.00			
31/01/12 al					
15/06/12	Varias		2,400.00		
Sumas		3,000.00	2,400.00	600.00	Pagaré \$3,000.00
1123-02-0015					
05/06/12	E01270	5,000.00			
15/06/12 al					
15/11/12	Varias		4,500.00		
Sumas		5,000.00	4,500.00	500.00	Pagaré \$5,000.00
1123-02-0028					
20/02/12	E00389	6,000.00			sin fecha de vencimiento
15/03/12 al					
29/06/12	Varias		4,000.00		
Sumas		6,000.00	4,000.00	2,000.00	
1123-02-0032					
05/03/12	E00417	1,000.00			
22/05/12	E01119	2,000.00			
13/07/12	D00421	200.00	0		
al					
05/03/12 al					
29/06/1213/07/12		Varias	2,950.00		
Sumas		3200.00 -	2,950.00 -	250.00 -	
1123-02-0048					
25/04/12	E00836	2,000.00			sin fecha de vencimiento
31/08/12					
al		200.00			
15/05/12 al					
31/08/12/07/12		Varias	1600.00	600.00	
Total				4,950.00	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

b) No se efectuó la retención vía nomina por los siguientes préstamos otorgados.

Cuenta	Fecha	Póliza	Préstamo (\$)	Pagare
1123-02-0035	08/03/12	E00525	3,000.00	sin fecha de vencimiento
1123-02-0050	11/05/12	E00243	2,000.00	sin fecha de vencimiento
1123-02-0061	29/10/12	E02217	1,500.00	sin fecha de vencimiento
1123-02-0063	20/09/12	E01997	800.00	sin fecha de vencimiento
	27/09/12	E02048	5,000.00	sin fecha de vencimiento
Suma			12,300.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones II, XXXI, XXXII, y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; décimo tercero fracciones I, III y IV, y décimo cuarto del presupuesto de egresos para la municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2012.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XIV, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, hago del conocimiento de esa autoridad que con motivo del saldo pendiente de recuperar, correspondiente a préstamos otorgados al personal del Ayuntamiento, sí se han realizado diversos requerimientos por parte del Tesorero Municipal a los deudores, quienes han acudido al área antes mencionada y realizado compromiso de pago previo a la culminación del presente ejercicio fiscal, tal y como lo demuestro con los citados escritos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se remitió evidencia de que los adeudos observados se hubieran recuperado, ni tampoco de los requerimientos referidos en los argumentos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.06

Del análisis de las siguientes cuentas contables, se detectó que se otorgaron gastos a comprobar, los cuales no fueron comprobados y/o reintegrados, ni se generaron gestiones para su recuperación por \$33,000.00 (treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional).

Cuenta	Fecha	Póliza	Importe (\$)	
			Monto	Total
1123-02-0025	17/02/12	D00096	2,000.00	2,000.00
1123-03-0001	18/01/12	D00032	2,400.00	
	16/05/12	D00253	2,000.00	
	14/06/12	D00336	2,800.00	
	04/09/12	E01875	2,000.00	
	31/10/12	D00700	800.00	10,000.00
1123-03-0003	26/01/12	D00045	4,000.00	4,000.00
1123-03-0004	06/03/12	E00495	10,000.00	10,000.00
1123-03-0005	07/03/12	E00501	2,000.00	2,000.00
1123-03-0007	23/04/12	E00828	3,000.00	3,000.00
1123-03-0014	07/09/12	E01940	2,000.00	2,000.00
Total				33,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracciones XXIV y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54 fracciones I, II, III, XXXI, XXXII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; décimo sexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$33,000.00 (treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: deudores de gastos a comprobar y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XIV, XV, XVIII, y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con la finalidad de resarcir la afectación a la Hacienda Pública a que refiere el Resultado Núm. Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.06, adjunto el recibo 30926 D, de quince de octubre de dos mil trece, expedido por la Tesorería Municipal, a través del cual se demuestra que se reintegró la cantidad de \$33,000.00 (treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), misma que había sido entregada bajo la responsabilidad de comprobar su erogación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aún cuando se remitió el recibo de ingresos, no se acredita que efectivamente se haya realizado el depósito al no remitir la ficha bancaria del mismo, además, tampoco se remitió la póliza correspondiente al registro contable de la cancelación de dicho adeudo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$33,000.00 (treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: deudores de gastos a comprobar y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.06

Del análisis de las siguientes cuentas y de la información proporcionada por, el ayuntamiento se identificaron saldos pendientes de recuperar por \$11,500.00 (once mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), correspondientes a préstamos otorgados, los cuales se encuentran en la siguiente situación:

a) Se dejó de descontar vía nómina prestamos, no se hizo exigible el pagare, ni se efectuaron gestiones para la recuperación.

Cuenta		Importe (\$)			Pagare
Fecha	Póliza	Préstamo	Recuperaciones	Pendiente de recuperar	
1123-02-0001					
Saldo inicial		3,500.00			
29/08/12	D00537	8,000.00			
3/09/12 al 31/12/12	Varias		6,000.00		
Sumas		11,500.00	6,000.00	5,500.00	

b) No se efectuó la retención vía nomina por los siguientes préstamos otorgados.

Cuenta	Fecha	Póliza	Préstamo (\$)	Pagare
1123-02-0020	20/01/12	E00140	1,500.00	
1123-02-0049	25/04/12	E00841	2,000.00	
1123-02-0053	19/09/12	E01991	1,500.00	
1123-02-0073	23/10/12	E02188	1,000.00	
Suma			6,000.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV y 41 segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones II, XXXI, XXXII, y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; décimo tercero fracciones I, III y IV, y décimo cuarto del presupuesto de egresos para la municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$11,500.00 (once mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XIV, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, hago del conocimiento de esa autoridad que con motivo del saldo pendiente de recuperar, correspondiente a préstamos otorgados al personal del Ayuntamiento, sí se han realizado diversos requerimientos por parte del Tesorero Municipal a los deudores, quienes han acudido al área antes mencionada y realizado compromiso de pago previo a la culminación del presente ejercicio fiscal, tal y como lo demuestro con los citados escritos.

Asimismo, deviene necesario destacar que el hecho de que se hayan realizado préstamos al personal del Ayuntamiento y a la fecha se encuentren vigentes, no debe tomarse como un detrimento a la hacienda pública municipal y atribuirse su reintegro por parte del Tesorero Municipal, debido a que dichos préstamos están garantizados con pagares a favor del H. Ayuntamiento, de ahí que ante la falta del pago se realizará el cobro a través de la vía jurisdiccional.

Señalar lo contrario significaría que al atribuirse la responsabilidad resarcitoria al Tesorero Municipal, este podría considerarse acreedor sustituto, para lo cual debería endosársele los pagares, situación que deviene improcedente, de ahí que al encontrarse amparada la deuda con un título ejecutivo, no puede considerarse que existe un detrimento a la hacienda pública resarcible por parte del Tesorero, sino que en un extremo se actualiza una falta administrativa ante la omisión del inicio de los procedimientos jurisdiccionales de carácter mercantil para obtener su cobro, lo cual tampoco es competencia de éste, al no ser el representante legal del Ayuntamiento.

Por otra parte, del Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.06, no se desprende de el señalamiento de algún precepto legal que establezca como responsabilidad del Tesorero Municipal las conductas detalladas en dicha observación.

Por lo anterior, se considera que en el presente caso existe una indebida o falta de fundamentación, al atribuir irregularidades sin señalar la legislación infringida, lo cual deja en estado de indefensión al transgredir la garantía de audiencia en la presente etapa de solventación.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional XVI.1o.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado(sic) en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831, de rubro y texto siguiente:

“Responsabilidades de los servidores públicos. En acato al principio de tipicidad que rige en dicha materia, cuando se imputa la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo. En...

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se remitió evidencia de que los adeudos hayan sido recuperados, tampoco se remitieron los requerimientos referidos en los argumentos presentados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$11,500.00 (once mil quinientos

pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06

Del análisis del activo, se detectó las siguientes cuentas de anticipos con saldos de ejercicios anteriores, no registraron amortización durante el ejercicio fiscal 2012; es importante señalar que el ayuntamiento no remitió información para acreditar que se efectuaran las gestiones de cobro que permitan recuperar los anticipos; o bien, para acreditar errores de registro, aun cuando fue solicitada; lo anterior por \$87,944.34 (ochenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 34/100 moneda nacional

Cuenta	Nombre	Importe (\$)
1131-01	Copiadora y Equipos Eléctricos	341.77
1131-02	Impacta Anuncios S.A. de C.V.	9,990.00
1131-03	Santiago Delgado Chacón	57,093.62
1131-04	Maricela Lamas Escobedo	20,518.95
	Total	87,944.34

Lo anterior incumplió lo establecido en los; 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones III, XIV, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54 fracciones I, II, XXXI, XXXII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, hago del conocimiento de esa autoridad que con motivo del saldo pendiente de recuperar, *sí se han realizado diversos requerimientos por parte del Tesorero Municipal a los deudores, quienes han acudido al área antes mencionada y realizado compromiso de pago previo a la culminación del presente ejercicio fiscal.*

Por otra parte, Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06, no se desprende de el señalamiento de algún precepto legal que establezca como responsabilidad del Tesorero Municipal las conductas detalladas como omitidas en dicha observación.

Por lo anterior, se considera que en el presente caso existe una indebida o falta de fundamentación, al atribuir irregularidades sin señalar la legislación infringida, lo cual deja en estado de indefensión al transgredir la garantía de audiencia en la presente etapa de solventación.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional XVI.1o.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831, de rubro y texto siguiente:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

“Responsabilidades de los servidores públicos. En acato al principio de tipicidad que rige en dicha materia, cuando se imputa la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo. En...”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se manifiesta que se han hecho requerimientos que han culminado en compromisos de pago, pero, no se remite evidencia documental de ello. Es importante destacar que es un deber del tesorero municipal llevar los registros contables y financieros del Ayuntamiento, por lo que recae la responsabilidad de la observación que nos ocupa en quien desempeña dicho cargo, dada la naturaleza de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.06

Del análisis de la cuenta de anticipos número 1131-10 y de la póliza D00304, del 31 de mayo de 2012, se detecta que el anticipo otorgado, no registra amortizaciones y del cual el ayuntamiento no informó la situación en la que se encuentran, el motivo por el cual no han sido amortizados, ni la fecha pactada para la entrega de los bienes y/o servicios adquiridos; lo anterior por un total de \$9,854.00 (nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), adicional a ello el único documento anexo es la impresión de la transferencia electrónica.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracciones XXIV y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54 fracciones I, II, XXVII, XXXII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; cuarto y décimo sexto del presupuesto de egresos para la municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$9,854.00 (nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso c, y numeral III inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, se hace mención que el monto a que refiere la observación fue entregado como anticipo a un proveedor de este Ayuntamiento, el cual a la fecha no ha expedido la factura correspondiente, no obstante de diversos requerimientos que se la han hecho.

Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora que se abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, además de confirmar lo observado, no se remitieron los requerimientos referidos en los argumentos presentados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$9,854.00 (nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06

Derivado del análisis del pasivo se detectaron los registros de las siguientes retenciones del 5 al millar por concepto de vigilancia, inspección y control de la obra pública pendientes de enterar, por un monto total de \$224,859.86 (doscientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 86/100 moneda nacional); las cuales, de acuerdo a la información proporcionada por el ayuntamiento mediante oficio sin número y fecha, recibido el 06 de mayo del 2013, manifiesta que “no se han podido enterar porque no hay disponibilidad de recursos”, lo que demuestra el uso de dichos recursos para fines distintos al que estaba destinado :

Cuenta	Nombre	Importe (\$)
2117-01-0006	5 al Millar FAIS	22,901.84
2117-01-0010	5 Al Millar Banobras	11,850.39
2117-01-0013	5 Al Millar Compensación	423.04
2117-01-0014	5 Al Millar Hábitat	55,103.51
2117-01-0018	5 Al Millar 3x1	60,699.73
2117-01-0021	5 Al Millar Conde	14,729.80
2117-01-0024	5 Al Millar PDZP	5,163.05
2117-01-0027	5 Al Millar Copan	21,232.27
2117-03-0002	Retención Infonavit	32,756.23
Total		224,859.86

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; y 54 fracciones I, XXV, XXIX, XXX, y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$224,859.86 (doscientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 86/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal y tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117 fracción III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, ese Órgano fiscalizador determina una presunta afectación a la hacienda pública por \$224,859.86 (doscientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 86/100 moneda nacional), en virtud de que no ha enterado a esa Autoridad Fiscalizadora el importe correspondiente del 5 al millar, respecto a las cuentas descritas en la observación aquí en trato. Sin embargo, es necesario destacar que del monto de \$224,859.86 (doscientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 86/100 moneda nacional), sólo es el 50% por ciento el que se debe enterar al Órgano de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

En consecuencia, el monto pendiente de enterar por parte de este H. Ayuntamiento de Ixtlán, Nayarit; es sólo de \$112,429.93 (ciento doce mil cuatrocientos veintinueve 93/100 moneda nacional).

Por otra parte, es preciso hacer del conocimiento de esa H. que durante el ejercicio fiscal dos mil doce, quien determinó el monto y retuvo el porcentaje del cinco al millar respecto a cada uno de los programas detallados en la presente observación, fue el Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; recayendo igualmente en su responsabilidad la orden del entero a las instancias correspondientes, situación que no aconteció.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el monto observado es por las retenciones del 5 al millar de las estimaciones pagadas a los contratistas, sin que en la observación se manifieste que la totalidad del monto corresponda a este Órgano Fiscalizador; aunado a lo anterior, la obligación del entero correspondiente recae en el tesorero municipal, toda vez que es esta la dependencia encargada de la recaudación de ingresos municipales y responsable de las erogaciones presupuestales; cabe mencionar que estos recursos son una retención que hace el Ayuntamiento, por lo que su entero en tiempo y forma, no tendría que interferir con la liquidez del mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$224,859.86 (doscientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 86/100 moneda nacional), estableciéndose

como presuntos responsables a: presidente municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.06

Derivado del análisis del pasivo se detectaron los registros de las siguientes retenciones correspondientes al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción y a la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, por un monto total de \$125,652.89 (ciento veinticinco mil seiscientos cincuenta y dos pesos 89/100 moneda nacional); las cuales, de acuerdo a la información proporcionada por el ayuntamiento no se han podido enterar porque no hay disponibilidad de recursos, lo que resulta improcedente, toda vez que estos recursos fueron retenidos a los contratistas y el ayuntamiento dispuso de ellos para fines distintos a lo que estaban destinados:

Cuenta	Nombre	Importe (\$) Saldo Inicial	Importe (\$) Cargos	Importe (\$) Abonos	Importe (\$) Saldo Final
2117-01-0007	2 Al Millar Fais	9,779.25	-	-	9,779.25
2117-01-0011	2 Al Millar Banobras	9,480.30	-	-	9,480.30
2117-01-0012	2 Al Millar Compensación	169.22	-	1,831.46	2,000.68
2117-01-0015	2 Al Millar Hábitat	16,014.16	3,877.37	1,034.74	13,171.53
2117-01-0016	2 Al Millar Hábitat (Icic)	6,594.93	-	1,034.74	7,629.67
2117-01-0017	2 Al Millar Secodam Hábitat	15,415.37	-	-	15,415.37
2117-01-0019	2 Al Millar 3x1	24,280.08	-	-	24,280.08
2117-01-0020	2 Al Millar 3x1	23,286.95	-	-	23,286.95
2117-01-0022	2 Al Millar Pdzp	1,521.77	-	-	1,521.77
2117-01-0023	2 Al Millar Pdzp	1,521.77	-	579.7	2,101.47
2117-01-0025	2 Al Millar Fopan	7,252.74	-	1,240.17	8,492.91
2117-01-0026	2 Al Millar Fopan	7,252.74	-	1,240.17	8,492.91
	Total	122,569.28	3,877.37	6,960.98	125,652.89

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54 fracciones I, XXV, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117 fracción III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Respecto el Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.06, el cual en esencia versa sobre el hecho de que el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, respecto del ejercicio fiscal dos mil doce, tiene retenciones pendientes de enterar al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción y a la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción.

Por otra parte, es preciso señalar que ese órgano fiscalizador señala como legislación infringida las fracciones I, XXV, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Sin embargo de la lectura de dicho precepto legal no se advierte la obligación del Ayuntamiento de efectuar los enteros al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

a la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, de las retenciones de 2 al millar, por lo que resulta inconcuso el hecho de que se pretenda sancionar por una conducta que no está establecida como obligatoria en una norma legal.

Por lo anterior, se considera que en el presente caso existe una indebida o falta de fundamentación, al atribuir irregularidades sin señalar la legislación infringida, lo cual deja en estado de indefensión a los presuntos responsables al no respetarles su garantía de audiencia en la presente etapa de solventación.(sic)

Sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional XVI.1o.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado(sic) en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831, de rubro y texto siguiente:

“Responsabilidades de los servidores públicos. En acato al principio de tipicidad que rige en dicha materia, cuando se imputa la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo. en...

Así pues, en virtud de que al derecho administrativo sancionador le son aplicables los principios y las garantías del derecho penal, al ser manifestaciones del iuspuniendi del Estado, previo a la aplicación de una sanción administrativa deben considerarse los elementos para la individualización de la pena, esto es, ponderar los aspectos objetivos y subjetivos, pues de no realizar ello, impediría al servidor público sancionado conocer los criterios en que la autoridad basó su decisión, lo que trascenderá en una indebida motivación en el aspecto material.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que a los contratistas se les efectuó la retención del 2 al millar por las obras que ejecutaron, para enterar dichos recursos al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción y a la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, en apego a lo estipulado en los contratos firmados con éstos; por lo tanto, al no llevarse a cabo dicho entero, se distraen los recursos de su objeto legal, incumpliendo lo establecido en el artículo 54, fracción XXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.06

Derivado del análisis del pasivo, se detectó que las siguientes cuentas reflejan incumplimiento del entero de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social por \$570,324.41 (quinientos setenta mil trescientos veinticuatro pesos 41/100 moneda nacional) provenientes de ejercicios anteriores; aunado a lo anterior y de acuerdo a la información proporcionada por el ayuntamiento, estos registros corresponden a errores contables del trienio pasado pero, no se remitió evidencia documental que lo acredite .

Cuenta	Nombre	Importe (\$)
2117-03-0001	IMSS	230,436.90
2117-03-0005	Retención IMSS	339,887.51
Total		570,324.41

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15, fracción III y 39 de la Ley del Seguro Social; 54, fracciones I, XXV, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117 fracción III, XV, y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, se hace del conocimiento de esa Autoridad Fiscalizadora(que) a la brevedad posible se realizará el entero correspondiente al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en los argumentos presentados solamente se confirma el incumplimiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.06

Del análisis a la cuenta «2117-04-0003» denominada «IVA retenido por pagar» se detectó que el municipio tiene retenciones de impuestos pendientes de enterar a la federación, por \$32,322.65 (treinta y dos mil trescientos veintidós pesos 65/100 moneda nacional), correspondiente a ejercicios anteriores. Es pertinente señalar, que el Ayuntamiento no es retenedor, pero al haberla efectuado, está obligado a realizar el entero, por lo que los pagos extemporáneos que realice a la federación, podrán causar actualizaciones y recargos de impuestos, mismos que repercutirán en un daño a la hacienda pública. No hay evidencia de que dicho recurso esté disponible en alguna de las cuentas de bancos del Ayuntamiento, por lo que se presume el uso de dichos recursos para fines distintos al que estaba destinado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 1-A, fracción IV, séptimo párrafo y 3, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 117, fracción III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Nayarit; 54, fracciones I, II, XXV, XXX, y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción X, 115 y 117 fracción III, XV, y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, se hace del conocimiento de esa Autoridad Fiscalizadora(que) a la brevedad posible se realizará el entero a que refiere la presente observación, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados confirman el incumplimiento observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.06

Derivado del análisis del pasivo se detectó que las siguientes cuentas reflejan adeudos provenientes de ejercicios anteriores, por un total de \$2,123,034.42 (dos millones ciento veintitrés mil treinta y cuatro pesos 42/100 moneda nacional); de acuerdo a la información proporcionada por el ayuntamiento, corresponden a errores contables y no se han realizado los ajustes correspondientes, por lo que, los estados financieros no reflejan la situación real del ayuntamiento.

Cuenta	Importe (\$)
2120-01-0001	2,848.60
2120-01-0002	1,773.00
2120-01-0003	3,448.60
2120-01-0006	1,206.80
2120-01-0014	316,613.50
2120-01-0015	3,656.60
2120-01-0016	27
2120-01-0017	1,979.20
2120-01-0018	2,559.80
2120-01-0019	1,545.80

Cuenta	Importe (\$)
2120-01-0020	1,683.20
2120-01-0021	2,097.40
2120-01-0022	0.2
2120-01-0023	1,694.20
2120-01-0024	1,709,960.52
2120-01-0025	20,000.00
2120-01-0026	1,940.00
2120-01-0027	50,000.00
Total	2,123,034.42

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación suficiente y 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y 54 fracciones I, II, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, este H. Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato, situación que se originó debido a un error en su registro contable. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya cometido algún delito u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en los argumentos presentados confirman lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.06

Derivado del análisis del pasivo, se detectó el registro de las siguientes retenciones, por descuento de cuotas efectuadas a sus trabajadores, por un monto total de \$1,109,339.91 (un millón ciento

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

nueve mil trescientos treinta y nueve pesos 91/100 moneda nacional); por lo que se le solicitó al ayuntamiento que confirmara la cuenta bancaria donde se encontraban los recursos disponibles para cubrir dichas obligaciones, a lo que el ayuntamiento respondió que ya se habían realizado los pagos respectivos, pero, no se envió evidencia documental de ello; por lo que se presume que dichos recursos fueron utilizados para fines distintos a los que estaban destinado, incumpliendo con las obligaciones de pago.

Cuenta	Nombre	Saldo inicial	Importe (\$)		Saldo final
			Enteros	Retenciones	
2117-02-0007	Otros Descuentos	14,889.26	5,602.93	14,218.53	23,504.86
2117-02-0009	Multas	1,252.55	2,521.69	25,449.08	24,179.94
2117-02-0010	Abono Préstamo	-316	111,512.00	134,055.30	22,227.30
2117-02-0021	Sanción Económica a Sindicalizados	-	-	8,531.72	8,531.72
2120-01-0009	Sutsem Retroactivo 2011	177,215.34		177,215.34	
2120-01-0010	Sutsen Fin de Trienio	111,250.00	108,335.06	-	2,914.94
2120-01-0011	Sutsem Apoyo Educativo	201,389.20	-	-	201,389.20
2120-01-0012	Sutsem Vacaciones Pagadas	14,094.90	-	-	14,094.90
2120-01-0013	Sutsem 8% Ahorro Sindical	458,066.37	-	-	458,066.37
	Total	977,841.62	227,971.68	359,469.97	1,109,339.91

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54 fracciones II, XXV, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; adicional a ello lo establecido por las Cláusulas primera, numeral 2, tercera, y sexta del Capítulo III del Convenio laboral de prestaciones económicas, sociales, materiales y culturales, que celebra el H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río Nayarit, con el SUTSEM.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal y tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 117, fracción III, XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Como se señaló previamente, a la fecha se encuentran totalmente cubiertas las retenciones que se realizaron a los trabajadores por concepto de cuotas.

Por otra parte, no se desprende el señalamiento de alguna acción o abstención concatenada con la transgresión a un precepto legal, que pueda ser válidamente atribuido al Tesorero Municipal.

Por lo anterior, se considera que en el presente caso existe una indebida o falta de fundamentación, al atribuir irregularidades sin señalar la legislación infringida, lo cual deja en estado de indefensión a los presuntos responsables al no respetarles su garantía de audiencia en la presente etapa de solventación.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisprudencial XVI.1o.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado(sic) en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831, de rubro y texto siguiente:

“Responsabilidades de los servidores públicos. En acato al principio de tipicidad que rige en dicha materia, cuando se imputa la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo. En...

Así pues, en virtud de que al derecho administrativo sancionador le son aplicables los principios y las garantías del derecho penal, al ser manifestaciones del iuspuniendi del Estado, previo a la aplicación de una sanción administrativa deben considerarse los elementos para la individualización de la pena, esto es, ponderar los aspectos objetivos y subjetivos, pues de no realizar ello, impediría al servidor público sancionado conocer los criterios en que la autoridad basó su decisión, lo que trascenderá en una indebida motivación en el aspecto material.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisprudencial I.4o.A.604 A., emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el tomo XXVI, en diciembre de 2007, a página 1812, Novena Época, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidades de los servidores públicos. Para que se considere debidamente fundada y motivada la imposición de una sanción administrativa, la autoridad debe ponderar tanto los elementos objetivos como los subjetivos del caso concreto. Tanto...

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no remite evidencia documental que acredite el pago de las retenciones hechas a los trabajadores y de las cuales señala que fueron cubiertas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AGF.12.MA.06

Derivado del análisis del pasivo y de los auxiliares contables se detectó que las siguientes cuentas reflejan ajustes de cancelación de saldos realizados mediante la póliza D00922 del 31 de diciembre de 2012, autorizados en acta de cabildo de fecha 2 de enero del 2013, en la cual no se especifica cantidad, ni cuenta que se afecta; además no se incluyó un expediente que ampare la declaración de los proveedores de que no existe un adeudo pendiente con ellos, aunado a lo anterior, la autorización fue posterior a la aplicación de dichos ajustes:

Cuenta	Importe (\$)	
	Cargos	Abonos
2112-01-0001	4,900.00	
2112-01-0002	37,544.26	
2112-01-0003	2,002.50	
2112-01-0004	36,018.77	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Importe (\$)	
	Cargos	Abonos
2112-01-0005	270.25	
2112-01-0007	2,878.00	
2112-01-0008		33,161.28
2112-01-0009	1,000.00	
2112-01-0010	800	
2112-01-0011	4,935.00	
2112-01-0012		41,990.00
2112-01-0013	41,700.00	
2112-01-0014	3,450.00	
2112-01-0015		7,254.00
2112-01-0016		1
2112-01-0017	25,668.00	
2112-01-0018	27,840.00	
2112-01-0019	400	
2112-01-0020	562.35	
2112-01-0021	31,236.44	
2112-01-0022	36,511.35	
2112-01-0023		5,511.80
2112-01-0024	600	
2112-01-0025	16,000.40	
2112-01-0026	19,735.00	
2112-01-0027	0	6,098.62
2112-01-0028	21,500.00	
2112-01-0029	1,100.00	
2112-01-0030	1,000.00	
2112-01-0031	16,886.50	
2112-01-0032	16,926.60	
2112-01-0033	9,419.00	
2112-01-0034	3,743.25	
2112-01-0035	6,805.62	
2112-01-0037	0.16	
2112-01-0038	7,043.84	
2112-01-0039	28,730.12	
2112-01-0040	3,956.90	
2112-01-0041		0.05
2112-01-0042	63,626.00	
2112-01-0043	34,082.25	
2112-01-0045	0.03	
2112-01-0046	1,009.20	
2112-01-0047	3,980.00	
2112-01-0048	7,440.00	
2112-01-0049	17,076.00	
2112-01-0051	6,032.00	
2112-01-0052	35,543.92	
2112-01-0053	6,610.48	
2112-01-0055	2,676.00	
2112-01-0056	3,500.00	
2112-01-0057	3,450.00	
2112-01-0058	5,760.00	
2112-01-0059	18,122.00	
2112-01-0060	1,560.00	
2112-01-0061	8,484.40	
2112-01-0062	16,340.00	
2112-01-0065	5,701.40	

Cuenta	Importe (\$)	
	Cargos	Abonos
2112-01-0066	40,599.96	
2112-01-0067	14,384.00	
2112-01-0068	35,543.92	
2112-01-0069	672	
2112-01-0070	0	
2112-01-0071	0	2,158.02
2112-01-0072	155,182.08	
2112-01-0073	0	25,238.00
2112-01-0077	4,560.27	
2112-01-0078	7,308.30	
2112-01-0083	6,000.00	
2112-01-0085	0	18,000.00
2112-01-0087	41,740.00	
2112-01-0088	29,900.00	
Sumas	988,048.52	139,412.77

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracciones XXIV, y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, XXV, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con la finalidad de desvirtuar la presunta irregularidad contenida en el Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AGF.12.MA.06, es preciso destacar que en éste se establece que mediante sesión de cabildo de dos de enero de dos mil trece, se realizaron ajustes de cancelación saldos con relación a la póliza D00922 del 31 de diciembre de 2012, en la cual no se especifica cantidad, ni qué cuenta que se afecta.

De esta manera, se advierte que ese ente fiscalizador se pronuncia sobre la invalidez de la aprobación realizada por el H. Cabildo del XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, mediante sesión celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, lo cual deviene improcedente, ya la invalidez del acuerdo a que arribó el Cabildo sólo puede ser revocado por autoridad administrativa o jurisdiccional competente, sin que sea el caso de esa autoridad fiscalizadora, toda vez que su función se vincula que si bien los actos que contravienen la Constitución y legislación con la gestión financiera, siendo su competencia la revisión de la cuenta pública.

Sustenta lo anterior el criterio jurisdiccional emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual fue publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXII, del mes de Julio de 2005, a fojas 799, de rubro y texto siguientes:

“Auditoría superior de la federación. Al practicar la fiscalización ordinaria de la cuenta pública no puede pronunciarse sobre la validez o invalidez de los actos fiscalizados. La...

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que como bien lo manifiesta en sus argumentos, lo que el

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cabildo del H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, aprobó por unanimidad, fue la cancelación de la póliza D00922 y no la cancelación de los saldos descritos en la observación; por lo tanto, este órgano fiscalizador no pretende invalidar un acuerdo del Cabildo, sino, que se le dé debido cumplimiento al mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 8.AGF.12.MA.06

Del análisis de los estados financieros, de los auxiliares, y de las pólizas proporcionadas por el Ayuntamiento, así como de los estados de cuenta bancarios se detectó que los estados financieros no reflejan el saldo real, originado por los siguientes errores de registro.

- a) Se detectó en las pólizas D00472 y D00465, se omitió afectar a la cuenta de resultados y a las cuentas presupuestales, ocasionando que las siguientes cuentas no reflejen los saldos reales al 31 de diciembre:

Cuenta		Saldos (\$)		
Número	Descripción	Reflejado en estados financieros	Errores contables	Correctos
2115-4451	Subsidio DIF	-105,000.00	105,000.00	-
2115-4452	Subsidio al OOMAPASI	-57,500.00	57,500.00	-
5243-4451	Subsidio DIF	2,451,485.30	105,000.00	2,556,485.30
5243-4452	Subsidio al OOMAPASI	1,564,940.07	57,500.00	1,622,440.07
8270-02-4451-1	Subsidio DIF	2,451,485.30	105,000.00	2,556,485.30
8270-02-4452-1	Subsidio al OOMAPASI	1,564,940.07	57,500.00	1,622,440.07

- b) De la revisión de las siguientes pólizas se detectó que se registraron con cargo a una cuenta distinta a la que le correspondía.

Póliza			Cuenta afectada		Cuenta que debió afectarse	
Fecha	Numero	Importe (\$)	Numero	Descripción	Numero	Descripción
17/02/12	D00097	25,962.00	2117-02-0004	Pensión Alimenticia	2117-02-0012	Crédito quince
17/02/12	D00098	24,984.00	2117-02-0004	Pensión alimenticia	2117-02-0012	Crédito quince
15/08/12	D00521	600.00	2117-02-0015	Otros descuentos de confianza	2117-02-0024	Otros descuentos seg. Publica
15/11/12	D00741	540.00	2117-02-0002	Descuentos	2117-02-0022	Descuentos constancias no adeudo
14/12/12	D00811	600.00	2117-02-0015	Otros descuentos de confianza	2117-02-0024	Otros descuentos seg. Publica
13/01/12	E00039	9,355.00	2117-02-0006	Retención préstamo	2117-02-0010	Abono préstamo
13/01/12	E00047	86.50	2117-02-0015	Otros descuentos de confianza	2117-02-0022	Descuentos constancias no adeudo
13/01/12	E00053	605.50	2117-02-0018	Aportación al pan	2117-02-0022	Descuentos constancias no adeudo
20/02/12	E00373	365.00	2117-02-0008	Descuento especial	2117-02-0023	Desc. Sindical/cancer
14/03/12	E00548	9,570.00	2117-02-0007	Retención prestamo	2117-02-0011	Abono préstamo
04/04/12	E00754	3,590.63	2117-02-0004	Pensión Alimenticia	2117-02-0001	Cuota Sindical
20/04/12	E00827	5,400.00	2117-02-0006	Retención Préstamo	2117-02-0004	Pensión Alimenticia
12/07/12	E01566	7,300.00	2117-02-0008	Descuento especial	2117-02-0005	Descuento sindical

Póliza			Cuenta afectada		Cuenta que debió afectarse	
Fecha	Numero	Importe (\$)	Numero	Descripción	Numero	Descripción
25/07/12	E01647	3,590.63	2117-02-0004	Pensión alimenticia	2117-02-0001	Cuota sindical
11/09/12	E01950	17,650.03	2117-02-0004	Pensión alimenticia	2117-02-0018	Aportación al pan
28/11/12	E02361	783.93	2117-02-0005	Descuento sindical	2117-02-0004	Pensión alimenticia
13/12/12	E02507	2,884.63	2117-02-0005	Descuento sindical	2117-02-0004	Pensión alimenticia
26/12/12	E02550	1,322.13	2117-02-0005	Descuento Sindical	2117-02-0004	Pensión alimenticia
27/12/12	E02593	1,264.79	2117-02-0005	Descuento Sindical	2117-02-0004	Pensión alimenticia
Total		116,454.77				

- c) Del análisis practicado a la cuenta «2117-02-0014» denominada «8% ahorro trab. sindicalizados», a las pólizas, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, se detectó el registro erróneo de las siguientes pólizas.

Póliza				Importe (\$)		Fecha de cobro
Fecha	Cheque	Número	Descripción	Debe	Haber	
26/04/12	1443	E00900	Descuento del 8% hecho a empleados sindi	28,717.57		8/05/12
14/03/12	1115	E00551	Descuento del 8% hecho a empleados sindi	28,714.57		29/04/12
29/05/12	1721	E01241	Descuento hecho a personal sindicalizado	28,714.57		5/09/12
02/02/12	836	E00272	Descuento del 8% hecho a empleados sindi	28,703.24		3/02/12
13/02/12	872	E00308	Descuento del 8% hecho a empleados sindi	28,703.24		15/02/12
20/02/12	948	E00384	Descuento hecho a personal sindicalizado	28,703.24		1/03/12
31/08/12	2183	E01803	Descuento hecho a trabajadores sindicali	28,644.49		6/09/12
02/02/12	835	E00271	Descuento del 8% hecho a empleados sindi	28,616.27		3/02/12
31/12/12		D00878	Devoluciones		180,000.00	
Suma				229,517.19	180,000.00	

- d) Derivado de lo anterior la cuenta «2117-02-0014» denominada «8% ahorro trab. sindicalizados» refleja un saldo negativo, contrario a su naturaleza, por \$41,570.78 (cuarenta y un mil quinientos setenta pesos 78/100 moneda nacional), cuando en realidad se adeuda a los trabajadores únicamente la cantidad de \$7,946.45 (siete mil novecientos cuarenta y seis pesos 45/100 moneda nacional), como se muestra en el siguiente cuadro.

Mes	Importe (\$)			
	Saldo inicial	Retenciones	Enteros (trabajador)	Saldo final
Saldo inicial	826,962.94		705,612.61	
Enero		57,319.51		
Febrero		57,406.48		
Marzo		58,189.13		
Abril		57,429.14		
Mayo		57,429.14		
Junio		53,655.22		
Julio		57,429.14		
Agosto		28,644.49		
Septiembre		85,918.76		
Octubre		57,509.56		
Noviembre		57,259.56		
Diciembre		55,450.59	797,044.60	
Sumas	826,962.94	683,640.72	1,502,657.21	7,946.45

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 6) Registro e Integración Presupuestaria, 8) Devengo contable y 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXV, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III y XV, XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, este H. Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato, situación que se originó debido a un error en su registro contable. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya cometido algún delito u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos confirman que lo observado se originó debido a errores en su registro contable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 9.AGF.12.MA.06

Del análisis a las cuentas «2117-04-0001» denominada «Retención 12% UAN», se detectaron retenciones pendientes de enterar por concepto del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, sin considerar diciembre debido a que se entera en enero del siguiente año, la cantidad de \$3,438,746.00 (tres millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional). Y de la respuesta emitida mediante oficio sin número recibido el 6 de mayo de 2013, en el punto 9 se manifiesta que se encuentra en cuenta corriente y no se enteran porque se utilizan para gastos dada la cuestión presupuestaria; se confirma que no se han enterado, así como el uso de dichos recursos para fines distintos a los que estaba destinado.

Mes	Importe (\$)		
	Enteros	Retenciones	Pendiente de enterar
Saldo inicial			2,781,695.20
Enero		224,173.51	3,005,868.71
Febrero	39,815.56	110,991.65	3,077,044.80
Marzo		67,862.07	3,144,906.87

Mes	Importe (\$)		
	Enteros	Retenciones	Pendiente de enterar
Abril		47,503.39	3,192,410.26
Mayo		37,402.05	3,229,812.31
Junio		31,100.94	3,260,913.25
Julio		38,609.87	3,299,523.12
Agosto	42.54	56,597.16	3,356,077.74
Septiembre		27,790.96	3,383,868.70
Octubre		30,132.92	3,414,001.62
Noviembre		24,744.38	3,438,746.00
Diciembre		29,284.25	3,468,030.25
Totales	39,858.10	726,193.15	3,468,030.25

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 11 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012 y 54, fracciones I, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117 fracciones II, XVIII, y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, se hace del conocimiento de esa Autoridad Fiscalizadora que (sic) a la brevedad posible se realizará el correspondiente entero respecto del Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit, a que hace mención la presente observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en los argumentos presentados se confirma que no se han efectuado los enteros correspondientes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 10.AGF.12.MA.06

Del análisis de la cuenta cuentas «2117-04-0001» denominada «Retención 12% UAN», se detectó que realizaron enteros extemporáneos al Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, por importes menores a las retenciones, según se muestra a continuación

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Mes	Importe (\$)			Póliza	Fecha		Días de Desfase
	Retenido	Enterado	Diferencia		Efectua el pago	Debio efectuarlo	
sep-11	23,196.69	10,445.61	12,751.08	E00359	17-feb-12	10-sep-11	160
oct-11	33,794.04	29,369.95	4,424.09	E00360	17-feb-12	10-oct-11	130
	Suma		17,175.17				

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos; 11 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012 y 54, fracciones I, XXXIII, y XXIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III, XV, y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, se acepta el hecho de que los enteros se realizaron de manera extemporánea, sin embargo, ello debió a un contratiempo administrativo. Además, es importante destacar que al momento en que se realizó la auditoría ya se habían hecho los enteros correspondientes.

Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya cometido algún delito u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos no aportan los elementos suficientes para justificar la extemporaneidad con la que fueron presentados los enteros referidos en la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 11.AGF.12.MA.06

Del análisis de las siguientes cuentas, se detectó que el Ayuntamiento durante el ejercicio no efectuó ningún entero y tiene un saldo pendiente de enterar al Servicio de Administración Tributaria de \$4,237,421.94 (cuatro millones doscientos treinta y siete mil cuatrocientos veintiún pesos 94/100 moneda nacional), correspondiente a las retenciones efectuadas, sin considerar diciembre debido a que se entera en enero del siguiente año. No hay evidencia de que dicho

recurso se encuentre disponible en alguna de las cuentas de bancos del Ayuntamiento, por lo cual se presume el uso de dichos recursos para fines distintos al que estaban destinados.

Cuenta		Importe (\$)	
Mes	Enteros	Retenciones	Pendiente de enterar
2117-04-0002 Retención ISR			
Saldo Inicial		57,574.66	57,574.66
Enero		114.1	57,688.76
Febrero		1,990.29	59,679.05
Marzo		2,452.82	62,131.87
Abril		1,226.41	63,358.28
Mayo		1,226.41	64,584.69
Julio		1,701.88	66,286.57
Diciembre		2,812.41	69,098.98
Suma	-	69,098.98	69,098.98
2117-04-0004 ISPT Retenido			
Saldo Inicial		2,286,462.33	2,286,462.33
Enero	228.2	165,895.93	2,452,130.06
Febrero	220.59	166,902.64	2,618,812.11
Marzo		169,438.42	2,788,250.53
Abril	228.2	172,737.53	2,960,759.86
Mayo	228.2	173,388.86	3,133,920.52
Junio	228.2	174,830.92	3,308,523.24
Julio	228.2	175,583.77	3,483,878.81
Agosto	114.1	162,231.01	3,645,995.72
Septiembre	228.2	189,432.78	3,835,200.30
Octubre	1,484.77	168,535.53	4,002,251.06
Noviembre	228.2	169,226.61	4,171,249.47
Diciembre	114.1	172,516.21	4,343,651.58
Suma	3,530.96	2,060,720.21	4,343,651.58
Suma Total	3,530.96	2,129,819.19	4,412,750.56

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 102, 113, 127, último párrafo y 143 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 54, fracciones I, II, III y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción X y 117, fracciones, III , XV, y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, se hace del conocimiento de esa Autoridad Fiscalizadora(que)(sic) a la brevedad posible se realizará el correspondiente entero al Servicio de Administración Tributaria, a que hace mención la presente observación.

Por otra parte, de la observación aquí en trato no se desprende el señalamiento de alguna acción o abstención concatenada con la transgresión a un precepto legal, que pueda ser válidamente atribuido al Presidente y Tesorero Municipal.

Por lo anterior, se considera que en el presente caso existe una indebida o falta de fundamentación, al atribuir irregularidades sin señalar la legislación infringida, lo cual deja en estado de indefensión a los presuntos responsables al no respetarles su garantía de audiencia en la presente etapa de solventación.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisprudencial XVI.1o.A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado(que)(sic) en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831, de rubro y texto siguiente:

“Responsabilidades de los servidores públicos. En acato al principio de tipicidad que rige en dicha materia, cuando se imputa la transgresión a lineamientos institucionales de índole presupuestario, es necesario que se identifique con precisión el contenido de esa normatividad, sea legal, reglamentario o administrativo. En...

Así pues, en virtud de que al derecho administrativo sancionador le son aplicables los principios y las garantías del derecho penal, al ser manifestaciones del iuspuniendi del Estado, previo a la aplicación de una sanción administrativa deben considerarse los elementos para la individualización de la pena, esto es, ponderar los aspectos objetivos y subjetivos, pues de no realizar ello, impediría al servidor público sancionado conocer los criterios en que la autoridad basó su decisión, lo que trascenderá en una indebida motivación en el aspecto material.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisprudencial I.4o.A.604 A., emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el tomo XXVI, en diciembre de 2007, a página 1812, Novena Época, de rubro y texto siguientes:

“Responsabilidades de los servidores públicos. Para que se considere debidamente fundada y motivada la imposición de una sanción administrativa, la autoridad debe ponderar tanto los elementos objetivos como los subjetivos del caso concreto. Tanto...

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se confirma que el adeudo con el Servicio de Administración Tributaria sigue vigente, al manifestar que a la brevedad se efectuará el entero correspondiente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 12.AGF.12.MA.06

Derivado del análisis del pasivo específicamente a la cuenta «2117-02» denominada «*Retenciones en General*» se detectó que las siguientes subcuentas reflejan saldos de ejercicios anteriores por \$5,340.75 (cinco mil trescientos cuarenta pesos 75/100 moneda nacional) y no registraron movimientos durante el ejercicio:

Cuenta	Nombre	Importe (\$)
2117-02-0013	Deducciones Generales	1,090.75
2117-02-0016	Cripta	4,000.00
2117-02-0019		250.00
	Total	5,340.75

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, III y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, este H. Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato, situación que se originó debido a un error en su registro contable, haciendo de su conocimiento que se han realizado conciliaciones con la finalidad de documentar la procedencia de su depuración. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya cometido algún delito u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados confirman lo observado, sin acreditar que esto responde a un error en su registro contable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 13.AGF.12.MA.06

Del análisis practicado al las cuentas «2117-02-0001» denominada «Cuota Sindical » y «2117-02-0014» denominada «8% ahorro trab. sindicalizados», de la revisión de las siguientes pólizas, los estados de cuenta bancarios y conciliaciones; se detectó que se efectuaron durante el ejercicio los siguientes pagos al dirigente sindical, sin sustento jurídico, adeudando al ayuntamiento al 31 de diciembre de 2012, la cantidad de \$135,506.03 (ciento treinta y cinco mil quinientos seis pesos 03/100 moneda nacional).

Fecha	Cheque	Póliza	Descripción	Importe (\$)
26/04/2012	1443	E00900	Descuento del 8% hecho a empleados sindi	28,717.57
14/03/2012	1115	E00551	Descuento del 8% hecho a empleados sindi	28,714.57
29/05/2012	1721	E01241	Descuento hecho a personal sindicalizado	28,714.57
02/02/2012	836	E00272	Descuento del 8% hecho a empleados sindi	28,703.24
13/02/2012	872	E00308	Descuento del 8% hecho a empleados sindi	28,703.24
20/02/2012	948	E00384	Descuento hecho a personal sindicalizado	28,703.24
31/08/2012	2183	E01803	Descuento hecho a trabajadores sindicali	28,644.49
02/02/2012	835	E00271	Descuento del 8% hecho a empleados sindi	28,616.27
11/09/2012	2294	E01960	Pago del 8% de ahorro desconta a parson	28,644.49
27/09/2012	2357	E02036	Descuento hecho a personal sindicalizado	28,629.78
28/03/2012	1257	E00708	Descuento del 8% hecho a empleados sindi	28,714.57
31/12/2012		D00878	Devoluciones	-180,000.00
Suma				135,506.03

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV; y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; y 54, fracciones I, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$135,506.03 (ciento treinta y cinco mil quinientos seis pesos 03/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, se hace del conocimiento de ese órgano fiscalizador que los pagos realizados al dirigente durante el ejercicio fiscal dos mil doce, a que refiere la observación aquí en trato, fueron realizados en estricto cumplimiento al Convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado de y Municipios, el cual en su Capítulo III, denominado Prestaciones Económicas y Anuales, específicamente en el punto segundo, contempla la prestación denominada Fondo de Ahorro, con las aportaciones del 8% del salario integrado quincenal de cada trabajador y por parte de la entidad pública la aportación será en las mismas condiciones.

De esta manera, se acredita que el recurso público que le fue entregado al representante sindical fue con base en el convenio mencionado, el cual se adjunta como medio de prueba en copia fotostática certificada, el cual resulta suficiente para desvirtuar la presunta irregularidad atribuida al Tesorero Municipal, ya que se encuentra investido de legalidad al encontrarse plasmada la voluntad de ambas partes de sujetarse a éste.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la evidencia documental presentada como medio de prueba, en su Capítulo III, numeral 2, que a la letra dice «*Se crea otra prestación denominada Fondo de Ahorro, con las aportaciones del 8% del salario integrado quincenal de cada trabajador y por parte de la entidad pública, la aportación será en las mismas condiciones para ser entregado dicho fondo al final de cada año*»; por lo que los pagos hechos al dirigente sindical resultan improcedentes, ya que esta prestación la recibe cada trabajador al final del año.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$135,506.03 (ciento treinta y cinco mil quinientos seis pesos 03/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1

Derivado del análisis del pasivo, específicamente de la cuenta «2117-03-0004» denominada «*Pensión IMSS*» se detectó, la cancelación de saldos de ejercicios anteriores, correspondientes a nóminas de jubilados y pensionados, recomienda, al H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se registren de forma correcta y los estados financieros reflejen la situación real del ayuntamiento. De lo anterior, se solicita remitir evidencia a esta institución de las acciones realizadas para atender lo recomendado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cuanto a este punto, el Ayuntamiento atenderá la recomendación hecha por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación subsiste, toda vez que no se remite evidencia documental para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se registren de forma correcta y los estados financieros reflejen la situación real; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado por ésta institución.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

El pronunciamiento respecto a este procedimiento se encuentra en el Resultado Núm.12 Observación Núm.1.AGF.12.MA.06.FORTAMUN.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06

De la revisión de las siguientes pólizas de ingresos, así como de la lectura de las actas de cabildo, se detectó que se aplicaron descuentos por pronto pago sobre el impuesto predial, sin que éstos se encontraran debidamente autorizados por cabildo; por \$9,890.57 (nueve mil ochocientos noventa pesos 57/100 moneda nacional)

Fecha	Póliza	Cuenta	Nombre Cuenta	Importe (\$)
02/01/12	I00001	4112-01-01	Impuesto Predial Urbano	2,702.21
02/01/12	I00001	4112-01-01	Impuesto Predial Urbano	454.96
03/01/12	I00002	4112-01-01	Impuesto Predial Urbano	2,482.14
03/01/12	I00002	4112-01-01	Impuesto Predial Urbano	1,101.96
04/01/12	I00003	4112-01-01	Impuesto Predial Urbano	1,022.20
04/01/12	I00003	4112-01-01	Impuesto Predial Urbano	2,127.10
Total				9,890.57

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 6 de la Ley de Ingresos para la municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio Fiscal del 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$9,890.57 (nueve mil ochocientos noventa pesos 57/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones I, II, XV, y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 y 5 de la Ley de Ingresos para la municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio Fiscal del 2012; y 27, numeral I inciso f, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Se hace del conocimiento de esa autoridad fiscalizador que el descuento fue realizado en virtud de tratarse de personas de escasos recursos y con la finalidad de permitirles que cumplieran con su obligación en el pago del impuesto, lográndose además una captación de recurso para el H. Ayuntamiento. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora que se abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se remite la póliza del registro contable y la ficha del banco en el que se efectuó el depósito, para solventar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$9,890.57 (nueve mil ochocientos noventa pesos 57/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06

De la revisión de las siguientes pólizas, se detectaron faltantes de documentos comprobatorios que acrediten la erogación realizada, como gastos propios de la actividad del Ayuntamiento, por la cantidad de \$34,181.94 (treinta y cuatro mil ciento ochenta y un pesos 94/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Partida	Nombre	Monto (\$)		
				Pagado	Comprobado	Diferencia
26/12/12	E02575	2470	Artículos metálicos para la construcción	1,058.00	760.06	297.94
03/12/12	E02444	3110	Energía Eléctrica	5,070.00	2,786.00	2,284.00
09/02/12	D00073	2120	Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción	26,100.00		26,100.00
27/07/12	D00455	3330	Servicios Consultoría Administrativa, procesos tecni.	3,000.00		3,000.00
08/05/12	D00132	3750	Viáticos en el País	2,500.00		2,500.00
			Total	37,728.00	3,546.06	34,181.94

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II y XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y Décimo Sexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el ejercicio Fiscal de 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$34,181.94 (treinta y cuatro mil ciento ochenta y un pesos 94/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII, y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con la finalidad de desvirtuar la presunta irregularidad de carácter resarcitoria a que refiere el Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06, se adjunta la póliza E02575, expedida el veintiséis de diciembre de dos mil doce, por un monto de \$1,058.00 (mil cincuenta y ocho pesos 00/100

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

moneda nacional), así como la documentación original que comprueba la totalidad del importe de la póliza.

Asimismo, se adjunta la póliza E02444, expedida el tres de diciembre de dos mil doce, por un monto de \$8,940.97 (ocho mil novecientos cuarenta pesos 97/100 moneda nacional), así como la documentación original que comprueba la totalidad del importe de la póliza.

Igualmente, se adjunta la póliza D00073, expedida el nueve de febrero de dos mil doce, por un monto de \$26,100.00 (veintiséis mil cien pesos 00/100 moneda nacional), así como la documentación que comprueba la totalidad del importe de la póliza, en copia fotostática certificada.

De igual manera, se aporta como medio de prueba la póliza D00455, expedida el veintisiete de julio de dos mil doce, por un monto de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), al respecto se adjunta la factura 4811, expedida por Kora(sic)Sistemas, S.R.L. de C.V., en original, la cual si bien es por un importe de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 moneda nacional), ello se debe a que el pago del servicio contratado realizado en parcialidades, tal y como se advierte de la propia factura.

Finalmente, se adjunta la póliza D00132, expedida el ocho de marzo de dos mil doce, por un monto de \$1,413,725.15 (un millón cuatrocientos trece mil setecientos veinticinco pesos 15/100 moneda nacional), así como el documento que acredita la autorización de una comisión a la ciudad de México, Distrito Federal, por parte de Edgar Romero Zatarai. por parte de la documentación original que comprueba la totalidad del importe de la póliza.

Por lo anterior, de manera respetuosa, le solicito valoré las probanzas antes descritas, las cuales resultan suficientes para solventar la observación aquí en trato.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la observación subsiste, toda vez que se remitió documentación que aclara un monto total de \$31,681.94 (treinta y un mil seiscientos ochenta y un pesos 94/100 moneda nacional), por lo que subsiste un monto de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) integrado por las siguientes pólizas:

- a) De la póliza D00455 del 27 de julio de 2012, se remite factura número 4811 de Kora sistemas, S.R.L. de C.V. y transferencia electrónica por \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), este importe debió registrarse con cargo al proveedor toda vez que la afectación al gasto se efectuó en póliza D00270 del 25 de mayo del 2012.
- b) De la póliza D00132 del 8 de marzo del 2012, se remitió el oficio de comisión y recibo de autorización del gasto, pero no se remitió la documentación comprobatoria de los viáticos por \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$2,500.00 (dos mil quinientos

pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.06

De la revisión de las siguientes pólizas, se detectó que no se anexa justificación que acredite la recepción y necesidad del Ayuntamiento, adicional a ello se anexaron copias fotostáticas de la documentación comprobatoria por \$475,470.00 (cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Partida	Nombre	Documento anexo	Monto (\$)
31/12/12	E02762	2110	Materiales y Útiles Menores de Equipo de Oficina	Factura	13,270.00
28/06/12	D00372	2120	Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción	Nota venta	49,900.00
25/05/12	D00270	3330	Servicios Consultoría Administrativa, procesos tecni.	Factura	12,000.00
18/07/12	D00435	3330	Servicios Consultoría Administrativa, procesos tecni.	Factura	3,000.00
13/01/12	D00055	5410	Vehículos y equipo terrestre	Carta Factura	252,400.00
03/08/12	D00497	5410	Vehículos y equipo terrestre	Factura	144,900.00
Total					475,470.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXVII, XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y Décimo Sexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el ejercicio Fiscal de 2012

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$475,470.00 (cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII, y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Contrario a lo señalado en el Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.06, las pólizas ahí descritas constituyen un gasto oficial, el cual se encuentra debidamente comprobado y justificado, para lo cual se está recopilando la información para su envío y valoración por parte de ese ente fiscalizador.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se remitió la documentación comprobatoria por el monto observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$475,470.00 (cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.06

De la revisión de las siguientes pólizas y del contrato de compra venta de vehículo usado, se detectó que el municipio adquirió una camioneta Ford, soportando la compra con una factura sin que se anexe como parte de la comprobación de dicha adquisición la Testimonial expedida por el Juez de primera instancia en Materia Civil del expediente No.1622; que acredite la debida posesión.

Fecha	Póliza	Pagado (\$)
18/04/12	E00822	5,000.00
06/06/12	E01276	5,000.00
19/07/12	E01595	3,000.00
27/07/12	E01669	2,000.00
14/12/12	E02526	10,000.00
Suma		25,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II y XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y Décimo Sexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el ejercicio Fiscal de 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII, y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II inciso c), del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con la finalidad de demostrar de que no existió afectación a la hacienda pública municipal con relación a la adquisición del vehículo marca Ford, tipo Estacas, modelo 1981, a que refiere la observación aquí en trato, aporro como medio de prueba los recibo de pago expedidos por la Tesorería de este XXXIX Ayuntamiento, mismos que fueron recibidos por Ana Rosa Moreno Gutiérrez, a quien se le entregó en pago la cantidad total de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), en cumplimiento al contrato de compraventa de vehículo celebrado entre ésta y el presente Ayuntamiento, de ahí que no existe detrimento alguno a la hacienda municipal, en virtud de que en contraprestación al pago realizado se obtuvo un camioneta la cual fue se encuentra funcionando en la recolección de basura.

Por otra parte, el hecho de que no se haya adjuntado la testimonial expedida en el expediente 1622, de ninguna manera actualiza por sí solo la procedencia de un resarcimiento, toda vez que se entrego una carta factura que tiene estampado diversos sellos que acreditan tramitación de altas y bajas del registro vehicular, así como endosos por compraventa. Documento el cual igualmente se aporta como medio de convicción.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la documentación remitida ya fue valorada en el proceso de la auditoría.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.06

De la revisión de la póliza E00569 del 15 de marzo de 2012, se detectó que se anexa como comprobación recibo de pago por la cantidad de \$2,050.00 (dos mil cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), mismo que no reúne requisitos fiscales.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II y XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y Decimo Sexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el ejercicio Fiscal de 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,050.00 (dos mil cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con la finalidad de resarcir la afectación a la Hacienda Pública a que refiere el Resultado Núm. 11 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.06 adjunto el recibo 30944 D, de diecisiete de octubre de dos mil trece, expedido por la Tesorería Municipal, a través del cual se demuestra que se reintegró la cantidad de \$2,050.00 (dos mil cincuenta pesos moneda nacional), mismos que en su oportunidad ingresaron a la caja y no se depositaron alguna cuenta bancaria del Ayuntamiento.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se remitió la ficha del depósito bancario, ni tampoco la póliza del registro contable por el ingreso.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$2,050.00 (dos mil cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.06

De la revisión a las siguientes pólizas se detectó que no se anexó la documentación que justifique el motivo que dio origen a los gastos, por lo que no es posible acreditarlos como gastos propios de la gestión pública municipal; lo anterior por \$59,880.09 (cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 09/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

- a) En las siguientes pólizas, no se anexó el oficio de comisión, por \$6,182.00 (seis mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Partida	Importe (\$)
09/05/12	E01019	3750	1,292.00
17/01/12	E00057	3750	744.00
17/01/12	E00057	3720	88.00
08/03/12	D00132	3750	2,500.00
25/09/12	E02019	3750	1,558.00
	Total		6,182.00

- b) De la partida «3820», denominada «Gasto de orden social y cultural», se detectó que en la póliza E01108, del 17 de mayo del 2012, se adquieren artículos señalando que corresponde al evento del día de las madres, sin que se anexe requisición, así como constancia de recepción de los mismos, por \$1,026.60 (mil veintiséis pesos 60/100 moneda nacional).
- c) En la póliza E00014 del 10 de enero de 2012, no se anexó la solicitud de apoyo, por \$516.00 (quinientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional), correspondientes a la factura 9999 del proveedor con R.F.C. GARE71711013ERA
- d) Los siguientes apoyos otorgados no se encuentran autorizados por \$52,155.49 (cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cinco pesos 49/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Cuenta	Nombre Cuenta	Importe (\$)
02/01/12	I00001	8270-02-4410-1	Ayudas Sociales a Personas	4,132.35
02/01/12	I00001	8270-02-4410-1	Ayudas Sociales a Personas	10,616.24
03/01/12	I00002	8270-02-4410-1	Ayudas Sociales a Personas	9,922.19
03/01/12	I00002	8270-02-4410-1	Ayudas Sociales a Personas	3,928.82
03/01/12	I00002	8270-02-4410-1	Ayudas Sociales a Personas	3,515.26
04/01/12	I00003	8270-02-4410-1	Ayudas Sociales a Personas	7,444.08
04/01/12	I00003	8270-02-4410-1	Ayudas Sociales a Personas	6,406.93
04/01/12	I00003	8270-02-4410-1	Ayudas Sociales a Personas	2,481.36
16/02/12	I00033	8270-02-4410-1	Ayudas Sociales a Personas	3,708.26
Total				52,155.49

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXVII, XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y Décimo Sexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el ejercicio Fiscal de 2012

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$59,880.09 (cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 09/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV , XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II inciso c), del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Contrario a lo señalado en el Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.06, las pólizas ahí descritas constituyen un gasto oficial, el cual se encuentra debidamente comprobado y justificado, para lo cual se está recopilando la información para su envío y valoración por parte de ese ente fiscalizador.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se remitió documentación que aclara un monto total de \$2,068.60 (dos mil sesenta y ocho pesos 60/100 moneda nacional), por lo que subsiste un monto de \$57,811.49 (cincuenta y siete mil ochocientos once pesos 49/100 moneda nacional) integrado por las siguientes pólizas.

- a) En las siguientes pólizas, no se anexó el oficio de comisión, por \$5,140.00 (cinco mil ciento cuarenta pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Partida	Importe (\$)	Justifica	Diferencia
09/05/2012	E01019	3750	1,292.00	210.00	1,082.00
08/03/2012	D00132	3750	2,500.00		2,500.00
25/09/2012	E02019	3750	1,558.00		1,558.00
Total			5,350.00	210.00	5,140.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- b) Se remite recibo 30928 por \$516.00 (quinientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional) como reintegro del gasto no justificado de la póliza E00014 del 10 de enero de 2012, que no se anexó la solicitud de apoyo, correspondientes a la factura 9999 del proveedor con R.F.C. GARE71711013ERA, y del cual no se remite la póliza del registro contable del ingreso y la ficha de depósito del banco.
- c) Los siguientes apoyos otorgados no se encuentran autorizados por \$52,155.49 (cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cinco pesos 49/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Cuenta	Nombre Cuenta	Importe (\$)
02/01/12	I00001	8270-02-4410-1	Ayudas Sociales a Personas	4,132.35
02/01/12	I00001	8270-02-4410-1	Ayudas Sociales a Personas	10,616.24
03/01/12	I00002	8270-02-4410-1	Ayudas Sociales a Personas	9,922.19
03/01/12	I00002	8270-02-4410-1	Ayudas Sociales a Personas	3,928.82
03/01/12	I00002	8270-02-4410-1	Ayudas Sociales a Personas	3,515.26
04/01/12	I00003	8270-02-4410-1	Ayudas Sociales a Personas	7,444.08
04/01/12	I00003	8270-02-4410-1	Ayudas Sociales a Personas	6,406.93
04/01/12	I00003	8270-02-4410-1	Ayudas Sociales a Personas	2,481.36
16/02/12	I00033	8270-02-4410-1	Ayudas Sociales a Personas	3,708.26
Total				52,155.49

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$57,811.49 (cincuenta y siete mil ochocientos once pesos 49/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.06

De la revisión de la partida «3950» denominada «*Penas multas, accesorios y actualizaciones*», se detectó que efectuaron pagos de multas por contribuciones omitidas por el ayuntamiento por lo que no pueden considerarse como gastos propios de la gestión pública municipal; lo anterior por \$11,376.97 (once mil trescientos setenta y seis pesos 97/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración

Fecha	Póliza	Descripción	Folio	Importe (\$)
15/05/12	E01095	Multa impuesta por incumplimiento y/o extemporaneidad.	MP 20243475	1744.00
15/05/12	E01095	Multa impuesta por incumplimiento y/o extemporaneidad.	MP 20243476	1739.00
26/11/12	E02337	Multa impuesta por incumplimiento y/o extemporaneidad a requerimientos del R.F.C. y CTRL de obligaciones		2,569.00
		Multa impuesta por incumplimiento y/o extemporaneidad a requerimientos del R.F.C. y CTRL de obligaciones		1,454.00
03/12/12	E02444	Intereses moratorias s/doctos y/o EE		3,870.97
Total				11,376.97

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$11,376.97 (once mil trescientos setenta y seis pesos 97/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con la finalidad de resarcir la afectación a la Hacienda Pública a que refiere el Resultado Núm. 11 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.06, adjunto el recibo 30929 D, de quince de octubre de dos mil trece, expedido por la Tesorería Municipal, a través del cual se demuestra que se reintegró la cantidad de \$11,376.97 (once mil trescientos setenta y seis pesos 97/100 moneda nacional), que fueron pagados por concepto pagos de multas por contribuciones omitidas por el ayuntamiento.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se remite recibo de ingresos número 30929 D del 15 de octubre del 2013, pero no se envía la póliza del registro contable del ingreso con la ficha bancaria del depósito correspondiente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$11,376.97 (once mil trescientos setenta y seis pesos 97/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 7.AGF.12.MA.06

De la revisión de la partida «3950» denominada «*penas multas, accesorios y actualizaciones*», se detectó que mediante la póliza E01599, del 20 de julio de 2012, se registra el pago por una multa impuesta por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, por un monto total de \$5,908.00 (cinco mil novecientos ocho pesos 00/100 moneda nacional); importe que se deposita en la tesorería del mismo ayuntamiento, lo que fue improcedente, toda vez que, el pago debió realizarlo el servidor público al que se le impuso la multa a través a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, párrafo último, 7 bis, y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XIX y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, se hace del conocimiento de esa Autoridad Fiscalizadora que(sic) en cumplimiento a lo aquí observado, a la brevedad se realizará el entero a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados solamente confirman lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 8.AGF.12.MA.06

De la revisión efectuada de la documentación comprobatoria y justificatoria de las siguientes pólizas, se detectó que la documentación comprobatoria no corresponde a la naturaleza de la partida en la que fueron registradas, por un total de \$73,669.82 (setenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos 82/100 moneda nacional) debiendo registrarse como sigue:

Fecha	Póliza	Importe (\$)	Partida afectada	Partida y/o cuenta de balance que debió afectarse
17/01/2012	E00057	1,700.00	2530 Medicinas y productos farmacéuticos	Honorarios médicos
17/01/2012	E00057	540	2530 Medicinas y productos farmacéuticos	Honorarios médicos
06/03/2012	D00128	1,000.00	3110 Energía Eléctrica	3310 Servicios Legales de Contabilidad, auditoria y relación.
15/03/2012	E00569	425	3340 Servicios de Capacitación	3750 Viáticos en el país
03/04/2012	D00175	8,961.00	3330 Servicios Consultoría Administrativa, procesos tecni.	3550 de Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte
13/04/2012	D00198	24,530.52	3330 Servicios Consultoría Administrativa, procesos tecni.	3550 de Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte

Fecha	Póliza	Importe (\$)	Partida afectada	Partida y/o cuenta de balance que debió afectarse
04/05/2012	E00999	2,000.00	2610 Combustible, Lubricantes y Aditivos	3610 servicios de difusión e información
25/05/2012	E01199	9,970.00	2140 Materiales útiles y equipo menores de Tecnología	5150 Equipo de Computo y Tecnología de la Información
06/12/2012	E02475	23,661.30	3610 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes	2610 Combustible, lubricante y aditivos
26/12/2012	E02575	882	3750 Viáticos en el País	2910 Herramientas menores
Total		73,669.82		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos, 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y 54, fracciones I, XXV, XXVI, y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV, y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral I, inciso f, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, este H. Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato, situación que se originó debido a un error en su registro contable. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya cometido algún delito u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en los argumentos presentados solamente se confirma lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 9.AGF.12.MA.06

De la revisión de la documentación comprobatoria y justificatoria anexa a las siguientes pólizas, se detectó que los estados financieros no reflejan la situación real del ayuntamiento, derivado de los siguientes errores contables:

1.- De la revisión a las pólizas E00962, del 30 de abril de 2012 y D00915 del 31 de diciembre de 2012, se detectan los siguientes errores contables:

a) Se efectúa la reclasificación a una partida y dependencia distinta a la afectada

Póliza E00962 del 30/04/12				Póliza D00915 del 31/12/12			
Pago a Proveedor				Reclasificación póliza E00962			
Dependencia	Partida	Descripción	Importe (\$)	Dependencia	Partida	Descripción	Importe (\$)
16	2910	Herramientas menores	25,000.00	01	2710	Vestuarios y uniformes	1,315.60
				05	2710	Vestuarios y uniformes	877.20
				06	2710	Vestuarios y uniformes	7,017.60
				07	2710	Vestuarios y uniformes	877.20
				08	2710	Vestuarios y uniformes	1,315.80
				11	2710	Vestuarios y uniformes	2,193.00
				12	2710	Vestuarios y uniformes	438.60
				15	2710	Vestuarios y uniformes	1,315.80
				16	2710	Vestuarios y uniformes	7,894.80
				19	2710	Vestuarios y uniformes	877.20
				22	2710	Vestuarios y uniformes	877.20
	Suma		25,000.00		Suma		25,000.00

b) No se reconoce el pasivo a favor de la proveedora con R.F.C. PADM510202MW8, por la cantidad de \$8,143.00 (ocho mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional).

2.- La póliza E02503, del 13 de diciembre de 2012, se registró contablemente en bancos y en la partida 2490 denominada «Otros materiales y artículos de construcción», la cantidad de \$112,221.01 (ciento doce mil doscientos veintiún pesos 01/100 moneda nacional) , pero, la salida de efectivo y el comprobante es por \$11,221.01 (once mil doscientos veintiún pesos 01/100 moneda nacional), originándose una diferencia por \$101,000.00 (ciento un mil pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 Y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y 54, fracciones I, XXV, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral I, inciso f, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, este H. Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato, situación que se originó debido a un error en su registro contable. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya cometido algún delito u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en los argumentos presentados solamente se confirma lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 10.AGF.12.MA.06

De la revisión de la póliza E00008, del 5 de enero de 2012, con cargo a la partida «3320» denominada «*Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas*», se detectó que el recibo de arrendamiento número 0056 correspondiente al R.F.C. GOCJ270105IM6, del 5 de enero de 2012, por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) tiene vigencia al mes de noviembre del 2011, aunado a ello, el registro contable de la partida no corresponde al concepto del gasto que es arrendamiento de inmuebles.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXVI, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y Décimo Sexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el ejercicio Fiscal de 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Por lo que al Resultado Núm. 11 Observación Núm. 10.AGF.12.MA.06, en cuanto al comprobante fiscal vencido, es importante señalar que este ayuntamiento tiene toda la disponibilidad de cumplir con los requisitos fiscales señalados por el Código Fiscal de la Federación. Sin embargo, en el presente caso no

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

fue observado que la factura había sido expedida fuera de su vigencia. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(que)sic se abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Asimismo, es importante destacar que el hecho de que la factura haya sido expedida por el proveedor fuera de su vigencia, no debe considerarse que existió una afectación a la hacienda pública municipal, toda vez que en contraprestación de ese pago se recibió un servicio.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en los argumentos presentados solamente se confirma lo observado; tampoco se remitió evidencia de que el comprobante haya sido sustituido, ni documentación que acredite la recepción del servicio adquirido.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 11.AGF.12.MA.06

De la revisión de la póliza D00132, del 8 de marzo de 2012, se detectaron las siguientes anomalías:

- a) Se pagó el fondo de ahorro a los trabajadores sindicalizados correspondiente al ejercicio fiscal 2011, con cargo al gasto del ejercicio fiscal 2012, por un monto total de \$705,612.54 (setecientos cinco mil seiscientos doce pesos 54/100 moneda nacional); debiendo ser provisionado en el pasivo durante el ejercicio anterior.
- b) Aunado a lo anterior, los recursos pagados no corresponden a la documentación comprobatoria adjunta, arrojando una diferencia total de \$397,082.15 (trescientos noventa y siete mil ochenta y dos pesos 15/100 moneda nacional) de recursos pagados sin comprobación:

Dependencia	Monto		
	Pagado	Comprobado	Diferencia
Gobernación	76,627.33	52,020.20	24,607.13
Hacienda	102,049.20	75,715.80	26,333.40
Registro civil	78,093.46	57,434.40	20,659.06
Cementerios	36,873.65	15,295.20	21,578.45
Aseo público	224,789.29	193,279.20	31,510.09
Mercados	29,732.12	31,889.26	- 2,157.14
Rastro municipal	61,559.72	49,542.80	12,016.92

Dependencia	Monto		
	Pagado	Comprobado	Diferencia
Parques y jardines	78,738.01	47,357.20	31,380.81
Educación pública	72,869.84	56,472.00	16,397.84
Actividades culturales y cívicas	14,395.71	15,474.20	- 1,078.49
Junta municipal permanente de conciliación	15,998.17	17,076.80	- 1,078.63
Alumbrado público	48,175.53	51,411.00	- 3,235.47
Obras públicas	297,779.64	248,668.20	49,111.44
Fomento al deporte	28,868.80	31,025.94	- 2,157.14
Erogaciones generales	244,674.68	71,480.80	173,193.88
Totales	1,411,225.15	1,014,143.00	397,082.15

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y Decimo Sexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$397,082.15 (trescientos noventa y siete mil ochenta y dos pesos 15/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XXVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral I, inciso g, y numeral II inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con la finalidad de solventar el Resultado Núm. 11 Observación Núm. 11.AGF.12.MA.06, se adjunta como medio de prueba la póliza D00132, del 8 de marzo de 2012, a través del cual se le pagó, entre otros conceptos, el fondo de ahorro a los trabajadores sindicalizados.

Por lo que respecta al punto dos, para acreditar que no existe diferencia entre los señalado como pagado y lo que fue recibido por parte del personal de este Ayuntamiento, se adjunta como medio de prueba las listas de raya originales correspondientes al periodo comprendido del uno al quince de diciembre de dos mil once.

Con lo cual se demuestra que no existe detrimento a la hacienda pública municipal, al haberse entregado a los trabajadores el recurso que por concepto de ahorro les correspondía, firmando cada uno de ellos de recibido en las citadas listas de raya.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se remitió la documentación que aclara el monto a resarcir por un total de \$397,082.15 (trescientos noventa y siete mil ochenta y dos pesos 15/100 moneda nacional); pero, los argumentos presentados no aportan los elementos necesarios para desvirtuar lo observado en cuanto a la falta de la provisión del gasto, en cuanto a los registros contables se refiere.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 12.AGF.12.MA.06

De la revisión de la póliza D00837, del 19 de diciembre de 2012, por la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional); se detectó que no se anexa documentación que justifique dicha adquisición, adicional a ello no se remite evidencia de su recepción. Derivado de lo anterior se consideró compulsar con dicho proveedor con R.F.C. PAGJ850830HAB, compulsar que no fue factible efectuar en virtud de que el domicilio manifestado en la factura no es correcto.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y Décimo Sexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral I, inciso g, y numeral II inciso c, Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06

De la información proporcionada por el Ayuntamiento, mediante Oficio sin número de fecha 19 de marzo de 2013, donde se da respuesta a la orden de auditoría número OFS/AG/08/2013, se detectó que no se elaboró y aprobó el programa anual de adquisiciones para el ejercicio fiscal 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17, y 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 18 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río Nayarit para el ejercicio fiscal 2012; 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en la fecha en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 2, fracciones I, II y III; 14 último párrafo; y 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117 fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, manifiesto a ese Órgano Fiscalizador que los bienes, servicios e insumos que adquirió y contrató este XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, durante el ejercicio dos mil doce, eran de cuantía indeterminable, además de que es imposible programar una compra única debido a que no se cuenta con infraestructura suficiente en el Ayuntamiento para almacenar bienes y que éstos se mantengan en perfectas condiciones.

Lo anterior, aunado a que el presupuesto asignado es ministrado en parcialidades por parte del Gobierno del Estado, sin que exista proveedor alguno que quiera dar un precio por un volumen alto (en los casos en que se pueden determinar el volumen de bienes a comprar) y acepte que se le cubran sus bienes o servicios de conformidad a como se vayan depositando las participaciones y demás recursos público, situación que complica la programación de compras únicas anuales.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no justifican la falta de atención a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; las adquisiciones deben planearse de forma anual para asegurar las mejores condiciones de compra; aun cuando no se tenga la capacidad de almacenamiento, la adquisición de bienes puede planearse de tal forma, que la entrega de los mismos se haga de manera parcial, conforme las necesidades del propio Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.06

De la revisión de las actas del comité de adquisiciones, de la póliza D00837 del 19 de diciembre de 2012, y de la información proporcionada por el ayuntamiento mediante oficio sin número, se detectó que la adquisición de una torre y de un kit de instalación para la misma, por un monto total \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido, fue realizada mediante adjudicación directa omitiendo realizar el procedimiento de licitación pública. Es pertinente aclarar que como expediente de adjudicación remitió las pólizas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, en la parte conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo sexto, séptimo, y último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, 28 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; único, fracción IV, del Decreto mediante el cual establecen los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal del año 2012; y 54, fracciones I, II, XXV, XXVIII, XXX, y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII, y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral V inciso c), del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06

Del examen realizado al control interno municipal a través de la aplicación del cuestionario de evaluación administrativa que se registra en las cédulas de trabajo, se obtuvo la calificación de los tres principales rubros cuyos resultados se plasman en la siguiente tabla:

Concepto	Porcentaje
1.-Dirección de la Institución	50.6%
Proceso de Planeación	40.0 %
Aspectos Legales y Normativos	92.6 %
Proceso de Organización y Gestión	45.9 %
2.- Eficiencia Financiera	34.5 %
Estructura Financiera	50.1%
Gestión para Resultados	18.0 %
3.- Eficiencia Administrativa	25.8 %
Eficiencia Administrativa	25.8 %

Fuente: Evaluación administrativa 2012.

Los resultados obtenidos no son satisfactorios para aprobar el desempeño municipal en función de los parámetros de referencia de la metodología aplicada, sin embargo la información obtenida nos permite conocer algunos aspectos relevantes de los rubros examinados cuyo propósito y resultados se mencionan enseguida.

Dirección de la Institución: En este rubro se evalúa si las autoridades de la organización han definido con claridad hacia donde deben ir enfocados los esfuerzos del personal así como la aplicación de los recursos con que se cuentan, el resultado no es aceptable.

Eficiencia financiera: En este apartado se trata de conocer a través de indicadores si la institución que se evalúa opera adecuadamente las finanzas de tal manera que asegure una operación óptima de recursos y la observancia adecuada de los aspectos legales y normativos, resultado no aceptable.

Eficiencia Administrativa: Evalúa el logro de las metas y objetivos establecidos en los programas implementados por la Institución, para apreciar la eficiencia de la Dirección en el cumplimiento de lo establecido del Plan Institucional, igual que los anteriores rubros el resultado es deficiente.

Del resultado de la evaluación administrativa se detallan a continuación las fortalezas y debilidades del Ayuntamiento entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

- El Ayuntamiento de Ixtlán del Río Nayarit elaboró el Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014 alineado al Plan estatal y Nacional de Desarrollo; se verificó que tiene definido la misión, visión y sus valores municipales, mismos que son congruentes con los objetivos estratégicos y las acciones que los componen.
- El Ayuntamiento implementó el sistema contable con los nuevos lineamientos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- El Ayuntamiento ha fortalecido su normatividad interna con reglamentos actualizados en congruencia con los lineamientos estatales.
- Respecto del diagnóstico financiero encontramos parámetros aceptables de los indicadores de liquidez y recaudación.
- Se presentan informes de resultados de la Gestión Administrativa con la periodicidad que establece la normatividad del Ayuntamiento.

Debilidades:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- El Ayuntamiento no ha implementado el Programa Operativo para el desarrollo de sus actividades en congruencia con el presupuesto de egresos, que nos muestre los objetivos, metas y responsables de las actividades anuales, así como los indicadores para conocer el avance de cada programa derivado del Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014.
- El gasto no se encuentra alineado al programa operativo, carece de objetivos e indicadores de cumplimiento, no tenemos evidencia que para la planeación del gasto se tome como referencia la Ley de Ingresos 2012; el presupuesto de egresos 2012 no contiene indicadores de gestión y estratégicos.
- El Ayuntamiento no cuenta con manuales de organización y procedimientos de igual forma no se implementaron mecanismos para identificar los principales procesos que lleva a cabo la administración municipal.
- Encontramos un impacto social negativo respecto de las acciones realizadas por el Ayuntamiento, no tenemos evidencia que el Ayuntamiento tenga conocimiento respecto de mediciones que se realizan a nivel nacional.
- La administración municipal tiene deficientes indicadores de deuda.

De acuerdo a la metodología aplicada en la evaluación administrativa, el Ayuntamiento tiene una calificación promedio de 37.8% lo que indica un deficiente control interno; ya que carecen de mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de actividades para garantizar el cumplimiento de los objetivos municipales. El detalle de la calificación se registra en la siguiente tabla.

Área	Calificación Ideal	Ponderación %	Calificación Obtenida	Resultado Ponderación
Dirección de la Institución	100	40%	50.6	20.2%
Eficiencia Financiera	100	25%	34.1	8.5%
Eficiencia Administrativa	100	35%	25.8	9.1%
Total	300	100%	110.5	37.8%

Fuente: Evaluación administrativa 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos, 115 fracción II segundo párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 3, 4 fracción X, 63, 109, 118, 221 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal y presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción II, 109, 117 I y III, 119 fracciones I, II y IV, último párrafo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 29 inciso a del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

DERIVADO A LO QUE ME CORRESPONDE DE ACUERDO AL ARTICULO 119 FRACCION I, II, IV DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, ANEXO COPIA DE LOS OFICIOS DONDE SE LE SUGIERE AL TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS LA REALIZACION DE INDICADORES PARA MEDIR METAS. EN ESPERA QUE EN EL EJERCICIO 2013 ESTA CONTRALORIA PUEDA MEDIR METAS A CUMPLIR. Anexo 1.

En cuanto a este punto, el H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Por otra parte, es relevante destacar el hecho de que esa autoridad revisora le haya otorgado el carácter de observación al presente punto, además de determinar presuntos responsables. Lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, ya que, si bien el numeral en cita, señala como facultad de esa autoridad el realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, y en los programas gubernamentales que deriven de éstos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley, del propio precepto legal, en su Apartado A, fracción I, se desprende que en estos casos, es decir, de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos.

A su vez, la fracción I del artículo 7º de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, establece como competencia del citado Ente fiscalizador el verificar la gestión financiera y realizar la evaluación sobre el desempeño de los Sujetos Fiscalizables, revisando la legalidad en el uso de los recursos públicos; y en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de manera respetuosa, le solicito que se revoque la naturaleza del Resultado aquí contestado y se le designe el carácter de Recomendación, reiterando que el H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el Ayuntamiento no generó las acciones necesarias para desvirtuar las deficiencias detectadas en los indicadores de control interno.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; implementar los mecanismos adecuados para que obtengan una eficiente calificación en su control interno, y que elabore indicadores para medir sus metas y objetivos.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

El Plan municipal establece a través de seis ejes rectores la estrategia para el desarrollo del Ayuntamiento; estos son Crecimiento y mejoramiento de la infraestructura económica y del ingreso, Desarrollo social, Desarrollo urbano y servicios públicos, Modernización de la administración pública, Participación en el desarrollo regional y Planeación municipal democrática y participativa. Los ejes rectores se alinean a los objetivos estratégicos del Plan Desarrollo Estatal 2011-2017 en el propósito de administrar y gestionar los recursos económicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para lograr una mejor calidad de vida de la población nayarita que consoliden el desarrollo sustentable, económico, social y político.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Igualmente se vincula con los objetivos 3, 7 y 8 del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012 en la búsqueda de un crecimiento económico sostenido más acelerado que propicie la generación de empleos especialmente para los grupos marginados, garantizar oportunidades efectivas en el ejercicio de los derechos ciudadanos para participar activamente en la vida política, económica y cultural del Ayuntamiento y asegurar la sustentabilidad ambiental participando en el cuidado, protección, preservación y el aprovechamiento de la riqueza natural del Ayuntamiento sin comprometer el patrimonio natural y calidad de vida de las futuras generaciones.

Se corroboró a través de la evaluación administrativa que en la integración del plan municipal de desarrollo participaron los sectores sociales, como lo establece el sistema estatal y municipal de planeación y que al igual que los planes Nacional y Estatal se establece el compromiso del gobierno con la población de trabajar para mejorar la calidad de vida, especialmente en temas de política social, seguridad pública y desarrollo sustentable.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 115 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 1, 2, 3, 4 fracción X, 109, 114 fracción IX, 118 y 119 fracciones I, II y XVI, 209 y 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06

De acuerdo al análisis realizado al Plan Municipal de Desarrollo 2011- 2014 para verificar su vinculación con el Presupuesto de Egresos y el programa operativo anual 2012, se determinó que este se integró por ramos administrativos y que carece de un presupuesto por programa, lo que impide verificar el destino del recurso, metas, objetivos e indicadores que nos permita evaluar el grado de cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014.

Además el Ayuntamiento carece de un programa operativo en el ejercicio 2012, documento rector de la programación que registra las obras y acciones a realizar en el año de revisión, con fechas de inicio y terminación, unidades responsables de ejecución, objetivos y metas cuantificables para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos generales y específicos registrados en el Plan de desarrollo municipal 2011-2014, como elementos mínimos necesarios para evaluar el desempeño de la administración municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 25 y 31 de la Ley de planeación del Estado de Nayarit; 2, 3, 4 fracciones I, IV, VI, VIII, 61 fracción II inciso f), 126,197, 198, 208, 209 y 210 fracción VII inciso f),de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal, director de planeación y desarrollo municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 29 inciso a y 37 inciso c del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

LE ENVIO OFICIOS DONDE ESTA CONTRALORIA RECOMIENDA A LA TESORERIA Y PLANEACION REALIZAN EL (POA) MEDIANTE METAS, OBJETIVOS E INDICADORES, Y APEGADOS AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y PRESUPUESTO DE EGRESOS. Anexo 2.

En cuanto a este punto, el H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Por otra parte, es relevante destacar el hecho de que esa autoridad revisora le haya otorgado el carácter de observación al presente punto, además de determinar presuntos responsables. Lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, ya que, si bien el numeral en cita, señala como facultad de esa autoridad el realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, y en los programas gubernamentales que deriven de éstos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley, del propio precepto legal, en su Apartado A, fracción I, se desprende que en estos casos, es decir, de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos.

A su vez, la fracción I del artículo 7º de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, establece como competencia del citado Ente fiscalizador el verificar la gestión financiera y realizar la evaluación sobre el desempeño de los Sujetos Fiscalizables, revisando la legalidad en el uso de los recursos públicos; y en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de manera respetuosa, le solicito que se revoque la naturaleza del Resultado aquí contestado y se le designe el carácter de Recomendación, reiterando que el H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el Ayuntamiento no generó las acciones necesarias para la elaboración un presupuesto por programa, lo que impide verificar el destino del recurso, metas, objetivos e indicadores

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; instruya a los directores de los diferentes departamentos la elaboración de un presupuesto por programa que registre las obras y acciones a realizar, con fechas de inicio y terminación, unidades responsables de ejecución, objetivos y metas.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06

Se observa al Ayuntamiento de Ixtlán del Río la falta de los Manuales de Organización y de Procedimientos, como herramienta de apoyo para determinar la congruencia de los objetivos de las áreas que integran la estructura organizacional e identificar los principales procesos del Ayuntamiento, aun cuando el Ayuntamiento cuenta con su estructura organizacional formal, publicada en su portal de internet <http://www.ayuntamientoixtlanay.gob.mx/>; con su respectiva

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

asignación de responsabilidades y delegación de autoridad, su carencia restringe la posibilidad de proporcionar a los servidores públicos y personal de la Institución información básica de la organización, de su operación e integración en el quehacer de la Institución.

No tenemos información de los objetivos por áreas de la administración municipal, que nos permita determinar la eficiencia y eficacia en las actividades desarrolladas por el Ayuntamiento, no se acreditó actualización de los principales procesos en los que se definan las políticas de operación, diagramas de flujo; lo que impide determinar su vinculación a los objetivos estratégicos y de gestión municipales.

La falta de estos documentos restringe la posibilidad cumplir los objetivos de la Institución que den rumbo y certeza a su organización y el conocimiento de procesos administrativos para la observancia y debido cumplimiento de los servidores adscritos a la Institución.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos, 115 fracción II segundo párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 23, 25, 31 y 36 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 3, 4 fracción X, 109, 117 fracción IV, 118, 221 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal y secretaria del ayuntamiento del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en Los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 114 fracción I y 119 fracción I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5, 6 y 25 inciso f del Reglamento de gobierno y Administración Pública para el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

CONTESTACION: anexo el manual de organización de la contraloría municipal y oficio del acta de cabildo donde se aprueba la publicación del manual de la contraloría, referente a los manuales de las demás áreas, el asesor jurídico Otoniel Ramírez Velásco, ESTA TRABAJANDO EN LA REALIZACION DE LOS MISMOS.

ANEXO 3.

En cuanto a este punto, el H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Por otra parte, es relevante destacar el hecho de que esa autoridad revisora le haya otorgado el carácter de observación al presente punto, además de determinar presuntos responsables. Lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, ya que, si bien el numeral en cita, señala como facultad de esa autoridad el realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, y en los programas gubernamentales que deriven de éstos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley, del propio precepto legal, en su Apartado A, fracción I, se desprende que en estos casos, es decir, de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos.

A su vez, la fracción I del artículo 7º de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, establece como competencia del citado Ente fiscalizador el verificar la gestión financiera y realizar la evaluación

sobre el desempeño de los Sujetos Fiscalizables, revisando la legalidad en el uso de los recursos públicos; y en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de manera respetuosa, le solicito que se revoque la naturaleza del Resultado aquí contestado y se le designe el carácter de Recomendación, reiterando que el H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el Ayuntamiento solo presenta como argumento oficio donde se giran instrucciones para su elaboración.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; elaborar Manuales de Organización y de Procedimientos, como herramienta de apoyo para determinar la congruencia de los objetivos de las áreas que integran la estructura organizacional e identificar los principales procesos del Ayuntamiento. Institución.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06

El presupuesto de egresos ejercido presentado en el cierre de cuenta pública registró un incremento con relación al presupuesto original (2012) del 17.9%, del presupuesto las partidas que registran mayor variación porcentual por incremento son la de materiales y suministros con 240.4%, deuda pública 154.1% y bienes muebles e inmuebles con 384.7%; en pesos la partida que más incremento presenta es deuda pública.

En cuanto a la composición del presupuesto ejercido las partidas que mayor peso tienen en el total de los recursos son servicios personales con el 48.6%, seguido de Obras públicas con 14.9%, en ayudas, subsidios y transferencias el 11.2% y Servicios Generales con el 11.2%. Los detalles de lo comentado se registran a continuación.

ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012
IXTLÁN DEL RÍO NAYARIT

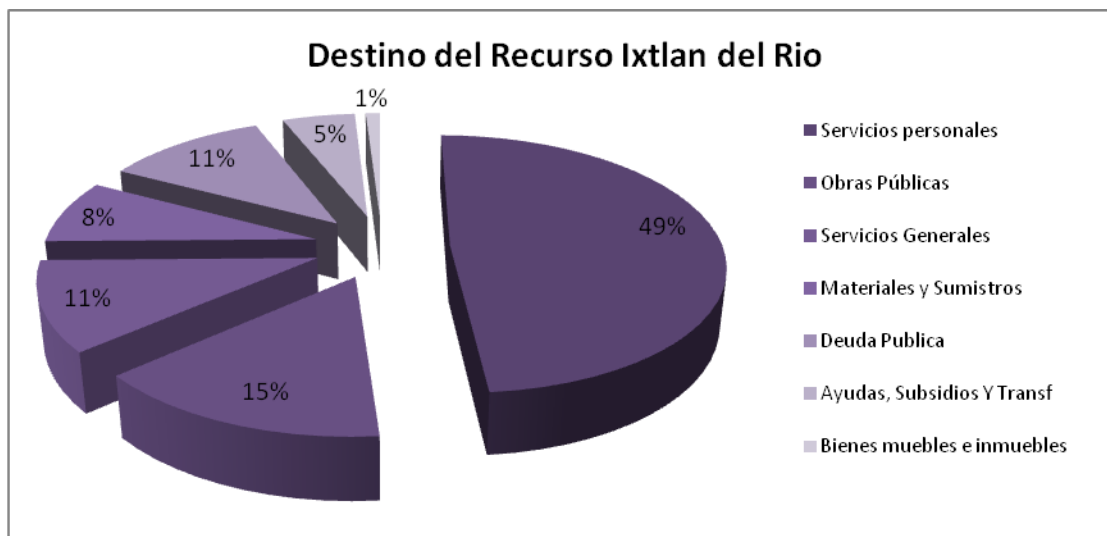
Partida	Descripción de la partida	Presupuesto 2012	Presupuesto modificado	Diferencia en la planeación	Presupuesto Ejercido	Diferencia del presupuesto ejercido respecto al presupuesto modificado	Destino del recurso ejercido %
1000	Servicios Personales	48,842,465.25	50,182,151.32	2.72%	48,845,881.75	-1,336,269.57	48.62%
6000	Obras Públicas	18,987,319.12	13,931,680.76	-26-62%	15,042,843.07	1,111,162.31	14.98%
3000	Servicios Generales	5,832,120.00	9,151,666.19	56.91%	11,220,874.75	2,069,208.56	11.17%
2000	Materiales y Suministros	1,881,732.63	6,406,122.11	240.44%	8,028,459.51	1,622,337.40	7.98%
	Ayudas, Sub. Y						
4000	transferencias	3,557,760.00	4,968,305.12	39.64%	11,264,004.52	-3,763,423.07	11.21%
7000	Deuda pública	5,913,726.00	15,027,427.59	154.11%	5,079,594.21	111,289.09	5.05%

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Bienes Muebles e							
5000 inmuebles.	156,300.00	757,514.47	384.65%	1,001,881.34	244,366.87	0.99%	
TOTAL	85,171,423.00	100,424,867.56	17.90%	100,483,539.15	58,671.59	100.00%	

FUENTE: Estados Financieros 2012 Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit



Fuente: cuenta pública 2012

Se observa una deficiente presupuestación ya que el ejercicio del gasto no corresponde a la distribución de los recursos del presupuesto original en 17.9%; igualmente se observa el alto porcentaje aplicado en gasto de operación que representan el 78.9%, lo que limita la realización de obras y acciones en servicios básicos que la sociedad demanda, ya que ejerce el 14.9% en gasto de inversión y el resto lo aplica en la amortización de deuda pública.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 23, 31 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 3,4 fracción VIII, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 118, 197, 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal, síndico municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracciones I 117 fracción I, XIX y XX, 119 fracciones I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 fracciones I, II, III y VI, 27 inciso b, f y 29 fracción II inciso a Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

ANEXO PRESUNTA OBSERVACIÓN REALIZADA A LA TESORERÍA MUNICIPAL, DONDE SE NOTIFICA COMO SUGERENCIA AL TESORERO MUNICIPAL, REALIZAR EL TRAMITE CORRESPONDIENTE ANTE CABILDO PARA LA APROBACIÓN DE MODIFICACION CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012. ANEXO 5.

En cuanto a este punto, el H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Por otra parte, es relevante destacar el hecho de que esa autoridad revisora le haya otorgado el carácter de observación al presente punto, además de determinar presuntos responsables. Lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, ya que, si bien el numeral en cita, señala como facultad de esa autoridad el realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, y en los programas gubernamentales que deriven de éstos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley, del propio precepto legal, en su Apartado A, fracción I, se desprende que en estos casos, es decir, de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos.

A su vez, la fracción I del artículo 7º de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, establece como competencia del citado Ente fiscalizador el verificar la gestión financiera y realizar la evaluación sobre el desempeño de los Sujetos Fiscalizables, revisando la legalidad en el uso de los recursos públicos; y en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de manera respetuosa, le solicito que se revoque la naturaleza del Resultado aquí contestado y se le designe el carácter de Recomendación, reiterando que el H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el Ayuntamiento no presentó evidencia documental de acciones que atiendan la deficiente presupuestación y el alto porcentaje aplicado en gasto de operación.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; implementar una adecuada planeación presupuestal que reduzcan los gastos de operación que permita al municipio disponer de recursos para atender los requerimientos de la población.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06

La Ley de ingresos estimó la captación de \$84, 099,309.00 (ochenta y cuatro millones noventa y nueve mil trescientos nueve pesos 00/100 moneda nacional, y obtuvo ingresos por \$ 108, 889,403.19 (ciento ocho millones ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos tres pesos 19/100 moneda nacional) que representa un incremento de \$24,790,094.19 (veinticuatro millones setecientos noventa mil noventa y cuatro pesos 19/100 moneda nacional) el 29.5%, que proceden fundamentalmente por ingresos extraordinarios y participaciones federales no contemplados inicialmente cuyos aumentos ascendieron a \$15,142,645.21 (quince millones cientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 21/100 moneda nacional) y \$8,375,487.87 (ocho millones trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 87/100 moneda nacional) respectivamente.

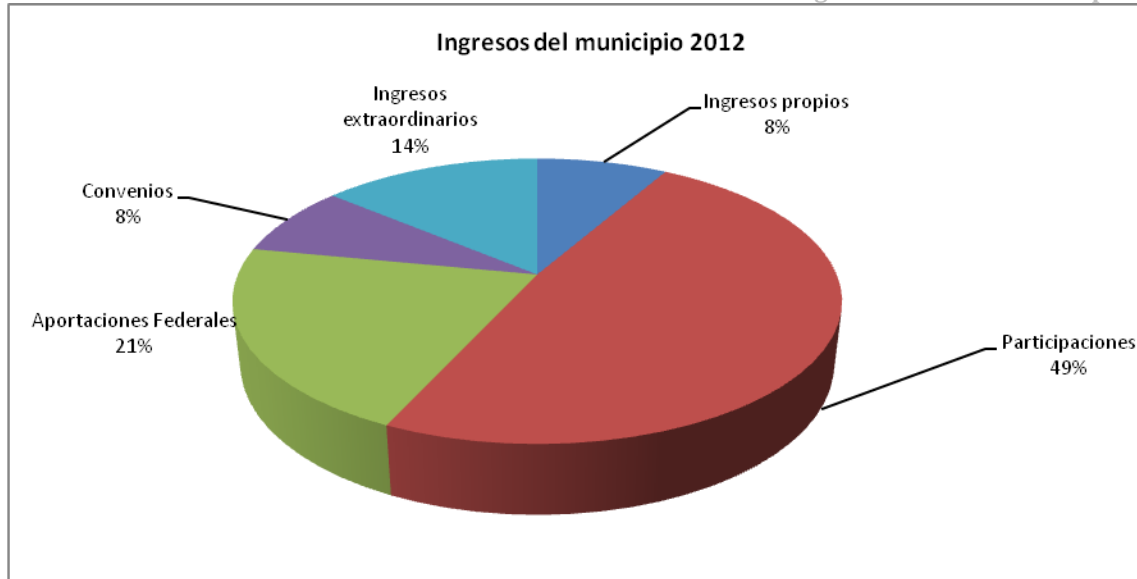
Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Respecto a la composición de sus ingresos los de mayor relevancia son los siguientes: Participaciones con \$52,875,487.87 (cincuenta y dos millones ochocientos setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 87/100 moneda nacional) constituyendo el 48.6% del total de los recursos recibidos, seguido por los Aportaciones Federales con un importe de \$ 23,085,965.89 (veintitrés millones ochenta y cinco mil novecientos sesenta y cinco pesos 89/100 moneda nacional) con 21.2% y el 13.9% corresponde a ingresos extraordinarios cuyo importe asciende a \$15,142,645.21 (quince millones cientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 21/100 moneda nacional) que como ya señalamos no se consideró inicialmente. Los detalles se registran en la siguiente tabla.

ANALISIS DE INGRESOS				
CUENTA PUBLICA 2012				
AYUNTAMIENTO DE IXTLAN DEL RIO, NAYARIT				
Concepto	Ley de Ingresos Publicado	Ingresos obtenidos	Diferencia	%Ingreso Recaudado
Impuestos	3,721,479.00	5,231,054.67	1,509,575.67	4.8%
Derechos	2,513,125.00	3,754,907.74	1,241,782.74	3.4%
Productos	82,622.00	33,952.74	-48,669.26	0.03%
Aprovechamientos	230,323.00	17,319.07	-213,003.93	0.01%
Participaciones	44,500,000.00	52,875,487.87	8,375,487.87	48.6%
Aportaciones Federales	22,302,000.00	23,085,965.89	783,965.89	21.2%
Convenios	10,120,000.00	8,748,070.00	-1,371,930.00	8.0%
ingresos extraordinarios		15,142,645.21	15,142,645.21	13.9%
Ingresos por derechos de agua, drenaje y alcantarillado	629,760.00	0.00	-629,760.00	0.0%
TOTAL	84,099,309.00	108,889,403.19	24,790,094.19	100%
Fuente: Ley de ingresos 2012 del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit cuenta pública 2012				

A continuación se presenta gráficamente la composición de los ingresos obtenidos: los ingresos propios representan el 8%, ingresos por financiamiento externo el 14%, aportaciones federales 21%, convenios federales el 8% y participaciones federales el 49% que nos muestra el grado de dependencia del financiamiento externo y los recursos federales.



Fuente: cuenta pública municipal 2012

El Ayuntamiento recaudó por concepto de ingresos propios \$9, 037,234.22 (nueve millones treinta y siete mil doscientos treinta y cuatro pesos 22/100 moneda nacional), que representa un aumento con respecto al ejercicio 2011 de 43.5%.

ANÁLISIS COMPARATIVO DE INGRESOS PROPIOS

Concepto	RECAUDACION 2011	RECAUDACION 2012	MONTO VARIACION	% VARIACION
Impuestos	4,203,678.87	5,231,054.67	1,027,375.80	24.4%
Derechos	1,323,618.42	3,754,907.74	2,431,289.32	183.7%
Productos	406,689.04	33,952.74	- 372,736.30	-91.7%
Aprovechamientos	361,716.86	17,319.07	- 344,397.79	-95.2%
total	6,295,703.19	9,037,234.22	2,741,531.03	43.5%

FUENTE: Estados Financieros y Ley de Ingresos 2012 del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit

Se observa al Ayuntamiento el alto porcentaje de recurso transferidos por la federación a través de las participaciones, aportaciones y convenios lo que hace a las finanzas municipales altamente dependiente de las políticas fiscales de la federación y el alto porcentaje de ingresos por uso de financiamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 23, 31 de la Ley de planeación del Estado de Nayarit; 4 fracciones IV, VIII, 61 fracción II inciso f), 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 118, 119 fracción II de la ley municipal para el estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal, síndico municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

del Estado de Nayarit; 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 72 fracción I, 115, 117 fracción I, II, XVIII, XIX, XX y XXII, 119 fracciones I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 29 fracción II inciso a, b del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal Para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

SE IMPLEMENTARON ACCIONES DE CAMPAÑAS DE REDAUDACION DE RECURSOS PROPIOS COMO EL PREDIAL Y OOMAPASI. AL DIA DE HOY SE ENCUENTRA EN EJECUCION UNA CAMPAÑA HA BASE DE REQUERIMIENTOS CATASTRALES Y DE PAGO DEL SUMINISTRO DE AGUA ANEXO 6.

En cuanto a este punto, el H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Por otra parte, es relevante destacar el hecho de que esa autoridad revisora le haya otorgado el carácter de observación al presente punto, además de determinar presuntos responsables. Lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, ya que, si bien el numeral en cita, señala como facultad de esa autoridad el realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, y en los programas gubernamentales que deriven de éstos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley, del propio precepto legal, en su Apartado A, fracción I, se desprende que en estos casos, es decir, de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos.

A su vez, la fracción I del artículo 7º de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, establece como competencia del citado Ente fiscalizador el verificar la gestión financiera y realizar la evaluación sobre el desempeño de los Sujetos Fiscalizables, revisando la legalidad en el uso de los recursos públicos; y en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de manera respetuosa, le solicito que se revoque la naturaleza del Resultado aquí contestado y se le designe el carácter de Recomendación, reiterando que el H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el Ayuntamiento no presentó argumentos que justifiquen el importe obtenido por financiamientos que representan una enorme carga para las finanzas municipales.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; instruya al área correspondiente a efecto que se realicen medidas administrativas que eviten la carga financiera de recursos obtenido vía financiamiento que incide a los ejercicios fiscales posteriores.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06

- Se evaluó el desempeño municipal mediante la aplicación de Indicadores financieros y presupuestales, cuyos resultados permiten identificar fortalezas y debilidades de las políticas públicas implementadas en la hacienda municipal para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos.
- En el análisis de los indicadores financieros se determinaron insuficiencias y debilidades y su evaluación se presenta en el apartado de interpretación de resultados que se presentan en cuadro de Indicadores de desempeño municipal presentados en la parte inferior.
- Se observan los resultados no aceptables.

Interpretación de resultados del diagnóstico financiero:

1. Gestión Financiera

1.1.- Indicador de Liquidez: Medida que indica la capacidad del Ayuntamiento para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo. El parámetro mínimo aceptable es de 1.00 veces su pasivo. El Ayuntamiento cuenta para este ejercicio con una liquidez a corto plazo de 0.86 veces su pasivo. No Aceptable.

1.2.- Indicador de solvencia. El indicador permite conocer la capacidad para cumplir los compromisos de largo plazo considerándose como parámetro aceptable los comprendidos dentro de la escala de 0 a 35%. El indicador del Ayuntamiento es de 34.4% para el ejercicio 2012 este indicador es aceptable.

1.3.- Resultado financiero.- Este indicador permite conocer el equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el Ayuntamiento; el indicador es aceptable cuando se encuentra entre 1.00 y 1.18. El resultado de 0.93 nos muestra la falta de equilibrio financiero. Resultado no aceptable.

2.- Política recaudatoria

2.1.- Autonomía financiera: Indica la proporción que representan los ingresos propios del Ayuntamiento en relación al total de los ingresos. El porcentaje del Ayuntamiento en el 2012 fue de 8.3% el resultado no es aceptable con relación al promedio estatal de 12.0 y evidencia que el Ayuntamiento no recauda recursos suficientes que le den solvencia financiera.

2.2.- Autonomía tributaria: Muestra los ingresos vía impuestos que el Ayuntamiento recibe, con respecto al total de los ingresos propios, en el ejercicio 2012 es de 57.8% el porcentaje del Ayuntamiento es aceptable con relación al promedio estatal que es de 35.0%.

2.3- Recaudación anual per cápita (Impuesto predial): En el ejercicio 2012 en el Ayuntamiento la recaudación anual del impuesto per cápita fue de \$ 148.00 (ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional); resultado aceptable ya que el promedio estatal es de \$108.96 (ciento ocho pesos 96/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2.4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial: El análisis de este concepto es importante, pues los techos asignados a los Ayuntamientos del Fondo de Fomento Municipal se determinan en relación directa a los montos de recaudación por concepto de Impuesto Predial, el indicador nos muestra la eficiencia desempeñada por el Ayuntamiento en la recaudación del impuesto predial, se cumplió al 110.8% de las expectativas del cobro en el ejercicio fiscal. Resultado aceptable.

2.5 -Recaudación anual per. Cápita (agua potable): En el Ayuntamiento la recaudación anual fue de \$156.49 (ciento cincuenta y seis pesos 49/100 moneda nacional); resultado aceptable con relación al promedio estatal que fue de \$107.75 (ciento siete pesos 75/100 moneda nacional).

3.- Política del Gasto:

3.1.- Gasto Corriente per cápita.- El monto por este concepto asciende a \$ 4,053.47 (cuatro mil cincuenta y tres pesos 47/100, moneda nacional) en comparación al indicador de inversión en obras per cápita cuyo importe es de \$551.6 (Quinientos cincuenta y un pesos 6/100, moneda nacional) por habitante; el indicador no es aceptable puesto que el Ayuntamiento debe dar mayor prioridad a la realización de infraestructura municipal.

3.2.- Dependencia Financiera.- Este índice nos muestra la dependencia del Ayuntamiento de las participaciones federales para cubrir el gasto corriente, el índice del Ayuntamiento en el ejercicio 2012 fue de 41.77% lo que señala una alta dependencia de transferencias federales, mayor de la media estatal que fue de 40.9% se considera como no aceptable.

3.3.- Sustentabilidad financiera: Este indicador nos muestra la proporción del gasto de inversión en relación a las participaciones y aportaciones federales del Ayuntamiento. El indicador en el 2012 es de 19.8% resultado no aceptable.

3.4.- Gestión de nómina: El indicador del ejercicio es de 1.00 nos indica que el Ayuntamiento tuvo una adecuada planeación del gasto para el pago de servicios personales ya que el parámetro aceptable se encuentra en los rangos de 0.93 a 1.03 veces.

3.5.-Ingreso per cápita: Es un indicador que nos muestra los ingresos totales del ayuntamiento en relación al número de habitantes del Ayuntamiento, en el ejercicio 2012 fue de \$3,992.57 (tres mil novecientos noventa y dos pesos 57/100, moneda nacional) en comparación con el promedio estatal que fue de \$4,639.33 (cuatro mil seiscientos treinta nueve pesos 33/100 moneda nacional) el resultado no es aceptable.

3.6.-Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el Ayuntamiento fiscalizado; en el ejercicio 2012 fue de 11.8%, el resultado no es aceptable ya que el promedio estatal es de 30.3%.

3.7.- Inversión en obra pública Per cápita: Es el gasto de inversión en obras en proporción a la población del Ayuntamiento el gasto en inversión en el ejercicio 2012 el resultado fue de \$551.60 (quinientos cincuenta y un pesos 60/100, moneda nacional) resultado no aceptable por ser menor al promedio estatal.

3.8.- Inversión Municipal: Es el porcentaje que se dedica al gasto de inversión en el ejercicio 2012 fue de 12.7%; el resultado no es aceptable ya que el promedio estatal es de 31.6%.

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2012					
Área	Indicador	Formula	Interpretación	Resultados	Parámetro
			de Resultados		Aceptable
1.- Gestión Financiera	1.-Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}}$ $\frac{\$11,088,298.44}{\$12,863,617.36}$	Liquidez: El objetivo es identificar la disponibilidad de efectivo (activo circulante) para cubrir los compromisos de corto plazo (pasivo circulante) de manera expedita. Su interpretación descansa en el supuesto que mientras el resultado sea superior a la unidad, mayor será la capacidad de solventar sus obligaciones financieras a corto plazo.	0.86	Aceptable mayor o igual a 1.0 veces. Promedio estatal 1.34
	2.- Solvencia	$\frac{\text{Pasivos totales} \times 100}{\text{Activos totales}}$ $\frac{\$20,348,215.04 \times 100}{\$59,771,903.82}$	Solvencia: Este indicador nos muestra la capacidad del sujeto fiscalizado para atender compromisos de largo plazo, a través de la proporción que representan los adeudos adquiridos (Pasivo Total) en relación al conjunto de recursos y bienes (Activo Total) con que cuenta el sujeto fiscalizado para responder a tales compromisos. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	34.4%	Parámetro aceptable el comprendido entre 0 y 35%. Promedio estatal 51.5%
	3.- Resultado financiero	$\frac{\text{Ingreso total} + \text{saldo inicial} / \text{Egresos totales}}$ $\frac{\$117,917,526.56}{\$126,595,118.18}$	Resultado Financiero: Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el sujeto fiscalizado, a mejor resultado dentro del parámetro establecido, mayor equilibrio financiero en las finanzas públicas.	0.93	Parámetro aceptable el comprendido entre 1.00 y 1.18. Promedio estatal 10.42
2. Política Recaudatoria	1.- Autonomía Financiera	$\frac{\text{Ingresos propios}}{\text{Ingreso total} \times 100}$ $\frac{\$9,037,234.22 \times 100}{\$108,889,403.19}$	1 Autonomía Financiera: Este indicador representa el grado de independencia financiera del sujeto fiscalizado a través de la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con relación a la capacidad recaudatoria.	8.3%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 12.0%
	2.- Autonomía tributaria	$\frac{\text{Ingresos por impuestos} / \text{Ingresos propios} \times 100}{\text{Ingresos por impuestos} \times 100}$ $\frac{\$5,231,054.67 \times 100}{\$9,037,234.22}$	2. Autonomía Tributaria: Este indicador mide el grado de presencia fiscal del sujeto fiscalizado en función de los ingresos captados a través de los impuestos, mientras más alto es el porcentaje en una escala de 0 a 100 mejor es el resultado.	57.8%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 35.0%

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2012					
Área	Indicador	Formula	Interpretación	Resultados	Parámetro
			de Resultados		Aceptable
	3.- Ingresos por impuesto per cápita de Predial	$\frac{\text{Recaudación anual} / \text{Población total}}{27,273}$ $\frac{\$4,030,971.41}{27,273}$	3. Ingresos por Impuesto per cápita de Predial: Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del Ayuntamiento, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	\$147.8	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$108.96
	4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial	$\frac{\text{Recaudación del Impuesto} / \text{Facturación del impuesto} \times 100}{\$3,636,146.00}$ $\frac{\$4,030,971.41 \times 100}{\$3,636,146.00}$	Eficiencia recaudatoria del impuesto predial: Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Ayuntamiento en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).	\$110.8	Aceptable mayor de 60% No aceptable menor 60%. Promedio estatal 84.08%
	5.- Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable	$\frac{\text{Recaudación anual} / \text{Población total}}{27,273}$ $\frac{\$4,267,905.6}{27,273}$	Ingresos per cápita por agua potable: Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del Ayuntamiento, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	\$156.5	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$107.75
	1. Eficiencia del destino del recurso.	$\frac{\text{Gasto corriente} / \text{Población total}}{27,273}$ $\frac{\$110,550,393.77}{27,273}$	2.-Eficiencia de Servicios Personales: Este indicador muestra el promedio del gasto corriente en función de la población.	\$4,053.47	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$2,839.07
	2.Dependencia financiera	$\frac{\text{Participaciones Gasto total} \times 100}{\$126,595,118.18}$ $\frac{\$52,875,487.87 \times 100}{\$126,595,118.18}$	3. Dependencia Financiera: Proporción del gasto total financiado con las participaciones. Este indicador nos permite conocer hasta donde las Finanzas del Sujeto fiscalizado son controladas por la administración o dependen de los montos de participación federal.	41.7%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 40.9%
	3.Sustentabilidad Financiera	$\frac{\text{Gasto sustentable*} / \text{Ingresos por Participaciones} + \text{Aportaciones Federales} \times 100}{\$75,961,453.76}$ $\frac{\$15,042,843.07 \times 100}{\$75,961,453.76}$	4.-Sustentabilidad financiera: Este indicador señala la proporción del gasto de inversión que es financiado con participaciones y aportaciones federales.	19.8%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 45.7%

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2012					
Área	Indicador	Formula	Interpretación	Resultados	Parámetro
			de Resultados		Aceptable
3.- Política del gasto	4. Gestión de nómina	Gasto de servicios personales / Gasto por servicios personales presupuestado. $\frac{\$48,845,881.75}{\$48,842,465.25}$	5.-Gestión de Nómina: Este indicador señala la desviación del gasto efectuado contra el presupuesto aprobado, para conocer el nivel de acercamiento del monto de los servicios personales ejercidos contra los presupuestados, y con ello la capacidad de planeación y seguimiento institucional.	1.0	Aceptable 0.97 a 1.03 veces. Promedio estatal 1.21
	5- Ingreso per cápita	Ingreso per cápita $\frac{\$108,889,403.19}{27,273}$	6.-Ingreso per cápita: Este indicador señala la proporción del total de los ingresos en relación con el número de habitantes del sujeto fiscalizado.	\$3,992.57	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$4,639.33
	6.- Inversión en obra pública	Inversión en obra pública / Total del Egreso x 100 $\frac{\$15,042,843.07}{\$126,595,118.18} \times 100$	7. Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado.	11.8 %	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 30.3%
	7. Inversión en obras per cápita	Inversión en obra pública / Número de habitantes $\frac{\$15,042,843.07}{27,273}$	8. Inversión en obras per cápita: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el número de habitantes del ente fiscalizado.	\$551.6	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$1,789.16
	8.- Inversión Pública	Gasto de Inversión / Gasto total x 100 $\frac{\$16,044,724.41}{\$126,595,118.18} \times 100$	9. Inversión Pública: Es el porcentaje del gasto dedicado a gasto de inversión con la variable del gasto total y determina su importancia con relación a los recursos ejercidos.	12.7%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 31.6%

FUENTE; cuenta pública 2012

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3,4 fracción IV, VIII, 61 fracción III inciso i) y I), y 72 fracción I, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), y 118, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal, síndico municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción I, II, 115, 117 fracción I, II, III y XIX y 119 fracciones IV y XII de la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 fracción XXIII, 14 fracción III, VI, VIII y XIII, y 29 inciso a, b, c del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal Para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

SE TRABAJA EN LA REALIZACION DE INDICADORES PARA EL DESEMPEÑO PARA EJECUTAR EN EL AÑO DEL EJERCICIO ACTUAL.

En cuanto a este punto, el H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Por otra parte, es relevante destacar el hecho de que esa autoridad revisora le haya otorgado el carácter de observación al presente punto, además de determinar presuntos responsables. Lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, ya que, si bien el numeral en cita, señala como facultad de esa autoridad el realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, y en los programas gubernamentales que deriven de éstos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley, del propio precepto legal, en su Apartado A, fracción I, se desprende que en estos casos, es decir, de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos.

A su vez, la fracción I del artículo 7º de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, establece como competencia del citado Ente fiscalizador el verificar la gestión financiera y realizar la evaluación sobre el desempeño de los Sujetos Fiscalizables, revisando la legalidad en el uso de los recursos públicos; y en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de manera respetuosa, le solicito que se revoque la naturaleza del Resultado aquí contestado y se le designe el carácter de Recomendación, reiterando que el H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el Ayuntamiento presentó insuficiencias y debilidades en el resultado de los indicadores financieros.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; instruir a los titulares de las áreas competentes a generar las acciones necesarias a efecto de que se corrijan las deficiencias detectadas y ejercer los recursos con eficacia, eficiencia, honradez y transparencia que posibiliten mejorar los indicadores de desempeño.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06

El Ayuntamiento presenta una deuda directa en el ejercicio 2009 de \$13,096,542.02 (trece millones noventa y seis mil quinientos cuarenta y dos pesos, 02/100, moneda nacional), en 2010 por \$12,961,718.84 (doce millones novecientos sesenta y un mil setecientos dieciocho pesos 84/100 moneda nacional), 2011 \$10,141,488.02 (diez millones ciento cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 02/,100, moneda nacional) y en el 2012 pasa a un endeudamiento de: \$7,484,597.68 (siete millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa y siete pesos 68/100, moneda nacional).

ANÁLISIS DE DEUDA DIRECTA			
CUENTA PÚBLICA 2009, 2010,2011 Y 2012			
Ayuntamiento de Ixtlán del Río Nayarit ANÁLISIS DE DEUDA DIRECTA			
CUENTA PÚBLICA 2009, 2010,2011 Y 2012			
Ayuntamiento de Ixtlán del Río Nayarit			
Año	Importe en \$	Tasa de crecimiento anual	Tasa de Crecimiento con base 2009
2009	13,096,542.02		
2010	12,961,718.84	-1.3%	-1.3%
2011	10,141,488.02	-21.7%	-22.6%
2012	7,484,597.68	-26.2%	-42.8%

FUENTE: cuenta pública 2009, 2010,2011 y 2012

La Deuda Pública Directa como lo muestra la tabla anterior presenta una importante reducción en números absolutos y en la tasa de crecimiento anual para los años 2011 y 2012 con – 21.7% y - 26.2%; igualmente con relación a 2009 decrece a partir de la presente administración en los años 2011 y 2012 con -22.6% y -42.8% respectivamente.

La deuda total del Ayuntamiento en el ejercicio 2009 fue de \$ 26,665,044.04 (veintiséis millones seiscientos sesenta y cinco mil cuarenta y cuatro pesos 04/100, moneda nacional), en 2010 \$33,049,065.44 (treinta y tres millones cuarenta y nueve mil sesenta y cinco pesos 44/100, moneda nacional), en 2011 \$ 29,271,030.82 (veintinueve millones doscientos setenta y un mil treinta pesos 82/100, moneda nacional), en el 2012 pasa a un endeudamiento total de \$20,348,215.04 (veinte millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos quince pesos 04/100 moneda nacional). En el siguiente cuadro se presenta la tasa de crecimiento anual y con base a 2009.

ANÁLISIS DE DEUDA TOTAL			
CUENTA PÚBLICA 2009, 2010,2011 Y 2012			
Ayuntamiento de Ixtlán del Río Nayarit			
Año	Importe en \$	Tasa de crecimiento anual	Tasa de Crecimiento con base 2009
2009	26,665,044.04		
2010	33,049,065.44	23.9%	23.9%
2011	29,271,030.82	-11.4%	9.8%
2012	20,348,215.04	-30.5%	-23.7%

FUENTE: cuenta pública 2009, 2010,2011 y 2012

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concluyendo, tanto la deuda pública directa como la deuda total del Ayuntamiento registra una importante disminución en su tasa de crecimiento anual y con base a 2009 lo que demuestra un significativo esfuerzo por hacer un uso racional de los recursos, representando un alivio a las finanzas públicas municipales y la posibilidad de generar gasto de inversión en obras y servicios que demanda la población.

La deuda directa se compone de créditos contratados con la banca de desarrollo aplicado para la infraestructura municipal y financiar inversiones publicadas productivas consistentes en obras necesarias del Ayuntamiento, el endeudamiento de corto plazo se compone de adeudos a proveedores, acreedores por pagar, retenciones y contribuciones por pagar.

Resultado de los indicadores de Sostenibilidad y flexibilidad de la deuda Pública Municipal

Para esta auditoría el Órgano de Fiscalización Superior analiza el comportamiento de la Deuda Pública atendiendo uno de los temas prioritarios en la agenda estatal y municipal, adaptando y aplicando indicadores diseñados por la Auditoría Superior de la Federación con el propósito de analizar su comportamiento desde diversos enfoques y variables.

Los indicadores de sostenibilidad miden el grado en que el Ayuntamiento puede mantener programas y cumplir con compromisos pendientes con acreedores, sin incrementar cargas sobre la economía, de su análisis se desprende la tendencia a la mejora o deterioro de las finanzas municipales.

La deuda pública municipal presenta cuentas favorables con respecto a sus ingresos fiscales y en su relación con las participaciones ya que disminuyó su impacto en las finanzas en los últimos tres años y más específicamente en los dos años de la actual administración; con relación al ahorro interno los resultados son negativos a excepción de 2011. El endeudamiento neto respecto a los balances presupuestario y primario presenta resultados negativos por déficit presupuestarios.

Indicadores de flexibilidad miden la capacidad del sujeto fiscalizado para aprovechar las oportunidades de incrementar sus recursos financieros y hacer frente a compromisos crecientes mediante el aumento de sus ingresos.

En términos de flexibilidad, se observa una tendencia positiva de los intereses con relación a los ingresos fiscales ordinarios, no es así el resultado del ahorro interno y el balance primario que mantienen una tendencia negativa respecto de los intereses y del servicio de la deuda aunque mejoran para el último año.

En términos generales podemos concluir que el Ayuntamiento ha realizado un importante esfuerzo por disminuir su deuda que impacta en el corto plazo en la hacienda municipal por la amortización de la deuda contraída por la anterior administración, pero que sienta las bases para una mejor administración de sus finanzas.

Los indicadores de independencia financiera nos muestran la proporción del pasivo en relación a los ingresos totales del ejercicio, mientras menor es el resultado en una escala de 0 a 100% mayor es la independencia financiera. El resultado del indicador muestra que el pasivo del Ayuntamiento los últimos 4 años representan 30.5% en 2009, el 36.8% en 2010, el 27.7% en el 2011, y el 18.7%

en el 2012 de sus ingresos totales, resultado aceptable ya que la tendencia es una disminución de la deuda municipal respecto de los ingresos totales.

Con respecto al apalancamiento financiero: Medimos el grado de riesgo para utilizar recursos crediticios en los últimos cuatro años; cuanto más alto es el indicador mayor es la cantidad de recursos ajenos que se utilizan para cumplir con la gestión pública municipal. El resultado del ejercicio 2009 es 30.1%, 2010 es 36.4% y 32.6% en 2011, 16.7% en el 2012; si tomamos como parámetro los últimos cuatro años observamos una disminución de la deuda respecto a los egresos totales por lo cual el resultado es aceptable.

INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL 2012

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados 2009	Resultados 2010	Resultados 2011	Resultados 2012	Parámetro Aceptable
4. DEUDA PÚBLICA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA	1.- Sostenibilidad del ingreso	Deuda directa/ Ingresos fiscales ordinarios (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los ingresos municipales	0.24	0.23	0.17	0.10	Las veces que representa la deuda contra los ingresos fiscales municipales y que se comparan con ejercicios anteriores
	2.- Sostenibilidad del ahorro	Deuda directa/Ahorro interno (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en relación al ahorro interno.	-5.46	-0.84	2.75	-0.21	Las veces que representa la deuda contra el ahorro interno municipales y que se comparan con ejercicios anteriores
	3.- Sostenibilidad del balance	Endeudamiento neto X 100/ Balance presupuestario %	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al resultado municipal	-2,388.5	-3176.5	202.4	-114.9	El porcentaje que representa la deuda contra el balance presupuestario y que se comparan con ejercicios anteriores
	4. Sostenibilidad del resultado	Endeudamiento Neto X100 / Balance Primario (%)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al resultado municipal menos el gasto por financiamiento	-2,047.1	-1975.4		-139.8	El porcentaje que representa la deuda contra el balance presupuestario y que se comparan con ejercicios anteriores

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL 2012

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados 2009	Resultados 2010	Resultados 2011	Resultados 2012	Parámetro Aceptable
5. DEUDA PÚBLICA FLEXIBILIDAD FINANCIERA	5.- Sostenibilidad financiera	Deuda Directa/Participaciones (veces)	Este indicador nos muestra la proporción que representa la deuda municipal contra las participaciones	0.34	0.33	0.24	0.14	Las veces que representa la deuda contra las participaciones municipales y que se comparan con ejercicios anteriores
	6.- Sostenibilidad de inversión	Endeudamiento Neto/ Inversión X100 (%)	Proporción de la inversión que se paga con obligaciones financieras del Ayuntamiento	95.2	165.5	0.85	126.8	El porcentaje de la inversión que se paga con deuda pública y que se comparan con ejercicios anteriores
	1.- Seguridad financiera	Intereses/Ingresos fiscales ordinarios (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de interés en relación a los ingresos fiscales	1.93	1.52		0.84	El porcentaje de intereses pagados y que se comparan con ejercicios anteriores
	2.- Seguridad financiera	Intereses/Ahorro interno (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de interés en relación a los ingresos menos gasto de operación	-43.5	- 5.4		- 1.7	El porcentaje de intereses pagados y que se comparan con ejercicios anteriores
	3.- Flexibilidad pago de deuda	Servicio de la Deuda X 100/ Ingresos Fiscales ordinarios (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de servicio de la deuda en relación a los ingresos menos gasto de operación	2.9	3.8	21.4	15.2	El porcentaje de intereses pagados y que se comparan con ejercicios anteriores

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL 2012

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados 2009	Resultados 2010	Resultados 2011	Resultados 2012	Parámetro Aceptable
DEUDA PÚBLICA	4.- flexibilidad del ahorro interno	Servicio de la Deuda X 100/ Ahorro Interno (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de servicio de la deuda en relación al ahorro interno municipal	-24.2	-13.8	351.72	-30.9	El porcentaje de deuda pagado en el 2011 del ahorro interno y que se comparan con ejercicios anteriores
	5.- Flexibilidad del resultado	Intereses X 100/ Balance primario	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de intereses en proporción al resultado del balance primario	-80.15	-50.21		- 4.30	El porcentaje de intereses pagado en el 2011 del balance y que se comparan con ejercicios anteriores
	6.- Independencia financiera	Pasivos Totales X 100/Ingresos totales	Independencia Financiera: Este indicador nos muestra la capacidad de la hacienda pública del sujeto fiscalizado para cumplir con sus compromisos de Deuda Pública, mientras mayor sea el porcentaje, menor será su independencia.	30.52	36.82	27.68	18.69	Aceptable Mayor o igual al promedio estatal municipal; no aceptable menor al promedio municipal
	7.- Apalancamiento financiero	Endeudamiento total del año / Gasto total x 100	Apalancamiento Financiero: Permite conocer el grado de utilización de recursos derivados del crédito para financiar el gasto total del sujeto fiscalizado, si el porcentaje es alto nos indica un alto grado de utilización del crédito para solventar el gasto.	30.13	36.40	32.06	16.07	Aceptable Mayor o igual al promedio estatal municipal; no aceptable menor al promedio municipal

FUENTE: Estados financieros 2009, 2010, 2011 y 2012

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3,4 fracción I, IV, VIII, 61 fracción III inciso i) y I), 72 fracción I, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal, síndico municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción I, II, 115, 117 fracción I, II, III y XIX y 119 fracciones IV y XII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 fracción XXIII, 14 fracción III, VI, VIII y XIII, y 29 inciso a, b, c del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal Para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Por otra parte, es relevante destacar el hecho de que esa autoridad revisora le haya otorgado el carácter de observación al presente punto, además de determinar presuntos responsables. Lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, ya que, si bien el numeral en cita, señala como facultad de esa autoridad el realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, y en los programas gubernamentales que deriven de éstos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley, del propio precepto legal, en su Apartado A, fracción I, se desprende que en estos casos, es decir, de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos.

A su vez, la fracción I del artículo 7º de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, establece como competencia del citado Ente fiscalizador el verificar la gestión financiera y realizar la evaluación sobre el desempeño de los Sujetos Fiscalizables, revisando la legalidad en el uso de los recursos públicos; y en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de manera respetuosa, le solicito que se revoque la naturaleza del Resultado aquí contestado y se le designe el carácter de Recomendación, reiterando que el H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta argumentos o acciones que atiendan los resultados negativos de los indicadores de sostenibilidad y flexibilidad aplicados a la deuda pública.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; generar las acciones necesarias a efecto de que se corrijan las deficiencias detectadas para una mejor administración de sus finanzas.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06

INDICADORES SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 2012

SECTOR	INDICADORES	formulas	Resultado	Parámetro de medición		
Agua Potable	Ampliación Del Sistema Agua potable.	Numero de metros lineales de tubería de agua potable instalada X 100	82m	26.11% suficiente	Mide el incremento porcentual.	
		Número de metros lineales de la red de servicio de agua potable y alcantarillado	314m			
		Autosuficiencia Financiera del Servicio de Agua potable.	Ingreso recaudado por la prestación del Servicio de Agua Potable x 100	4,267,905.60	71.8% adecuado	Mide el grado de desviación en la planeación de sus ingresos
			Ingreso estimado por la prestación del Servicio de Agua Potable	5,948,107.67		
	Ingreso recaudado por la prestación del Servicio de Agua Potable x 100		4,267,905.60	71.8% adecuado	Mide la autosuficiencia la prestación del servicio.	
			Gasto ejercido por la prestación de agua potable			5,984,960.34
	Liquido extraído	Metros cúbicos de agua potable entregados a usuarios x 100	2,428,271m3	89 m3 bueno	Consumo de agua potable per cápita.	
		Población Municipal censo 2010	27,273			
		Numero de metros cúbicos de agua extraída	2,239,055m3	80% adecuado	Mide la eficiencia de la operación del servicio.	
			Numero de metros cúbicos de agua programada para extraer			2,806,703m3
	Liquido clorado	Cantidad de metros cúbicos de agua clorada	2,806,703m3	100% adecuado	Mide la calidad del agua.	
		Número de metros cúbicos de agua extraída	2,806,703m3			
	Cumplimiento De pago del servicio	Monto cobrado a usuarios con rezago	2,777,700	20% critico	Mide la eficiencia de la cobranza.	
		Monto registrado con rezago	13,846,864			
	Tasa de recaudación por derechos agua	Total de contribuyentes que han cumplido con el pago de los derechos de agua potable x 100	302	7.6% critico	Mide la eficacia en el cobro de los derechos de agua potable.	
		Total de contribuyentes registrados en el padrón al cierre del ejercicio anterior	3,940			
	Tasa de crecimiento de usuarios registrados	Número de tomas inscritas al final del periodo x 100	7,129	4% más que el año anterior	Mide el crecimiento de usuarios en el periodo que se audita.	
		Número de tomas inscritas el año anterior	6,827	adecuado		

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR	INDICADORES	formulas	Resultado	Parámetro de medición	
Alumbrado Público	Ampliación de red de drenaje y alcantarillado	Número de metros lineales de la red de servicio de drenaje y alcantarillado programados para instalar Número de metros lineales de la red de servicio de drenaje y alcantarillado instalados	No disponible	Crítico	Mide el incremento porcentual de la red en el periodo.
	Índice de población beneficiada	Población beneficiada con los servicios de alumbrado público habitantes	No disponible	Crítico	Población atendida.
	Luminarias instaladas en el año	Población Total municipal Luminarias Instaladas	1708	Crítico	Eficiencia en la planeación operación de la servicio de alumbrado pública. Muestra el porcentaje de atención a la demanda ciudadana relativa al alumbrado en función de localidades.
		Luminarias programadas para instalar Número total de luminarias en el Ayuntamiento	No disponible 2025	Crítico	Porcentaje de atención a la demanda ciudadana relativa al mantenimiento de calles.
Calles	Mantenimiento de calles	Cobertura municipal (localidades con alumbrado público) localidades con mantenimiento de calles/total de localidades (INEGI 2010)	No disponible	Crítico	
	Pavimentación realizada	Numero de metros cuadrados de pavimento realizado /total de viviendas (INEGI 2010)	No disponible	Crítico	
Reforestación Relleno Sanitario	Hectáreas reforestadas en el año	Número de hectáreas reforestadas x 100. Hectareas por reforestar	8 8	100% adecuado	Porcentaje de hectáreas reforestadas en función de su programación.
	Nivel de relleno atendido	Capacidad utilizada en el año Por 100	104692.03m3	11% insuficiente	Señala la proporción del volumen utilizado en el ejercicio que se audita.
		Capacidad para utilizar en el año	9452.43m3		
		Capacidad utilizada en el año M3	10,4492.37	Crítico	Señala la proporción del volumen utilizado en el ejercicio que se audita en proporción al ejercicio anterior.

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR		INDICADORES	formulas	Resultado	Parámetro de medición
Servicio de Limpieza	Nivel del relleno sanitario	Capacidad utilizada en el ejercicio anterior	No disponible		
	Gasto en relleno sanitario	Gasto total en relleno sanitario	No disponible	Crítico	Indica el monto presupuestal que la entidad municipal eroga para la prestación de este servicio.
	Cobertura de servicio de limpia	Capacidad utilizada en el año			Muestra el porcentaje de viviendas de la entidad municipal que cuentan con el servicio de recolección de basura.
		Viviendas con recolección de basura	Zonas Rurales	Crítico	Población per cápita beneficiada con el servicio de recolección de basura.
		Total de viviendas en zonas que requieren el servicio de recolección de basura			
		Número de beneficiarios del servicio de recolección de basura	27,273	Crítico	
	Atención ciudadana	Población Total municipal			Conocer el porcentaje de atención ciudadana.
		Número de llamadas atendidas Por 100	2467	75% suficiente	
		Número de llamadas recibidas	3304		
		Número de policías con armas de fuego por 100	67	87% bueno	
Seguridad Publica	Cobertura de atención	Número de policías efectivos en plantilla	77		Conocer el porcentaje de elementos de seguridad pública capacitados.
		Número de policías capacitados/Número de policías efectivos en plantilla capacitados por 100	77/77	100% Bueno	
		Total de patrullas en funcionamiento	8vehiculos bicicletas	0.29 por cada mil habitantes critico	Refleja el número de habitantes atendidos unidad en operación.
		Población total del Ayuntamiento (por 1000)	27,273		
Salud Publica	Atención ciudadana	Acciones de salud pública/población total del Ayuntamiento	DIF	Crítico	Refleja el porcentaje de atención ciudadana municipales, respecto a la población del Ayuntamiento
Promoción arte y cultura	Inversión per cápita	Inversión total en eventos culturales/población total del Ayuntamiento	No disponible	Crítico	Indica la atención que presta el Ayuntamiento en la promoción de la cultura.
Deporte	Porcentaje de recurso canalizado al deporte	Egresos de la dependencia del deporte	No disponible		Expresa el porcentaje de recursos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR	INDICADORES	formulas	Resultado	Parámetro de medición
Desarrollo urbano	No. de habitantes por canchas	municipal/ total del presupuesto de egresos Población total del Ayuntamiento/Total de canchas operando/	No disponible	Crítico
				canalizados al deporte, Indica la disponibilidad de espacios para la práctica del deporte
	Calles pavimentadas	Longitud en kilómetros de caminos y vialidades pavimentados en el ejercicio fiscal actual Longitud total en kilómetros de caminos y vialidades no pavimentados al inicio del ejercicio fiscal actual	No disponible	Crítico
				Representa el porcentaje en kilómetros lineales de caminos y vialidades que fueron pavimentados en el periodo de gobierno
Participación social		Número de obras con supervisión de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia	13	100% Bueno
				Identifica la proporción de obras que se realizan bajo la supervisión de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia. Refiere el número de habitantes por canchas existentes.
Transparencia	Suma de puntos	Total de obras realizadas en el Ayuntamiento Identifica el porcentaje de cumplimiento de los requisitos señalados por el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	84% respecto a la 'publicación municipal	84% Bueno
Impuesto predial	Eficiencia recaudatoria	Total de contribuyentes que han cumplido con el pago del impuesto predial Total de contribuyentes registrados en el padrón al cierre del ejercicio anterior	3,023 15,061 Cuentas Catastrales.	21% Crítico

FUENTE: información proporcionada por el Ayuntamiento

De acuerdo al parámetro de evaluación de los indicadores aplicados para medir la eficacia de la administración municipal en relación a los servicios públicos que por ley le corresponde atender, se determinó que el 37.5% de los resultados encuentran una evaluación positiva y 62.5% una evaluación negativa tal como se presenta a detalle en la siguiente tabla; es decir los resultados nos indican que la evaluación negativa es mayor en 25% con relación a la evaluación positiva.

PARÁMETRO DE EVALUACIÓN

Evaluación positiva	puntaje		Evaluación negativa	puntaje	
Adecuado	40.01 –100%	8	INSUFICIENTE	25.01 –29.99%	1
Bueno	35.01 –40%	2	CRÍTICO	0 –25%	19
Suficiente	30 –35%	2			
Total 20	37.5%	12		62.5%	

EVALUACIÓN DE INDICADORES MUNICIPALES

Al realizar la evaluación respecto de los servicios municipales encontramos fortalezas y debilidades: se observan los resultados no aceptables.

Fortalezas:

Agua Potable:

Los indicadores respecto a la instalación de agua potable es aceptable, y los indicadores de cumplimiento de pago, agua extraída entrega de agua a usuarios de la población y la tasa de crecimiento de usuarios registrados.

Reforestación:

El Ayuntamiento tiene el 100% de hectáreas reforestadas en función de su programación.

Seguridad pública:

Encontramos parámetros aceptables en relación a la atención ciudadana, cobertura de atención el 75%.

Participación Social:

EL 100% de la proporción de obras se realizan bajo la supervisión de comités ciudadanos de control y vigilancia.

Transparencia:

Este indicador nos muestra que se tienen una 84% de transparencia en el ámbito municipal.

Debilidades:

Agua Potable:

Encontramos ineficacia en la cobranza municipal con el cobro anual y respecto de los usuarios que presentan rezagos.

Alumbrado Público:

Los indicadores del servicio municipal no son aceptables ya que no se nos proporciona la información que nos permita obtener los indicadores de este servicio municipal,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Servicio De Limpieza:

No se presentó información suficiente y competente para su determinación.

Salud Pública:

No se presentó información suficiente y competente para su determinación

Promoción Arte, Cultura:

No se presentó información suficiente y competente para su determinación.

Deporte

No se presentó información suficiente y competente para su determinación.

Desarrollo Urbano:

No se presentó información suficiente y competente para su determinación

Relleno Sanitario

No se presentó información suficiente y competente para su determinación

Mantenimiento De Calles

No se presentó información suficiente y competente para su determinación.

Seguridad Pública:

La cobertura de las patrullas municipales es insuficiente.

Impuesto Predial:

Este indicador nos muestra que solo el 21% de los contribuyentes han cumplido con el pago del impuesto predial lo que nos indica una deficiente recaudación.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 115 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3,4 fracción II, VIII, 125, 126, 127 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 41, 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas y director de seguridad pública del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109, 128, 138 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 35 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

CONTESTACION: SE PARTICIPO EN LA CAPACITACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE INDICADORES POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y EN ESTE MOMENTO SE TRABAJA EN PRO DE LA REALIZACIÓN DE INDICADORES.

En cuanto a este punto, el H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Por otra parte, es relevante destacar el hecho de que esa autoridad revisora le haya otorgado el carácter de observación al presente punto, además de determinar presuntos responsables. Lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, ya que, si bien el numeral en cita, señala como facultad de esa autoridad el realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, y en los programas gubernamentales que deriven de éstos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley, del propio precepto legal, en su Apartado A, fracción I, se desprende que en estos casos, es decir, de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos.

A su vez, la fracción I del artículo 7º de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, establece como competencia del citado Ente fiscalizador el verificar la gestión financiera y realizar la evaluación sobre el desempeño de los Sujetos Fiscalizables, revisando la legalidad en el uso de los recursos públicos; y en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de manera respetuosa, le solicito que se revoque la naturaleza del Resultado aquí contestado y se le designe el carácter de Recomendación, reiterando que el H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el Ayuntamiento no presenta acciones que atiendan los indicadores de los servicios municipales que registran resultados críticos.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; implementar acciones de mejora continua para que los servicios que se prestan a la población se otorguen a la ciudadanía con eficacia y eficiencia, así como establecer procesos que midan el grado de cumplimiento de las metas propuestas en su planeación.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06

Evaluación del impacto social de los servicios que presta el Ayuntamiento a través de una encuesta de opinión aplicada a la población del Ayuntamiento de Ixtlán del Río con los siguientes resultados:

¿Considera que la actual administración municipal ha tenido un buen desempeño?

1.-El 47% de los encuestados consideran que la actual administración municipal no ha tenido un buen desempeño, el 42% opina que la administración ha tenido un buen desempeño y el 11% es indiferente o no tiene opinión al respecto.

¿Los servicios municipales han mejorado en esta nueva administración?

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2.- El 45% de los habitantes comentan que han mejorado los servicios municipales en esta administración, el 50% da una respuesta negativa a los servicios municipales proporcionados y el 5% no tiene opinión o es indiferente.

¿Estos servicios cree usted que atienden el total de la población?

3.-El 58% considera negativa la atención al total de la población, un 32% opina que si se tiene cobertura a la población, y por ultimo un 10% desconoce si se atiende a la población.

¿Cuándo ha realizado tramites en el ayuntamiento, los servidores públicos le atienden con amabilidad?

4.-La opinión de la población nos muestra la satisfacción del ciudadano cuando realizan tramites en el Ayuntamiento el 55% considera positiva la atención, 31% considera mala la actitud de los servidores públicos y un 14% indiferente.

¿El manejo de los recursos por parte del ayuntamiento le proporciona confianza?

5.- La encuesta nos muestra que un 38% muestra confianza en el Ayuntamiento en cuanto al manejo de los recursos, un 51% no le proporciona confianza el manejo de los recursos y un 11% no tiene opinión o se muestra indiferente.

¿El Ayuntamiento le informa con oportunidad sobre cómo se ejercen los recursos públicos municipales?

6.- El 35% considera que si se le informa cómo se ejercen los recursos públicos municipales, el 52% señala que no se informa con oportunidad y el 13% de los encuestados les es indiferente o no tiene opinión al respecto.

¿Cómo considera la actuación del comité de acción ciudadana?

7.- La encuesta nos muestra que el 24% de la población dice que es buena la actuación del comité de acción ciudadana, un 33% considera mala y un 43% opinó que desconoce la actuación de los comités de acción ciudadana.

¿Los cobros que realiza la administración municipal respecto a los impuestos, derechos y aprovechamientos son?

8.- El 41% de los encuestados opinaron que los cobros que realiza la administración municipal respecto a los impuestos, derechos y aprovechamientos son relativamente aceptables, un 47% consideran que son altos y 12% indiferente o desconoce.

¿Cómo considera la atención por parte del ayuntamiento a las peticiones sobre mejoras?

9.- El 32% de la población considera buena la atención por parte del ayuntamiento a sus peticiones sobre mejoras, con un 42% opina mala la respuesta, el 26% no ha realizado gestiones de mejora.

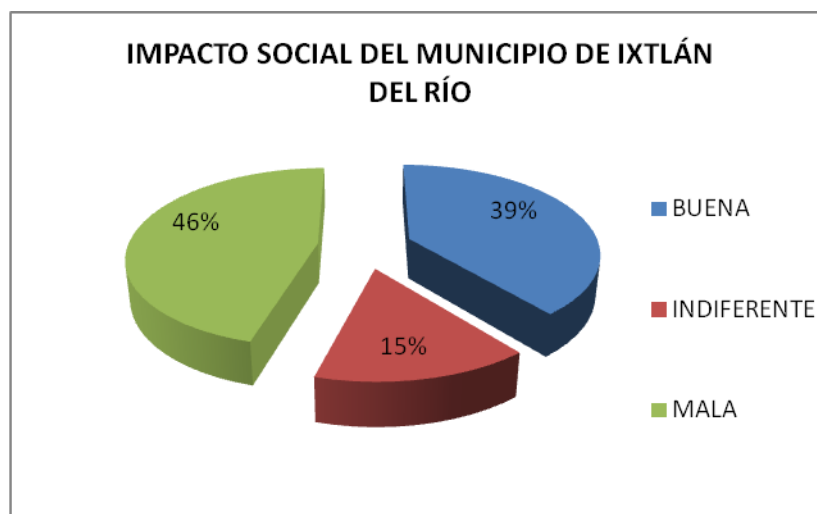
¿Cómo considera las obras que realiza el ayuntamiento?

10.-La población de Ixtlán se encuentra en un 47% satisfecha con las obras que realiza el ayuntamiento, un 46% opina que no están satisfechos y el 7% se muestra indiferente o no tiene opinión al respecto.

¿Conoce usted las obligaciones del ayuntamiento (presidente, Síndico, regidores)?

11.-Respecto a las obligaciones del ayuntamiento: presidente, sindico, regidores, el 39% de la población dice conocer las obligaciones del ayuntamiento, el 47% desconoce las obligaciones del ayuntamiento, mientras que el 14% se muestra indiferente.

De acuerdo a los elementos anteriores podemos determinar que el Ayuntamiento de Ixtlán del río tiene un impacto social negativo en la población ya que del promedio de los resultados se determinó que el 46.0% de la ciudadanía considera mala la actuación del sistema, el 15% no emitió opinión o es indiferente y solamente el 39% aprueba la actuación de la administración municipal, en la gráfica de pastel se ejemplifica claramente.



FUENTE: Promedio encuesta practicada a la población municipal

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracción II y VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal y director de obras públicas del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 fracción IV, XII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 29 inciso a, b del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cuanto a este punto, el H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Por otra parte, es relevante destacar el hecho de que esa autoridad revisora le haya otorgado el carácter de observación al presente punto, además de determinar presuntos responsables. Lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, ya que, si bien el numeral en cita, señala como facultad de esa autoridad el realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, y en los programas gubernamentales que deriven de éstos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley, del propio precepto legal, en su

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Apartado A, fracción I, se desprende que en estos casos, es decir, de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos.

A su vez, la fracción I del artículo 7º de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, establece como competencia del citado Ente fiscalizador el verificar la gestión financiera y realizar la evaluación sobre el desempeño de los Sujetos Fiscalizables, revisando la legalidad en el uso de los recursos públicos; y en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de manera respetuosa, le solicito que se revoque la naturaleza del Resultado aquí contestado y se le designe el carácter de Recomendación, reiterando que el H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no registra acciones que atiendan los resultados negativos de la encuesta de opinión aplicada a la población del municipio.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; generar las acciones requeridas para atender las necesidades de la población con un sistema de retroalimentación que permita medir la satisfacción del ciudadano y crear un impacto social positivo sobre las acciones de gobierno y en las deficiencias detectadas.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06.FISM

Los resultados de la evaluación del control interno mostraron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas :

- Cuentan con reglamento de gobierno y administración pública municipal, en donde se definen las funciones de los servidores públicos.

Debilidades:

- Deficiencias en las actividades de control en el manejo de los recursos y operación del Fondo.
- No disponen de mecanismos para garantizar el cumplimiento de la normativa que regula al fondo.
- Falta de capacitación del personal que interviene en la operación del fondo, sobre su normativa, objetivos y estrategia.
- Carece de mecanismos de control para el registro claro y preciso de las operaciones contables.

- El personal no cuenta con la capacitación y evaluación
- Por desconocimiento de la normativa se ejecutan obras en rubros no previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y que no beneficiaron directamente a grupos de población en rezago social y pobreza extrema

En razón de lo expuesto, se considera que el control interno para la gestión del fondo en el municipio es deficiente, ya que se carece de las estrategias y mecanismos de control mínimos sobre el comportamiento de la mayoría de las actividades, lo que afecta el cumplimiento de su objetivo, la observancia de la normativa y la transparencia en la operación del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 65, fracción X de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal, presidente municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes para generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias señaladas para evitar efectos negativos que puedan afectar el adecuado ejercicio de los recursos del Fondo, debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit; transfirió al Ayuntamiento de manera oportuna, sin limitaciones, ni restricciones, \$8,573,227.19 (ocho millones quinientos setenta y tres mil doscientos veintisiete pesos 19/100 moneda nacional), asignados al fondo. Asimismo, los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 32 y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción II párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; y numeral segundo del acuerdo por el que se da conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio Fiscal 2012, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06.FISM

Se constató que para la recepción, administración y ejercicio de los recursos del fondo el ayuntamiento utiliza la cuenta aperturada desde el ejercicio fiscal 2010, la cual tiene remanentes de otros ejercicios, por \$6,134.49 (seis mil ciento treinta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.06.FISM

Del análisis de los estados de cuenta bancarios y auxiliar contable de la cuenta «1112-02-0005» denominada «Cta. 6550284016-9 FIII» se detectó que se efectuaron los siguientes ;

- a) Traspasos del fondo a otros programas por \$5,163,600.75 (cinco millones ciento sesenta y tres mil seiscientos pesos 75/100 moneda nacional)

Fecha	Póliza	Importe	Cuenta del traspaso	
03/08/2012	D00500	2,644,279.00	1112-03-0005	82-9843970 hábitat
03/10/2012	D00641	800,000.00	1112-03-0005	82-9843970 hábitat
11/10/2012	D00653	663,836.75	1112-03-0007	85-036607 PROSSAPYS MPAL.
12/10/2012	D00657	222,685.00	1112-06-0001	00187484518 PDZP.

Fecha	Póliza	Importe	Cuenta del traspaso	
29/10/2012	D00688	295,000.00	1112-03-0005	82-9843970 hábitat
31/10/2012	D00691	537,800.00	1112-03-0005	82-9843970 hábitat
Total		5,163,600.75		

- b) Se realizó una transferencia de la cuenta corriente número 920017350309 a la cuenta del fondo por \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional) mediante póliza D00502 del 7 de agosto de 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10, fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; y 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV, y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Ahora bien, al tratarse la presunta irregularidad sobre recurso del Fondo III, de Infraestructura Social Municipal, por lo que su destino debe ser exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los rubros siguientes: agua potable alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda caminos rurales, e infraestructura productiva rural, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, inciso a) de la ley de Coordinación Fiscal.

En cuanto a las aportaciones de dichos recursos, de conformidad con el diverso artículo 49, párrafo segundo de la ley comento, éstos serán administrados y ejercidos, por el Ayuntamiento, conforme a la legislación local, para lo cual deberán registrarse como ingresos propios y destinarse específicamente a los fines establecidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en los rubros señalados en el párrafo que precede.

Asentado lo anterior, deviene importante destacar que el recurso público del referido fondo fue debidamente ejercidos por este H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, en estricto cumplimiento de la legislación aplicable, esto es, en el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Manifestado lo anterior, es preciso reiterar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por Municipios conforme a sus propias leyes, por lo que deberán registrarlas como ingresos propios y destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47, del mencionado cuerpo normativo, relativos a los diversos fondo, lo cual fue realizado de manera correcta por este Ayuntamiento.

Ahora bien, del análisis de la observación aquí en trato, se advierte que la presunta irregularidad se determinó de la revisión de pólizas de cheque y diario y del auxiliar de bancos, emitidas por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, sin que haya realizado una revisión integral del recurso

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

público erogado que consignan cada una de las pólizas de egreso, de cuyos conceptos claramente se puede advertir que el gasto ejercido corresponde al pago por la ejecución de obras y acciones en beneficio de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los rubros de agua potable alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda caminos rurales, e infraestructura productiva rural, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, inciso a) de la ley de Coordinación Fiscal.

Hasta aquí, es válido asentar que la revisión practicada por ese Órgano de Fiscalización, por lo que hace a la presente observación, no fue tendente a verificar que el municipio aplicó los recursos de los fondos para los fines a que refiere la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que para poder pronunciarse respecto a un cumplimiento o incumplimiento en la aplicación del recurso mencionado, es necesario verificar de manera integral el monto asignado en contraposición con el ejecutado y documental y físicamente, para así poder determinar si hubo o no una afectación al recurso público del Fondo, lo cual en la especie no aconteció, ya que el total del recurso obtenido a por este Ayuntamiento; fue ejercido debidamente para la realización de obras y acciones a que refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal,

Por otra parte, es necesario asentar que el hecho de que se hubiesen realizado transferencias de recursos y aportaciones a diferentes programas del ayuntamiento, no implica por sí(sic) mismo la existencia de una posible afectación al fondo, puesto que dicho recurso proviene de la cuenta que se apertura(sic) de manera específica para recibir los recursos del fondo III, los cuales fueron correctamente administrados. Además, al respecto es importante destacar que no se transfirieron recursos, se ministran para pago de obra y se conjuntan con recursos para el mismo fin.

Ahora bien, si lo que refiere esa autoridad es el hecho de que el recurso del Fondo fue transferido a diversas cuentas del ayuntamiento, dicho manejo administrativo del recurso público, en el caso de ser contrario alguna norma, en un extremo originaría una irregularidad de carácter administrativa, y no resarcitoria. Ello en virtud de que el recurso fue debidamente empleado, Por lo que solicito, de manera respetuosa, en su oportunidad, se exima de toda responsabilidad a los servidores públicos que fueron señalados como presuntos responsables, por no existir trasgresión a norma alguna.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, no atendió las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; al no abstenerse de transferir recursos entre los fondos y hacia otras cuentas en que se disponga otros tipos de recursos; es importante señalar que en la presente observación no se presume una afectación a la hacienda pública municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.06.FISM

Del análisis de los estados de cuenta bancarios y auxiliar contable de la cuenta «1112-02-0005» denominada «Cta. 6550284016-9 FIII» se detectó que se efectuaron traspasos del fondo a cuenta

corriente Núm. 92-00173503-9 por \$4,040,000.00 (cuatro millones cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional)

Fecha	Póliza	Importe (\$)
13/07/2012	D00427	100,000.00
31/07/2012	D00474	1,500,000.00
14/09/2012	D00595	1,000,000.00
26/09/2012	D00616	420,000.00
28/09/2012	D00621	500,000.00
28/09/2012	D00622	200,000.00
15/11/2012	D00746	20,000.00
30/11/2012	D00782	100,000.00
30/11/2012	D00783	200,000.00
Total		4,040,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10, fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; y 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,040,000.00 (cuatro millones cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII, y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Se reintegró un parte.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en los argumentos manifiesta que se reintegra una parte, pero no remite la documentación que lo acredite.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$4,040,000.00 (cuatro millones cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06.FISM

Del análisis de los registros contables realizados en la cuenta «4212-01» denominada «Fondo de aportación para la infraestructura social municipal», mismos que fueron cotejados con los depósitos realizados en la cuenta bancaria correspondiente al Fondo, se detectaron las siguientes irregularidades:

Fecha	Póliza	Importe Contabilizado	Cuenta	Cuenta Afectada	Cuenta que debió afectarse	
				Nombre	Cuenta	Nombre
31/05/12	D00313	180,000.00	4212-01	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	4212-02	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal
02/04/12	I00064	857,322.71	4211-05	Fondo de fiscalización	4212-01	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal
Total		1,037,322.71				

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que los estados financieros no reflejan la situación real que guarda el ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 Y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, 10 fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 54, fracciones I, XXV, XXVI, XXVIII, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV, y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral I, inciso f, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.06.FISM

En los expedientes unitarios de la muestra de auditoría la documentación comprobatoria no fue cancelada, con la leyenda “Operado FISM”.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10 fracción III, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; y 202 penúltimo párrafo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV, XVIII, y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Del análisis de los estados financieros, registros contables y de la información remitida por el Ayuntamiento, se constató que en lo relativo al gasto del fondo, se realizó un registro presupuestal que contiene lo aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; asimismo, lo relativo a los ingresos también fue registrado lo estimado, modificado, devengado y recaudado. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06.FISM

Al 31 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento ejerció \$4,551,770.00 (cuatro millones quinientos cincuenta y un mil setecientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), con el que se realizaron un total de 35 obras y acciones, como se muestra a continuación:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUTURA SOCIAL MUNICIPAL
CUENTA PÚBLICA 2012
RECURSOS EJERCIDOS POR RUBRO PROGRAMATICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Programa	Importe (\$)	%
Traspasos a cta. corriente	3,240,000.00	38
Traspaso diferencia PROSAPY	458,576.00	5
Traspaso diferencia HABITAT	322,572.75	4
Agua potable	1,592,380.00	19
Urbanización Municipal	1,847,764.00	22
Gastos Indirectos	942,308.00	11
Desarrollo Institucional	169,318.00	2
Sumas	8,572,918.75	100.00

Fuente: Cuenta pública y formato único del ejercicio del fondo 2012.

Del análisis de las cuentas de bancos, de las pólizas de transferencias y del formato único sobre la aplicación de recursos federales, se detectó que existe una diferencia entre los importes transferidos y los aplicados en los siguientes programas por \$781,148.75 (setecientos ochenta y un mil ciento cuarenta y ocho pesos 75/100 moneda nacional)

Programa	Importe (\$)		
	Transferencia	Reportado Ejercido	Diferencia (\$)
Programa PROSAPI y PDZP	4,277,079.00	3,818,503.00	458,576.00
Habitat	663,836.75	341,264.00	322,572.75
Total	4,940,915.75	4,159,767.00	781,148.75

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción III, inciso a) y b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXIX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$781,148.75 (setecientos ochenta y un mil ciento cuarenta y ocho pesos 75/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV, XVIII, y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Justificar el ejercicio del dinero.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no remite la documentación comprobatoria y justificatoria que aclare la diferencia observada por \$781,148.75 (setecientos ochenta y un mil ciento cuarenta y ocho pesos 75/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$781,148.75 (setecientos ochenta y un mil ciento cuarenta y ocho pesos 75/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06.FISM

El Ayuntamiento ejerció recursos del fondo por \$ 4,382,452.00 (cuatro millones trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100, moneda nacional) monto que representa el 51.1% de lo asignado cuyo monto asciende a \$8,573,227.19 (Ocho millones quinientos setenta y tres mil doscientos veintisiete pesos 19/100 moneda nacional), dichos recursos se destinaron al financiamientos de obra, acciones e inversiones. El 36.3% se destina para alcantarillado, drenaje y letrinas programa prioritario del fondo, el 37.8% se destina para el programa de urbanización municipal y el 5.8% al programa de mejoramiento de vivienda; no se atiende la carencia que se tiene de agua entubada en el 5.4% de las viviendas particulares habitadas y el 0.9% que no cuentan con energía eléctrica según estimaciones del CONEVAL 2010.

El Ayuntamiento de Ixtlán del Río tiene un grado de rezago social muy bajo ocupa el lugar número 17 de rezago social dentro del estado y el 2211 dentro del contexto nacional; el Ayuntamiento cuenta con 56 localidades de las cuales se atendieron 5; el 95% de los recursos se aplico en localidades que, de acuerdo con el CONEVAL, tiene un grado de rezago social muy bajo, incluida la cabecera municipal y en las que presentan un grado de rezago social bajo se ejerció el 5% de los recursos; los grados medio, alto y muy alto no recibieron atención.

No se atendió 1 localidad que tienen un grado de rezago social muy alto, 4 de nivel alto y 4 de nivel medio.

El Ayuntamiento aplicó de manera adecuada el recurso en cuanto a los programas marcados por la Ley de coordinación fiscal, la inversión se ejerció en obras y acciones que no beneficiaron a grupos de población en rezago social y pobreza extrema, no se destinan recursos para programas prioritarios del fondo: agua potable, drenaje y letrinas y electrificación rural y de colonias pobres, lo que afecto el impacto del FISM.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
INVERSIÓN EJERCIDA POR RUBRO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012
AYUNTAMIENTO IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT
Cuenta Pública 2012

CONCEPTO	No. OBRAS Y ACCIONES	MONTO EJERCIDO	%
Alcantarillado, Drenaje y Letrinas	2	1,592,380	36.3
Urbanización Municipal	3	1,625,079	37.8
Mejoramiento de Vivienda	5	222,685	5.8

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CONCEPTO	No. OBRAS Y ACCIONES	MONTO EJERCIDO	%
Gastos Indirectos	24	942,308	21.5
TOTAL	34	4,382,452.00	100.0

FUENTE: Cierre de Ejercicio periodo 2012

El Ayuntamiento destina para gasto indirectos el 21.5% del monto ejercido para el ejercicio 2012, \$942,308.00 (novecientos cuarenta y dos mil trescientos ocho pesos 00/100, moneda nacional) debiendo destinar para este concepto el 3% como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal es decir, \$257,196.81 (doscientos cincuenta y siete mil ciento noventa y seis pesos 81/100, moneda nacional) por lo que se presume un desvío de recursos por la cantidad de: \$685,111.19 (seiscientos ochenta y cinco mil ciento once pesos 19/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracciones IV, V; y 10, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal y director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f) y fracción III inciso cc), 109, 119 fracciones I, IV y VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 29 inciso g del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal Para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cumplimiento a solicitado por ese órgano fiscalizador, se hizo del conocimiento de quienes aparecen como presuntos responsables de la observaciones notificadas, para emitieran sus manifestaciones, en el presente caso el ingeniero Víctor Ayala Sánchez, director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; manifestó:

COMO ANTECEDENTE SE MANIFIESTA QUE EL PROGRAMA HABITAT SE CATALOGA COMO UN PROGRAMA INTEGRAL DE APOYO A POLIGONOS CON MARGINACION Y CINTURONES DE POBREZA DE LAS CIUDADES Y SE DESTINA A LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BASICA ASI COMO EL COMBATE FRONTAL A AL POBREZA IMPLEMENTANDO PARA ELLO UNA SERIE DE ACTIVIDADES PARA COMBATIR LA POBREZA SOCIAL ESTABLECIENDO CURSOS Y TALLERES DE APRENDIZAJE PARA QUE LOS BENEFICIARIOS GENEREN SUS PROPIOS INGRESOS A TRAVES DE CAPACITACIONES PARA ELLO LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESTABLECEN UNA APLICACIÓN DEL 80% DEL TOTAL DEL PROGRAMA PARA OBRAS DE MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANO COMO YA SE MENCIONARON DE INFRAESTRUCTURA BASICA DEL POLIGONO Y EL 20 % RESTANTE A ACCIONES SOCIALES ENCAMINADAS PRECISAMENTE A GENERAR CAPACITACION A LOS HABITANTES DEL POLIGONO.

LA ESTRUCTURA FINANCIERA DEL PROGRAMA ES LA SIGUIENTE LA FEDERACION A TRAVES DE LA SEDESOL APORTA 5000 PESOS POR CADA

HABITANTE DEL POLIGONO LO QUE EN EL CASO DE IXTLAN EQUIVALE A 5'060,000.00 QUE ES EL 50% DE TOTAL DEL PROGRAMA EL 10% LO APORTA EL ESTADO A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y DEL FONDO FISE Y EL 40 % EL MUNICIPIO, DICHO SEA DE PASO EL UNICO RECURSO QUE SE CONSIDERA PROPIO DEL MUNICIPIO ES EL FONDO III DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y POR LO TANTO LA UNICA OPCION DE APORTAR A DICHO PROGRAMA.

ESTE PROGRAMA SE MANEJA DE FORMA INTEGRAL NO SE PUEDE EJECUTAR SOLO OBRA PUBLICA TIENE QUE SER EN CONJUNTO POR LO TANTO LA APORTACION DEL 40% MUNICIPAL SE TOMA DE MANERA COMPLETA.

EN EL CASO ESPECÍFICO DEL RESULTADO NUM. 7 OBSERVACION NUM 1. AED.12.MA.06 FISM CIERTAMENTE NO SON GASTOS INDIRECTOS LA RESPUESTA ES QUE SE REPORTARON MAL EN EL FORMATO UNICO DE LA PAGINA DE LA SHCP. DEBIDO LA ASESORIA ERRONEA DE PARTE DEL AREA DE LA SECRETARIA DE PLANEACION HEMOS TENIDO UNA SERIE DE PROBLEMAS TANTO PARA REFLEJAR LA INFORMACION EN ESE PORTAL COMO REFLEJARLA DE MANERA CORRECTA Y CLARA, ES POR ESO QUE A LA FECHA SE NOS REQUIERE PARTE DE ESA INFORMACION Y NOSOTROS NOS HEMOS DEDICADO UNICAMENTE A PLASMAR EN EL FORMATO LO QUE LOS ASESORES DE SEPLAN NOS INDICAN.

PARA SOPORTAR ESTA ACLARACION SE ANEXA COPIA DEL ACTA DE CABILDO DONDE SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA POR LA CANTIDAD TOTAL DE LA APORTACION MUNICIPAL 40% DEL TOTAL DEL PROGRAMA Y DONDE SE REFLEJAN LAS ACCIONES SOCIALES MISMAS QUE NO SE CONSIDERAN INDIRECTOS SINO QUE EL MISMO CONVENIO QUE SE FIRMA AÑO CON AÑO CON LA SEDESOL LO ESTABLECE COMO REQUISITO PARA PODER REALIZAR LA MESCLA DE RECURSOS Y PODER CUBRIR EL MAYOR NUMERO DE NECESIDADES.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no atienden los aspectos observados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal y director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06.FISM

El Ayuntamiento tuvo un índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP del 25%, no reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y el avance mediante los indicadores de desempeño reportados a la SHCP, el índice general de transparencia de los informes entregados fue del 31.3%.

El Ayuntamiento no realizó la difusión de los informes trimestrales de avances del fondo, el ejercicio y destino de los recursos del fondo, en los órganos locales de difusión no tuvimos la evidencia de que se pusieron a disposición del público en general a través de su dirección electrónica de internet o de otros medios locales de difusión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracciones IV, V; y 10, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal y director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f), 119 fracción I, II y XVI, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 29 inciso a, d del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal Para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cumplimiento a solicitado por ese órgano fiscalizador, se hizo del conocimiento de quienes aparecen como presuntos responsables de la observaciones notificadas, para emitieran sus manifestaciones, en el presente caso el ingeniero Víctor Ayala Sánchez, director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, fue omiso en emitir alguna manifestación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez el Ayuntamiento no reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal y director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06.FISM

El Ayuntamiento no informó a sus habitantes del monto de recursos recibidos mediante el FISM, las obras y acciones por realizar al inicio del ejercicio, su costo, ubicación, metas y beneficiarios, al término del ejercicio de los resultados alcanzados al cierre de ejercicio a través de periódicos locales y su página de Internet.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 33, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 119 fracciones I, II y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal y director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 119 fracción I y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso d, h del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal Para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cumplimiento a solicitado por ese órgano fiscalizador, se hizo del conocimiento de quienes aparecen como presuntos responsables de la observaciones notificadas, para emitieran sus manifestaciones, en el presente caso el ingeniero Víctor Ayala Sánchez, director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, fue omiso en emitir alguna manifestación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el Ayuntamiento no informó a sus habitantes del monto de recursos recibidos mediante el FISM, las obras y acciones por realizar al inicio del ejercicio, su costo, ubicación, metas y beneficiarios.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; informe a sus habitantes monto de los recursos, las obras y acciones por realizar al inicio del ejercicio, su costo, ubicación, metas y beneficiarios.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Del análisis de los registros contables, documentación remitida por el ayuntamiento y cierre del ejercicio, se detectó que no se ejercieron recursos del Fondo en adquisiciones, arrendamientos, ni servicios.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06.FISM

De la revisión de los expedientes de gastos indirectos, se detectó que los mismos no corresponden a gastos indirectos derivados de las obras y/o acciones ejecutadas con recursos del fondo por \$942,308.00 (novecientos cuarenta y dos mil trescientos ocho pesos 00/100 moneda nacional)

Número	Expedientes de obras y/o acciones	Importe (\$)
180061d S001	Taller de Computación para los habitantes del Polígono de la Colonia López Portillo	28,120.00
180061d S002	Estimulo prestado a redes servicio Social	50,000.00
180061d S003	Curso de repostería para los habitantes del polígono	32,600.00
180061d S005	Taller de Prevención de la obesidad para los habitantes del polígono de la Colonia López Portillo	44,813.00
180061d S006	Taller Preventivo de Conductas delictivas con el complemento de pintura al pastel seco para niños y adolescentes de la Colonia López Portillo	25,168.00
180061d S007	Curso de Elaboración de piñatas de la Colonia López Portillo	21,300.00
180061d S008	Curso de Cocina Mexicana para los habitantes del polígono de la Colonia López Portillo	32,340.00
180061d S011	Taller de prevención del Bullying en los niños y adolescentes del Polígono	18,845.00
180061d S012	Curso de bisutería de la Colonia López Portillo	24,800.00
180061d S014	Taller de Elaboración de Huaraches en la Colonia López Portillo	43,230.00
180061d S015	Taller de prevención de la violencia intrafamiliar	29,975.00
180061d S017	Estimulo a adultos mayores por 4 meses	25,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Número	Expedientes de obras y/o acciones	Importe (\$)
180061d S018	Taller de enfermería a cuidados maternos, infantil primeros auxilios, cuidados a enfermos.	40,228.00
180061d S019	Taller de prevención de trastornos alimenticios en los niños y adolescentes del polígono	28,300.00
180061d S020	Taller de Herrería artesanal y convencional	54,696.00
180061d S022	Taller de prevención de cáncer de mama	51,838.00
180061d S025	Curso de cocina vegetariana para los habitantes del polígono de la Colonia López Portillo	32,340.00
180061d S026	Taller de prevención de enfermedades bucales	51,378.00
180061d S027	Taller de prevención de las adicciones	29,038.00
180061d S028	Taller de mantenimiento residencial, (Electrificación, plomería, carpintería, jardinería etc.)	50,900.00
180061d S029	Tutorías de alfabetización y clases regularización escolar de la Colonia López Portillo	17,620.00
180061d s030	Curso de cultura de belleza (manicure, pedicure, corte de cabello, aplicación de uñas)	154,801.00
180061d S031	Taller de Equidad de Genero	23,228.00
180061d S032	Taller de elaboración de artesanías	31,750.00
	Total	942,308.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$942,308.00 (novecientos cuarenta y dos mil trescientos ocho pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, se hace del conocimiento de ese órgano fiscalizador que quien manejó el recurso público correspondiente a gastos indirectos, en el ejercicio fiscal dos mil doce, fue el ingeniero Víctor Ayala Sánchez, director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no aportan los elementos necesarios para desvirtuar lo observado; cabe destacar que no presenta documentos que acrediten la presunta responsabilidad del director de planeación y desarrollo municipal en el manejo de los recursos de gastos indirectos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I

de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$942,308.00 (novecientos cuarenta y dos mil trescientos ocho pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Se comprobó que en el Programa de Desarrollo Institucional, el ayuntamiento ejerció un total de \$169,318.00 (ciento sesenta y nueve mil trescientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional), mismos que no rebasan al 2% de los recursos asignados al fondo; y para su ejercicio contó con el convenio entre los tres órdenes de gobierno; asimismo, se corroboró que las actividades fueran encaminadas al fortalecimiento administrativo e institucional, asegurando el fortalecimiento del municipio, la gestión y la calidad en el ejercicio del gasto público; lo anterior en apego a lo estipulado en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06.FISM

El Ayuntamiento no proporcionó información que permita verificar la evaluación de los recursos del FISM por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en consecuencia no pudimos comprobar que se publicaran los resultados de las evaluaciones.

Asimismo, no proporciona evidencia documental (Reportes de avance, oficios de solicitud de información, oficios de entrega y acuses de recibo) sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo así como de la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SEDESOL) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 9, fracciones IV, V; y 10, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación 2012 para el Ejercicio Fiscal 2012; 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal y director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 119 fracción I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 29 inciso g del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal Para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cumplimiento a solicitado por ese órgano fiscalizador, se hizo del conocimiento de quienes aparecen como presuntos responsables de la observaciones notificadas, para emitieran sus manifestaciones, en el presente caso el ingeniero Víctor Ayala Sánchez, director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, fue omiso en emitir alguna manifestación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el Ayuntamiento no proporcionó información documental que permita verificar la evaluación de los recursos del FISM.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; asegurar que las instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y locales evalúen el avance alcanzado en relación los elementos o variables con que se distribuyen los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06.FISM

El Ayuntamiento cumplió parcialmente con los objetivos y las metas del FISM, de acuerdo con lo siguiente:

Al 31 de diciembre de 2012 ejerció el 51.1% de los recursos asignados al fondo.

Con el FISM se atendieron en 2012, 5 localidades; el 95.1% de los recursos se aplicó en localidades que, de acuerdo con el CONEVAL, tienen un grado de rezago social muy bajo; este estrato concentra el 98% de la población total del municipio, el 4.9% en el grado de marginación bajo.

El 100% de los recursos se aplicó a población que se encuentra dentro de los polígonos de pobreza de las comunidades con rezago social bajo y muy bajo, el Ayuntamiento no tiene comunidad en rezago social muy alto y alto, asimismo el total de las obras ejecutadas se encuentran contempladas en los rubros que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Cabe destacar que la distribución programática de los recursos no correspondió con la situación que muestra el municipio en relación con su cobertura de servicios básicos, ya que destinó el 37.1% de la inversión ejercida en pavimentaciones y obras similares, gastos indirectos el 21.5% y en los renglones de drenaje y letrinas, se aplicó el 36.3% de la inversión; en 2012 la cobertura en dichos servicios es la siguiente: agua 94.6%, drenaje y letrinas 98.3% y electrificación 99.1%.

No tenemos evidencia de modificaciones del programa del FISM durante el ejercicio fiscal 2012

A la fecha de la revisión de las obras de la muestra de auditoría el 100.0% estaban terminadas, ninguna en proceso. De las obras terminadas, el 100.0% operaba adecuadamente, de las obras revisadas contaban con validación de impacto ambiental, respecto de obras terminadas de la muestra de auditoría solo el 66.7% contaban con acta de entrega del contratista al municipio.

En 2012, el FISM representó el 7.6 % de los ingresos totales del Ayuntamiento, asimismo significó el 22.9% de la inversión total del Ayuntamiento en obra pública lo que significa que el fondo es un importante apoyo de financiamiento de la inversión en obra pública realizada por el gobierno municipal.

Con el fin de apoyar la evaluación de los resultados del fondo, se consideró un conjunto de indicadores, de los cuales se presenta una selección en la tabla siguiente:

**INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FISM
MUNICIPIO DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT
Cuenta Pública 2012**

Indicador	Valor
I.- EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y SUS METAS	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre (% ejercido del monto asignado)	51.1
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (31/diciembre/2012) (% ejercido del monto asignado)	51.1
I.3.- Situación operativa de las "obras terminadas" de la muestra de auditoría:	
a) Total	100.0
b) Operan adecuadamente, (%)	100.0
c) Operan con insuficiencias, (%)	0
d) No operan, (%)	
II.- IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS	0
II.1.- Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	0.0
II.2.- Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	0.0
II.3.- Satisfacción de los beneficiarios de las obras visitadas (% de las obras en las que los beneficiarios están satisfechos con las mismas, respecto del total de obras visitadas).	0.0
II.4.- Proporción de la inversión del FISM respecto de la inversión total en obra pública y acciones sociales del municipio (%)	0.0
II.5.- Porcentaje del FISM ejercido en infraestructura básica ejecutada en localidades con grado de rezago social "Alto" y "Muy Alto" respecto del total ejercido (%)	0.0
II.6.- Porcentaje del FISM destinado en obras de infraestructura básica (%)	36.4%
III.- TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS	
III.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP. Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FISM. (Formato Único; Nivel Fondo e Indicadores de Desempeño). [Bueno= Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0% y mayor a 80.0%; y Bajo= Menor a 80.0%].	31.1% bajo
III.2.- Congruencia de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único).	No Disponible
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Si o No.	Pendiente financiero
III.3. Calidad de la información remitida a la SHCP ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP realizó de forma pormenorizada (obra por obra, acción por acción)?, Si, No o Incompleto.	SI
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP. ¿El municipio difundió en su página de internet, en el órgano local oficial de difusión y, en otros medios locales de difusión, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel Fondo e Indicadores de Desempeño), Si, No o Parcialmente.	NO
III.5.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, obras y acciones a realizar, ubicación, beneficiarios y costo?, Si o No.	NO
III.6.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al término del ejercicio los resultados alcanzados?, Si o No.	NO
IV.- PARTICIPACIÓN SOCIAL	
IV.1.- Porcentaje de obras y acciones de la muestra de auditoría que disponen con solicitud de la comunidad (%).	0
IV.2.- Porcentaje de la inversión de las obras y acciones del fondo propuestas por el COPLADEMUN o similar (%).	0
V.- EVALUACIÓN DEL FONDO	
V.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FISM prevista por la Ley?, Si o No.	NO
VI.- FINANZAS MUNICIPALES	
VI.1.- Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] y de las Participaciones Fiscales Federales (%).	14.2
VI.2.- Proporción de la inversión del fondo en obra pública respecto de la inversión total del municipio en obra pública (%).	22.9

FUENTE: Expedientes de obras y acciones del FISM, resultados de la auditoría e información proporcionada por el municipio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Ley de Coordinación Fiscal 9, fracciones IV, V ; y 10, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; y 4 fracciones I, IV y VIII, 118, 197 y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal, director de obras públicas y director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f), y fracción III inciso cc), 119 fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso g del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal Para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cumplimiento a solicitado por ese órgano fiscalizador, se hizo del conocimiento de quienes aparecen como presuntos responsables de la observaciones notificadas, para emitieran sus manifestaciones, en el presente caso el ingeniero Víctor Ayala Sánchez, director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, fue omiso en emitir alguna manifestación

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el Ayuntamiento no presentó evidencia documental, que justifique el subejercicio de recursos del fondo en perjuicio de la población de escasos recursos.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; que los recursos posteriores se apliquen eficientemente, en el tiempo programado para su aplicación y en las localidades con mayor grado de marginación y pobreza extrema.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06.FORTAMUN

Los resultados de la evaluación del control interno del Ayuntamiento de Ixtlán del Río arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

Cuentan con reglamento de gobierno y administración pública municipal, en donde se definen las funciones de los servidores públicos.

Debilidades:

Deficiencias en las actividades de control en el manejo de los recursos y operación del Fondo.

No disponen de mecanismos para garantizar el cumplimiento de la normativa que regula al fondo.

Falta de capacitación del personal que interviene en la operación del fondo, sobre su normativa, objetivos y estrategia.

Carece de mecanismos de control para el registro claro y preciso de las operaciones contables.
El personal no cuenta con la capacitación y evaluación

Se incorporan obras en rubros no previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y que no beneficiaron directamente a grupos de población en rezago social y pobreza extrema

En razón de lo expuesto, se considera que el control interno para la gestión del fondo en el municipio es deficiente, ya que se carece de las estrategias y mecanismos de control mínimos sobre el comportamiento de la mayoría de las actividades, lo que afecta el cumplimiento de su objetivo, la observancia de la normativa y la transparencia en la operación del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal y tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit 65 fracción X, 115 y 117 fracción III, XV, y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cuanto a este punto, el H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Por otra parte, es relevante destacar el hecho de que esa autoridad revisora le haya otorgado el carácter de observación al presente punto, además de determinar presuntos responsables. Lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, ya que, si bien el numeral en cita, señala como facultad de esa autoridad el realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, y en los programas gubernamentales que deriven de éstos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley, del propio precepto legal, en su Apartado A, fracción I, se desprende que en estos casos, es decir, de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos.

A su vez, la fracción I del artículo 7º de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, establece como competencia del citado Ente fiscalizador el verificar la gestión financiera y realizar la evaluación sobre el desempeño de los Sujetos Fiscalizables, revisando la legalidad en el uso de los recursos públicos; y en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de manera respetuosa, le solicito que se revoque la naturaleza del Resultado aquí contestado y se le designe el carácter de Recomendación, reiterando que el H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no aportan elementos que justifiquen las deficiencias detectadas en cuanto al manejo de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes para generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias señaladas para evitar efectos negativos que puedan afectar el adecuado ejercicio de los recursos del Fondo, debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit; transfirió al Ayuntamiento de manera oportuna, sin limitaciones, ni restricciones, \$12, 277,427.38 (doce millones doscientos setenta y siete mil cuatrocientos veintisiete pesos 38/100 moneda nacional), asignados al fondo. Asimismo, los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 36 y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción II párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; y numeral segundo del acuerdo por el que se da conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio Fiscal 2012, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06.FORTAMUN

De la revisión a los auxiliares y a los estados de cuenta bancarios, se detectó que la ministración de enero fue depositada y ejercida en la cuenta aperturada para los recursos del ejercicio fiscal 2011, 65502840155 del Banco Santander, por lo que, se deduce que el Ayuntamiento no reportó con la debida oportunidad a Gobierno del Estado, la apertura de la nueva cuenta.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; y 54, fracciones I, II, y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, este H. Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato, situación que se originó debido a un error en su registro contable. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya cometido algún delito u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que confirma lo observado en los argumentos presentados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.06.FORTAMUN

Del análisis efectuado a los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias se detectó que se realizaron transferencias entre diversas cuentas y la cuenta del Fondo IV, por un monto de \$1,092,818.60 (un millón noventa y dos mil ochocientos dieciocho pesos 60/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe (\$)	Origen	Cuenta	Destino
08/06/12	E01287	45.85	1112-02-0003 CTA. 65-50284015-5 FIV	1112-02-0003 CTA. 65-50284015-5 FIV	
03/07/12	E00404	500,000.00	1112-02-0003 CTA. 65-50284015-5 FIV	1112-02-0005 CTA. 92-00173503-9 GTO. CORRIENTE	
30/11/12	D00780	322,980.00	1112-02-0005 CTA. 92-00173503-9 GTO. CORRIENTE	1112-02-0003 CTA. 65-50284015-5 FIV	
11/12/12	D00895	225,000.00	1112-02-0003 CTA. 65-50284015-5 FIV	1112-02-0005 CTA. 92-00173503-9 GTO. CORRIENTE	
31/12/12	D00875	44,792.75	1112-02-0003 CTA. 65-50284015-5 FIV	1112-02-0005 CTA. 92-00173503-9 GTO. CORRIENTE	
Total		1,092,818.60			

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10, fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; y 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV, y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, es importante señalar que en los casos es que se transfirió recurso del algún fondo para cuenta corriente, siempre fue reintegrado el monto, con la finalidad de no afectar la aplicación del recurso público de dichos fondos.

Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora que se abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con los argumentos presentados confirma que se hicieron traspasos del fondo a otras cuentas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06.FORTAMUN

De la revisión de los auxiliares contables, de los estados de cuenta y de las siguientes pólizas se detectó que los estados financieros no reflejan la situación real, originado por los siguientes errores contables:

Fecha	Póliza	Importe Contabilizado	Importe Depositado	Diferencia	Comentario
03/02/12	I00025	1,203,118.96	1,023,118.96	180,000.00	Error de captura
12/06/12	I00112	157,939.35	-	157,939.35	Recursos correspondientes a FOFIE
	Total			337,939.35	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa 6) Registro e Integración Presupuestaria 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, 10 fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; y 54, fracciones I, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV, de la

Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral I, inciso f, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, este H. Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato, situación que se originó debido a un error en su registro contable. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya cometido algún delito u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en los argumentos presentados solamente se confirma lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.06.FORTAMUN

En los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, la documentación comprobatoria no fue cancelada, con la leyenda "Operado FORTAMUN".

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10 fracción III, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, este H. Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato, situación que se originó debido a una omisión involuntaria. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo, sin que con ello se haya cometido algún delito u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que confirma que se originó debido a una omisión involuntaria.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.06.FORTAMUN

Del análisis del cierre del ejercicio del Fondo, así como de la revisión de la documentación comprobatoria anexa a los expedientes que integraron la muestra de auditoría, se detectó que se ejercieron recursos por un monto mayor a los aprobados en cada uno de los siguientes expedientes, por un total de \$491,857.12 (cuatrocientos noventa y un mil ochocientos cincuenta y siete pesos 12/100 moneda nacional):

Expediente	Nombre	Número de oficio de aprobación	Monto (\$)		
			Aprobado	Ejercido	Diferencia
COP-MUN-FIV-06-002	Nomina de seguridad pública	COP-MUN-FIV-06-002/2012	5,333,661.00	5,818,235.91	-484,574.91
COP-MUN-FIV-06-003	Pago deuda pública Estado	COP-MUN-FIV-06-003/2012	366,224.00	373,506.21	-7,282.21
Total					-491,857.12

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 10 fracciones III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$491,857.12 (cuatrocientos noventa y un mil ochocientos cincuenta y siete pesos 12/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción X, 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II inciso c), del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, este H. Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato, situación que se originó debido a un error en su registro contable. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya cometido algún delito u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el

artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se acredita que corresponda un error de registro contable; adicional a ello, en su argumento consiente lo observado y remite documentación que acredite el resarcimiento observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$491,857.12 (cuatrocientos noventa y un mil ochocientos cincuenta y siete pesos 12/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.06.FORTAMUN

De la revisión de la información y documentación remitida mediante el oficio OFS/DAFM/SDC-06/MA.-06/2013, del 10 de abril de 2013, se detectó que se omitió remitir el expediente «COP-MUN-FIV-06-004» denominado «*Adquisición de equipo para seguridad pública*», con un ejercicio presupuestal de \$689,054.00 (seiscientos ochenta y nueve mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); por lo que no se pudo corroborar que los recursos se hayan ejercido en apego a la normatividad aplicable.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10 fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXVII, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$689,054.00 (seiscientos ochenta y nueve mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X; 115 y 117, fracciones XV, XVIII, y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, hago del conocimiento de esa autoridad que el expediente a que refiere la presente observación se encuentra integrado, sin embargo, al ser solicitado al área que lo custodia, manifestó que actualmente está en poder de la Contraloría Municipal, para su análisis y revisión, de ahí que a la brevedad se le remitirá a ese ente fiscalizador.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se argumenta que el expediente de obra se encuentra integrado y está en poder de la contraloría municipal, pero éste no se remite para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$689,054.00 (seiscientos ochenta y nueve mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.06.FORTAMUN

De la revisión del expediente de obra «COP-MUN-FIV-06-005» denominado «Luz pública» se detectó que en la póliza D00242, del 11 de mayo de 2012, se contabilizaron gastos por \$218,893.00 (doscientos dieciocho mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 moneda nacional), anexando documentación comprobatoria por \$207,050.00 (doscientos siete mil cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), por lo que, no se comprobaron recursos por \$11,843.00 (once mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10, fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal del 2012; 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXVII, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y décimo sexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio Fiscal de 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$11,843.00 (once mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII, y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, este H. Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato, situación que se originó debido a un error en su registro contable. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya cometido algún delito u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad

Fiscalizadorase(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que consiente lo observado, y no acredita que corresponda a un error en su registro contable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$11,843.00 (once mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.06.FORTAMUN

Del expediente de obra «COP-MUN-FIV-06-006» denominado «Gastos de Seguridad Pública», se detectó que se ejerció un importe mayor en conceptos distintos de los aprobados.

Partida	Descripción	Importe (\$)		
		Aprobado	Ejercido	Diferencia
1130	Sueldo Base a personal permanente		3,441.60	- 3,441.60
1340	Compensaciones		1,500.00	- 1,500.00
1610	Previsión de carácter laboral		172.09	- 172.09
2110	Mat. Y útiles, eq. Men. Ofna		496.00	- 496.00
2120	Materiales y útiles impresión		1,800.00	- 1,800.00
2160	Material de limpieza		1,799.00	- 1,799.00
	Alimentos de reos	23,191.00		- 4,878.19
2210	Productos Alimenticios a personas		27,383.00	
3120	Gas		685.70	
2490	Otros materiales y art. Construcción		6,494.75	- 6,494.75
	apoyo medico	29,000.00		24,014.00
2530	Medicinas y prod. Farm.		4,986.00	
2610	Combustible y Lubricantes		6,072.37	- 6,072.37
2710	Vestuarios y Uniformes		2,720.00	- 2,720.00
	Mantenimiento de Vehículos	19,720.00		
2960	Refacc. Y acc. Menores eq. Transp.		2,784.27	- 4,948.27
3550	Rep. Y mto. Eq. Transp.		21,884.00	
3190	Servicios integrales y otros serv.		120.00	- 120.00
3520	Inst. Rep. Y Mto. De mob.y eq. Admon. Educ. y recreativo		8,580.00	- 8,580.00
3570	Inst. Rep. Y mto. De otros equipos		240.00	- 240.00
3750	Viáticos del país		3,920.00	- 3,920.00
	Sumas	71,911.00	95,078.78	- 23,167.78

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10, fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal del 2012; 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXVII, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 202, primer párrafo de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y décimo noveno del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el ejercicio Fiscal de 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$23,167.78 (veintitrés mil ciento sesenta y siete pesos 78/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV, XVIII, y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso a, c del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, este H. Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato, situación que se originó debido a un error en su registro contable. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya cometido algún delito u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que consiente lo observado, y no acredita que lo observado se originó debido a un error contable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$23,167.78 (veintitrés mil ciento sesenta y siete pesos 78/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 7.AGF.12.MA.06.FORTAMUN

Derivado del análisis de los estados financieros, registros contables y la revisión del expediente «COP-MUN-FIV-06-001» denominado «Pago Deuda Pública a BANOBRAS», se detectó que se duplicó el registro en el pasivo de los siguientes pagos de Amortizaciones, toda vez que, dichos registros ya se habían realizado en la cuenta «2233-9110» denominada «Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito», la cual es la cuenta entrelazada con la partida «9110» denominada «Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito»; ocasionando que los estados financieros no reflejen la situación real que guardan los adeudos pagados con recursos del Fondo:

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Concepto	Monto
2230-01 BANOBRAS pozo el suspiro			
04/04/12	D00179	Amortización mes de abril BANOBRAS	8,602.86
04/05/12	D00234	BANOBRAS snc rec cartera estado y munic	8,602.86
31/05/12	D00289	Registro de la Amortización a acreedores	8,602.86
31/05/12	D00290	Registro de la Amortización a acreedores	8,602.86
31/05/12	D00291	Registro de la Amortización a acreedores	8,602.86
07/06/12	D00329	Pago a BANOBRAS Amortización de obra agu	8,602.86
06/07/12	D00409	Pago de Amortización 043159.	8,602.86
17/08/12	D00525	Pago de Amortización 043159.	8,602.86
06/09/12	D00583	Amortización pozo el suspiro.	8,602.86
18/10/12	D00676	Amortización octubre agua potable.	8,602.86
03/12/12	D00798	Amortización noviembre 2012. No. Referen	8,602.86
		Sub-total	94,631.46
2230-02 BANOBRAS planta tratamiento aguas resi			
04/04/12	D00178	Amortización mes de abril BANOBRAS	31,436.80
04/05/12	D00235	BANOBRAS snc rec cartera estado y munic	31,436.80
31/05/12	D00289	Registro de la Amortización a acreedores	31,436.81
31/05/12	D00290	Registro de la Amortización a acreedores	31,436.81
31/05/12	D00291	Registro de la Amortización a acreedores	31,436.81
07/06/12	D00330	Pago a BANOBRAS plata de tratamiento	31,436.81
06/07/12	D00410	Pago de Amortización 247818.	31,436.81
17/08/12	D00526	Pago de Amortización 247818	31,436.81
06/09/12	D00584	Amortización planta de tratamiento.	31,436.81
18/10/12	D00677	Amortización octubre planta de tratamien	31,436.81
03/12/12	D00799	Amortización noviembre 2012. No. Referen	31,436.81
		Sub-total	345,804.89
2230-03 BANOBRAS (obra pública)			
04/04/12	D00177	Amortización mes de abril BANOBRAS	90,178.51
04/05/12	D00236	BANOBRAS snc rec cartera estado y munic	90,178.57
31/05/12	D00289	Registro de la Amortización a acreedores	90,178.57
31/05/12	D00290	Registro de la Amortización a acreedores	90,178.57
31/05/12	D00291	Registro de la Amortización a acreedores	90,178.57
07/06/12	D00332	Pago a BANOBRAS snc rec cartera estado y	90,178.57
06/07/12	D00408	Pago de Amortización 697363.	90,178.51
07/08/12	D00503	Amortización mes de agosto 2012 BANOBRAS	90,178.57
06/09/12	D00581	Amortización mes de septiembre 2012.	90,178.57
08/10/12	D00649	Amortización mes de octubre 2012.	90,178.57
11/12/12	D00894	Amortización de dicimebre 2012	90,178.57
31/12/12	D00940	Traspaso para el pago Amortización de ba	90,178.57
		Sub-total	1,082,142.72
2230-04 BANOBRAS			
04/04/12	D00176	Amortización mes de abril BANOBRAS	102,040.82
04/05/12	D00237	BANOBRAS snc rec cartera estado y munic	102,040.82
31/05/12	D00289	Registro de la Amortización a acreedores	102,040.82
31/05/12	D00290	Registro de la Amortización a acreedores	102,040.82
31/05/12	D00291	Registro de la Amortización a acreedores	102,040.82
07/06/12	D00331	Pago a BANOBRAS snc rec cartera edo y mp	102,040.82
06/07/12	D00407	Pago de Amortización 872908.	102,040.82
07/08/12	D00504	Amortización mes de agosto 2012 BANOBRAS	102,040.82
06/09/12	D00582	Amortización mes de septiembre 2012.	102,040.82
08/10/12	D00648	Amortización mes de octubre 2012.	102,040.82
07/11/12	D00729	Amortización noviembre 2012. No. Referen	102,040.82
11/12/12	D00893	Amortización de diciembre 2012	102,040.82
		Sub-total	1,224,489.84
		Gran total	2,747,068.91

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, 10, fracción III, incisos a) y d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; y 54, fracciones I, XXV, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV, XVIII, y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral I, inciso f, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, este H. Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato, situación que se originó debido a un error en su registro contable. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya cometido algún delito u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que confirma que lo observado se originó debido a un error en el registro contable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 8.AGF.12.MA.06.FORTAMUN

De la revisión del expediente «COP-MUN-FIV-06-002» denominado «Nómina de Seguridad Pública», se detectó que se anexó documentación comprobatoria por un monto mayor al gasto registrado, por un total de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional) de acuerdo a la siguiente integración:

Fecha	Póliza	Importe registrado	Importe comprobantes.	de Importe (\$)
30/04/12	D00220	322,202.49	324,202.49	-2,000.00
Total				-2,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22, 42, y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental ; y 54, fracciones I, XXV, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. 27, numeral II inciso c), del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con la finalidad de desvirtuar la presunta afectación a la hacienda pública municipal, en su oportunidad se presentará escrito a través del cual el trabajador a que refiere la póliza D00220, del 4 de mayo de 2012, manifieste haber recibido la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo el caso que fue omiso en firmar el recibo correspondiente.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentó los elementos necesarios para desvirtuar lo observado; cabe señalar que en la presente observación no se presume una posible afectación a la hacienda municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Del análisis de los estados financieros, registros contables y de la información remitida por el Ayuntamiento, se constató que en lo relativo al gasto del fondo, se realizó un registro presupuestal que contiene lo aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; asimismo, lo relativo a los ingresos también fue registrado lo estimado, modificado, devengado y recaudado. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5)

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Al 31 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento ejerció \$12,267,483.00 (doce millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), el 100 por ciento de lo asignado al fondo, con el que se realizaron un total de 07 obras y acciones, como se muestra a continuación, y se constató que los recursos del fondo y sus accesorios fueran destinados, de preferencia, al financiamiento de obligaciones financieras y seguridad pública.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL DISTRITO
FEDERAL 2012

RECURSOS EJERCIDOS POR RUBRO PROGRAMATICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Programa	Importe (\$)	%
01 CO Seguridad Publica	6,111,148.00	50
02 6P Canalización de recursos financieros	6,156,335.00	50
Sumas	12,267,483.00	100

Fuente: Cuenta pública y cierres de ejercicio del fondo 2012.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

En los estados financieros, así como en la información y documentación remitida por el ayuntamiento, no existe evidencia de que los recursos del Fondo hayan sido afectados como garantía en el cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06.FORTAMUN

El Ayuntamiento no reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino de los recursos, así como la información relacionada con los resultados obtenidos de los recursos del fondo y de manera pormenorizada, no se reporta sobre el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño a la SHCP, el índice general de cumplimiento es del 33.3% en la entrega de informes a la SHCP.

No tenemos evidencia de la publicación y difusión entre la población de los recursos recibidos del fondo, así como el resultado del ejercicio del recurso.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, párrafos segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracciones IV, V párrafos primero, segundo, cuarto y último, y IX; y 10, fracción II y VI del Presupuesto de Egresos de la Federación 2012; 79 y 85, fracción I y II, párrafos primero y segundo, 107, fracción I, párrafo tercero, y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V VII y 119 fracción IV XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

La conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora que se abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el Ayuntamiento no reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral, ni tampoco sobre el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06.FORTAMUN

El Ayuntamiento no informó a sus habitantes el monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, la ubicación, metas y los beneficiarios y, al término del ejercicio los resultados alcanzados, de igual forma no tuvimos la evidencia de la publicación de los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, mediante su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37 en relación con las fracciones I y III, 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción IV, 119 fracción II, IV, XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

CONTESTACION: ANEXO OFICIO DONDE LE RECOMIENDA AL TESORERO MUNICIPAL SUBIR SU INFORMACION A LA PAGINA DE TRANSPARENCIA PARA SU DIFUSION.

La conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora que se abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el Ayuntamiento no presentó evidencia documental que compruebe que hizo del conocimiento de sus habitantes el monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, la ubicación, metas y los beneficiarios y, al término del ejercicio los resultados alcanzados.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; instruya a los directores de los diferentes departamentos, la publicación de los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

De la revisión a los estados financieros, los auxiliares contables y documentación remitida por el ayuntamiento, se verificó que los pagos de deuda con cargo al fondo, corresponden a compromisos contraídos en ejercicios anteriores. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06.FORTAMUN

Del análisis de los estados financieros del ayuntamiento, registros contables y de la revisión del expediente «COP-MUN-FIV-06-001» denominado «Pago Deuda Pública a BANOBRAS», se detectó que el ayuntamiento no registró en la cuenta «2233-9110» denominada «Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito» el saldo de los pasivos pagados con cargo al fondo al 1 de enero de 2012, ocasionado que dicha cuenta, al registrarse las amortizaciones, finalice el ejercicio con un saldo negativo de \$10,959,055.40 (diez millones novecientos cincuenta y nueve mil cincuenta y cinco pesos 40/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 Y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción III, incisos a) y d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 54, fracciones I, XXV, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. 27, numeral II inciso c), del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral I, inciso f, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Al respecto, este H. Ayuntamiento consiente la observación aquí en trato, situación que se originó debido a un error en su registro contable. Agregando que la conducta observada fue cometida sin dolo y de manera involuntaria, sin que con ello se haya cometido algún delito u ocasionado un detrimento a la Hacienda Pública Municipal. Por lo que, de manera respetuosa, solicito a esa H. Autoridad Fiscalizadora(sic) abstenga de emitir alguna sanción al respecto, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 71 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que confirma que lo observado se originó debido a un error en el registro contable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06.FORTAMUN

De la denuncia presentada, y del expediente «COP-MUN-FIV-06-002» se detectó que de forma improcedente, fue contratado el 15 de diciembre de 2011 como Agente Municipal una persona que guarda relación de parentesco con el presidente municipal; quien durante el ejercicio 2012 recibió sueldo por un monto de \$61,604.64 (sesenta y un mil seiscientos cuatro pesos 64/100 moneda nacional) de acuerdo a la siguiente integración:

Mes	Concepto	Percepciones	Deducciones	Neto a Pagar
Enero	1er. Qna	172.08	0.08	172.00
Enero	2da. Qna	3,613.68	114.28	3,499.40
Febrero	1er. Qna	3,613.68	114.28	3,499.40
Febrero	2da. Qna	3,613.68	106.48	3,507.20
Marzo	1er. Qna	3,613.68	114.28	3,499.40
Marzo	2da. Qna	3,613.68	114.08	3,499.60
Abril	1er. Qna	3,613.68	114.08	3,499.60
Abril	2da. Qna	3,613.68	114.08	3,499.60
Mayo	1er. Qna	3,613.68	114.08	3,499.60
Mayo	2da. Qna	3,613.68	114.08	3,499.60
Junio	1er. Qna	3,613.68	114.08	3,499.60
Junio	2da. Qna	3,613.68	114.08	3,499.60
Julio	1er. Qna	3,613.68	114.08	3,499.60
Julio	2da. Qna	3,613.68	114.08	3,499.60
Agosto	1er. Qna	3,613.68	114.08	3,499.60

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Mes	Concepto	Percepciones	Deducciones	Neto a Pagar
Agosto	2da. Qna	3,613.68	114.08	3,499.60
Septiembre	1er. Qna	3,613.68	114.08	3,499.60
Septiembre	2da. Qna	3,613.68	114.08	3,499.60
	Total	61,604.64	1,932.44	59,672.20

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I, XII, y XV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$61,604.64 (sesenta y un mil seiscientos cuatro pesos 64/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 65, fracción X de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con la finalidad de resarcir la afectación a la Hacienda Pública a que refiere el Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.06.FORTAMUN adjunto el recibo 30945 D, de diecisiete de octubre de dos mil trece, expedido por la Tesorería Municipal, a través del cual se demuestra que se reintegró la cantidad de \$ 61,604.64 (sesenta y un mil seiscientos cuatro pesos 64/100 moneda nacional), mismos que en su oportunidad ingresaron a la caja y no se depositaron alguna cuenta bancaria del Ayuntamiento.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no remitió la póliza del registro contable del ingreso, junto con la ficha del depósito bancario realizado por el monto observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$61,604.64 (sesenta y un mil seiscientos cuatro pesos 64/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06.FORTAMUN

El impacto de los recursos del fondo en:

Seguridad pública: el Ayuntamiento destina al concepto de seguridad pública con recursos del fondo el monto de \$ 6, 111,147.00 (seis millones ciento once mil ciento cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde al 49.9% del monto total ejercido por el Ayuntamiento

en materia de seguridad pública, el Ayuntamiento no cuenta con un programa de seguridad pública, no se implementaron acciones en materia de prevención del delito.

Del recursos que se destina para Seguridad Pública un 87.3% corresponde al pago de nómina del personal de seguridad pública, un 11.5% para el pago de refacciones para vehículos y accesorios de seguridad pública y el 1.2% para adquisiciones de mobiliario y equipo de oficina.

El Ayuntamiento reportó una plantilla de personal de 78 elementos de los cuales se observa que el 5.1% cuenta con primaria, un 51.3% secundaria, el 41.0% bachillerato o equivalente, el 2.6% con nivel profesional.

El Ayuntamiento no cuenta con un programa de seguridad, asimismo no realiza encuestas de opinión sobre las condiciones de seguridad y actuación de la policía municipal, por lo que no es posible medir, corregir e implementar acciones municipales en este rubro; además de que no se implementan acciones en materia de prevención del delito en el Ayuntamiento.

Situación financiera del Ayuntamiento:

Los recursos del fondo que se aplican a canalización de recursos financieros fue por el monto de \$3,713,665.00 (tres millones setecientos trece mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) que corresponden al 30.32% de los recursos del fondo, de estos \$3,347,400.00 (tres millones trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos 00/100 moneda nacional) el 90.1% se destinaron para el pago del servicio de la deuda más intereses.

El Ayuntamiento refleja un monto total pagado en el ejercicio fiscal 2012 por concepto de la deuda pública de \$11,264,004.52 (once millones doscientos sesenta y cuatro mil cuatro pesos 52/100 moneda nacional) en pago de intereses por amortización de capital.

El monto de la deuda pública al 31 de diciembre de 2012 es de \$7,484,597.68 (siete millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa y siete pesos 68 /100 moneda nacional) con una variación del -42.3% respecto de la deuda del ejercicio 2011.

El FORTAMUN-DF constituyó un apoyo para las finanzas municipales, ya que su participación representó el 135.9% del monto de los ingresos propios del Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; el 23.2% del importe correspondiente a las participaciones fiscales y el 14.4% de los ingresos totales.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción III, IV y V del Presupuesto de Egresos de la Federación ejercicio 2012; 118, 115 y 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción IV, 119 fracción II y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 27 inciso a, b, f del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal Para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Por lo que hace a la presente observación, es necesario destacar que el Ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal dos mil doce, estuvo a expensas de las ministraciones que los gobiernos federal y estatal, vía participaciones y aportaciones le depositó cada mes, es por ello que la administración tuvo un comportamiento con base en los montos recibidos y en el tiempo en que se recepcionó el recurso.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el Ayuntamiento no cuenta con un programa de seguridad, asimismo no realiza encuestas de opinión sobre las condiciones de seguridad y actuación de la policía municipal, por lo que no es posible medir, corregir e implementar acciones municipales en este rubro; además de que no se implementan acciones en materia de prevención del delito en el Ayuntamiento.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; instruir a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que los recursos destinados en materia de seguridad mejoren las condiciones del rubro en el municipio.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06.FORTAMUN

El Ayuntamiento no proporcionó información que permita verificar la evaluación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Ayuntamientos y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal realizada por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en consecuencia no se comprobó que se publicaran los resultados de las evaluaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9 fracción IV, 10 fracción I y II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal, contralora municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64 fracciones V, XX, 117 fracciones III, V y VII y 119 fracciones II, IV y XIX Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cuanto a este punto, el H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Por otra parte, es relevante destacar el hecho de que esa autoridad revisora le haya otorgado el carácter de observación al presente punto, además de determinar presuntos responsables. Lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Nayarit, ya que, si bien el numeral en cita, señala como facultad de esa autoridad el realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, y en los programas gubernamentales que deriven de éstos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley, del propio precepto legal, en su Apartado A, fracción I, se desprende que en estos casos, es decir, de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos.

A su vez, la fracción I del artículo 7º de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, establece como competencia del citado Ente fiscalizador el verificar la gestión financiera y realizar la evaluación sobre el desempeño de los Sujetos Fiscalizables, revisando la legalidad en el uso de los recursos públicos; y en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de manera respetuosa, le solicito que se revoque la naturaleza del Resultado aquí contestado y se le designe el carácter de Recomendación, reiterando que el H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez el Ayuntamiento no proporcionó información que permita verificar la evaluación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Ayuntamientos y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; se realicen evaluaciones de los recursos del fondo por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas en base a indicadores, y que sean publicados los resultados de dichas evaluaciones.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06.FORTAMUN

El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con el Ayuntamiento, por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9 fracción IV y V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal, contralora municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64 fracción V y XXI, 117 fracción XXI y XXIV y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cuanto a este punto, el H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Por otra parte, es relevante destacar el hecho de que esa autoridad revisora le haya otorgado el carácter de observación al presente punto, además de determinar presuntos responsables. Lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, ya que, si bien el numeral en cita, señala como facultad de esa autoridad el realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, y en los programas gubernamentales que deriven de éstos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley, del propio precepto legal, en su Apartado A, fracción I, se desprende que en estos casos, es decir, de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos.

A su vez, la fracción I del artículo 7º de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, establece como competencia del citado Ente fiscalizador el verificar la gestión financiera y realizar la evaluación sobre el desempeño de los Sujetos Fiscalizables, revisando la legalidad en el uso de los recursos públicos; y en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de manera respetuosa, le solicito que se revoque la naturaleza del Resultado aquí contestado y se le designe el carácter de Recomendación, reiterando que el H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no proporcionó evidencia de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las dependencias coordinadoras del fondo acordaran medidas de mejora con el municipio.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal, contralora municipal y tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06.FORTAMUN

Al 31 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento ejerció \$12, 247,481.00 (doce millones doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional) que representa el 99.7% de los recursos asignados al fondo por \$12, 277,427.38 (doce millones doscientos setenta y siete mil cuatrocientos veinte y siete pesos 38/100 moneda nacional), el detalle de lo ejercido se muestra en la siguiente tabla.

PROGRAMAS	MONTO	%
CO.- Seguridad Pública	6,111,147.0	49.9
6P.- Canalización de Recursos Financieros	3,713,665.0	30.3
Gasto Corriente	2,422,669.0	19.8
TOTAL	12,247,481.0	100.0

FUENTE: Cierre de ejercicio 2012 Ayuntamiento de Ixtlán del Río Nayarit

El 49.9% de los recursos se orientaron a seguridad pública, a canalización de recursos financieros el 30.3% y a gasto corriente el 19.8%.

Con los resultados obtenidos podemos determinar el impacto de las obras y acciones financiadas con el fondo, en este ejercicio fiscal se destina al pago de obligaciones financieras, en apoyo a la amortización de la deuda pública, seguridad pública; se cumple las metas de su planeación inicial ya que se ejerce el 99.7%.

Se observa que el Ayuntamiento atiende parcialmente los programas prioritarios del fondo ya que el 19.8% lo orienta para atender gasto corriente que no contribuye con las estrategias y objetivos planteados en materia de seguridad pública, deuda pública y agua potable.

Lo anterior incumplió lo establecido en artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 párrafo IV y V del Presupuesto de Egresos de la Federación 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción IV, 119 fracción II, IV y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso d del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal Para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cuanto a este punto, el H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Por otra parte, es relevante destacar el hecho de que esa autoridad revisora le haya otorgado el carácter de observación al presente punto, además de determinar presuntos responsables. Lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, ya que, si bien el numeral en cita, señala como facultad de esa autoridad el realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, y en los programas gubernamentales que deriven de éstos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley, del propio precepto legal, en su Apartado A, fracción I, se desprende que en estos casos, es decir, de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos.

A su vez, la fracción I del artículo 7º de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, establece como competencia del citado Ente fiscalizador el verificar la gestión financiera y realizar la evaluación sobre el desempeño de los Sujetos Fiscalizables, revisando la legalidad en el uso de los recursos públicos; y en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de manera respetuosa, le solicito que se revoque la naturaleza del Resultado aquí contestado y se le designe el carácter de Recomendación, reiterando que el H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el Ayuntamiento no atiende los programas prioritarios del fondo, canalizando recursos a gasto corriente que no contribuye con las estrategias y objetivos planteados en materia de seguridad pública, deuda pública y agua potable.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; generar las acciones necesarias para que los recursos del fondo se ejerzan con eficacia y oportunidad en cumplimiento del programa de inversión del fondo. Asimismo cumplir con las metas establecidas en el programa de inversión.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.12.MA.06.FORTAMUN

Al evaluar la eficiencia en la aplicación de los recursos podemos determinar que los recursos no se aplicaron con eficacia ya que no se satisfacen plenamente las prioridades del fondo, respecto del cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, ya que parte de los recursos se orientan a gasto operativo.

Situación que nos muestra que no se alcanzan los objetivos del fondo y no contribuye con la política nacional por el cual se instrumenta el fondo.

Con el fin de apoyar la evaluación de los resultados del fondo, se consideró un conjunto de indicadores, de los cuales se presenta una selección en la tabla siguiente:

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES DEL DISTRITO
FEDERAL
INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FORTAMUN MUNICIPIO
DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT.
Cuenta Pública 2012

Indicador	Resultado
<u>I.- EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS</u>	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	99.8%
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2010) (% ejercido del monto asignado).	99.8%
I.3 Nivel del gasto al 31 de marzo de 2010	0%
<u>II.- CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS</u>	
II.1.- Recursos del fondo aplicados al pago de obligaciones financieras (% del monto total ejercido).	100%
A) Obligaciones Financieras (%).	30.3%
1.- Pago del servicio de la deuda pública (Principal e intereses) (%).	90.1%

Indicador	Resultado
2.- Pago de Pasivos (%).	9.9%
B) Seguridad Pública (%).	49.9%
C) Obra Pública (%).	0%
D) Pago por Derechos de Agua (%).	0%
E) Otros Rubros (%).	19.8%
Desglose por rubro de gasto.	%
2.- Pago de Pasivos (%).	9.9%
a) Pago a Secretaria de Finanzas	100%
d) Resto	0%
B) Seguridad Pública. (%).	49.9%
a) Servicios Personales.	87.3
b) Equipamiento.	11.5%
c) Infraestructura.	0%
d) Capacitación.	0%
e) Otros.	1.2%
C) Obra Pública (%).	0
D) Pago por Derechos y aprovechamientos de Agua (%).	0%
E) Otros Rubros (%).	19.8%
a) Créditos contratados con la banca privada	0%
a) Pagos a la CFE	100%
b) Etc.	0%
II.2.- DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.	
III.1.- Proporción del fondo destinado al pago de deuda, respecto a la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2012	00%
III.2.- Proporción del fondo destinado al pago de pasivos en relación al total erogado del fondo en obligaciones financieras	9.9%
III.3.- Importancia del FORTAMUN-DF en el pago del servicio de la deuda	31.2%
III.4.- Variación anual de la deuda pública 2011/2012(%).	-42.3%
II.3.- SEGURIDAD PÚBLICA.	
IV.1.- Importancia del fondo en el gasto total municipal en seguridad pública (% del monto ejercido del fondo en seguridad pública, respecto del gasto total del municipio en ese concepto).	100%
IV.2.- Recursos destinados a seguridad pública 2012	
1. FORTAMUN	100%
2. SUBSEMUN	%
3. Recursos propios	%
4. Otros	0%
II.4.- Satisfacción de los beneficiarios de las obras que realiza el municipio con recursos del fondo	0%
III. TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.	
III. 1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FORTAMUN (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño). (Bueno= igual a 100.0% regular menor a 100.0% y mayor a 80.0% y Bajo= Menor a 80.0%).	bajo
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultado del fondo (Formato Único).	FINANCIERO
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Si o No.	
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP.	Parcialmente
¿ El municipio difundió en su página de internet, órgano local oficial de difusión y otros medios locales de comunicación, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Indicador	Resultado
resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Si, No o Parcialmente. Si	
III.5.- Índice general de transparencia de los informes entregados a la SHCP (Bueno=Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0 % y mayor a 80.0% y Bajo=Menor a 80.0%)	Bajo
IV. PARTICIPACIÓN SOCIAL	
IV.2.1.- ¿El municipio cuenta con un programa de Seguridad Pública?, Sí o No.	NO
IV.2.2.- ¿Se aplicaron en 2011 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre las condiciones de seguridad del municipio?, Sí o No.	NO
IV.2.3.- ¿Se aplicaron en 2011 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre la actuación de la policía del municipio?, .	NO
IV.2.4.- ¿Se evaluaron en 2011 por el municipio los resultados de las acciones municipales en materia de Seguridad Pública?, Sí o No.	NO
IV.2.5.- Proporción de elementos policiales que causaron baja por motivos diversos en 2012	No proporciono evidencia
IV.2.6.- Proporción de número de habitantes por cada policía del municipio o demarcación	
IV.2.7.- Variación anual del gasto del fondo en seguridad pública	0%
IV. 3.- Interconexión a Plataforma México.	
IV.3.1.- ¿El municipio se encuentra conectado a Plataforma México?, Sí o No.	No
V. EVALUACIÓN DEL FONDO	
V.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FORTAMUN prevista por la Ley?, Si o No.	No
VI.- FINANZAS MUNICIPALES.	
VII.1 Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] (%).	135.9%
VI.2 Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales (%).	23.2%
VI.3 Importancia del fondo respecto de los ingresos totales (%).	14.4%
VI.4.- Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado (%).	14.4%
VI.5.- Esfuerzo Fiscal del municipio ejercicio 2012	10.6%

FUENTE: Expediente de obras y acciones del FORTAMUN, resultados de la auditoría e información proporcionada por el municipio

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción I, II, III ,IV y 10 fracciones I y II del Presupuesto de Egresos de la Federación ejercicio 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción IV, 119 fracción II, IV y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso d del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal Para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En cuanto a este punto, el H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Por otra parte, es relevante destacar el hecho de que esa autoridad revisora le haya otorgado el carácter de observación al presente punto, además de determinar presuntos responsables. Lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, ya que, si bien el numeral en cita, señala como facultad de esa autoridad el realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes de

desarrollo estatal y municipales, y en los programas gubernamentales que deriven de éstos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley, del propio precepto legal, en su Apartado A, fracción I, se desprende que en estos casos, es decir, de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos.

A su vez, la fracción I del artículo 7º de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, establece como competencia del citado Ente fiscalizador el verificar la gestión financiera y realizar la evaluación sobre el desempeño de los Sujetos Fiscalizables, revisando la legalidad en el uso de los recursos públicos; y en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de manera respetuosa, le solicito que se revoque la naturaleza del Resultado aquí contestado y se le designe el carácter de Recomendación, reiterando que el H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit atenderá de manera puntual los hechos y omisiones destacados por ese H. Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se alcanzan los objetivos del fondo

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; que los recursos se apliquen con eficiencia y eficacia para satisfacer las prioridades del fondo.

Obra Pública (Recursos Federales)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.06.OPRF

Del análisis de la documentación solicitada al municipio mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-08/2013 del 8 de marzo de 2013 y del acta circunstanciada de visita domiciliaria para inspección de obras, bienes y/o documentos del primero de mayo de 2013, se observó que el municipio no formuló el Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Lo anterior se constató ya que, en los oficios sin número y 0029/13 del 19 de marzo y 4 de abril de 2013 respectivamente, remitidos por el ayuntamiento en respuesta a las solicitudes, no se integró información al respecto.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 16 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio 159, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

En cumplimiento a solicitado por ese órgano fiscalizador, se hizo del conocimiento de quienes aparecen como presuntos responsables de las observaciones notificadas, para emitieran sus manifestaciones, en el presente caso el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; manifestó

CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 21 DE LA LOPSRM QUE A LA LETRA DICE “Las dependencias y entidades según características, complejidad y magnitud de los trabajos formularan sus programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas

Este H. Ayuntamiento declinó la elaboración de dicho programa anual de obras públicas debido a que la mayoría de proyectos se manejan como propuesta ante las dependencias federales las cuales dictaminan y en su caso aprueban dichos proyectos, que durante el año pueden ser varias las propuestas para cada programa, por otro lado los montos autorizados y los proyectos estipulados no representaban mayor complejidad y por otro lado no son proyectos grandes cuya supervisión represente mayor problema.

EN ACTA DE CABILDO DEL DIA 28 DE AGOSTO DE 2012 SE HIZO UNA PROGRAMACIÓN DE LA PROPUESTA DE OBRA PUBLICA PARA ESE AÑO Y PARA CADA UNO DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y CONVENIOS CON LA FEDERACIÓN A TRAVES DE LA SEDESOL, CONADE, SHCP.

PARA SOPORTAR EL COMENTARIO ANTERIOR SE ANEXA COPIA DEL ACTA DE CABILDO

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento omitió la elaboración de dicho programa anual de obras públicas no obstante es una disposición establecida en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, además, aun cuando describen la secuencia para la definición de los proyectos y señalan la existencia del acta de cabildo del día 28 de agosto de 2012 donde se aprueban las aportaciones municipales del fondo III en los diferentes programas sociales de la federación, no presenta el programa para acreditar su existencia y elaboración. Cabe señalar que el programa anual de obras debe cumplir ciertas características que la normativa establece: es un documento que debe ponerse a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año; debe contener como mínimo la descripción y período estimado de ejecución de las obras y servicios; debe integrar un rubro que incluya los proyectos de las obras que se tenga programado ejecutar en el ejercicio fiscal correspondiente y otro rubro para las obras que, en su caso, se tenga considerado ejecutar en ejercicios subsecuentes; debe estar autorizado por el titular del ayuntamiento; y debe tener las actualizaciones correspondientes, en caso de que hubieran procedido, durante los últimos cinco días hábiles de cada mes en el que se hayan efectuado las modificaciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.06.OPRF

Del análisis de la documentación solicitada al municipio mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-08/2013 del 8 de marzo de 2013 y del acta circunstanciada de visita domiciliaria para inspección de obras, bienes y/o documentos del primero de mayo de 2013, se observó que el municipio no llevó a cabo la integración del Comité de Obras Públicas, sin justificar la determinación de no constituirlo, evidenciado una planeación insuficiente en la materia.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 25 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio 159, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

En cumplimiento a solicitado por ese órgano fiscalizador, se hizo del conocimiento de quienes aparecen como presuntos responsables de las observaciones notificadas, para emitieran sus manifestaciones, en el presente caso el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; manifestó:

EN REFERENCIA A LA OBSERVACION ANTERIOR EL H. AYUNTAMIENTO OMITIO INFORMAR EFECTIVAMENTE AL ORGANO ESTATAL DE CONTROL, MAS SIN EMBARGO SI SE INFORMO DE MANERA INTERNA A LA CONTRALORIA MUNICIPAL LA DECISION DE NO CONFORMAR DICHO COMITÉ DEBIDO A LAS CARACTERISTICAS DE LOS PROYECTOS MENCIONANDO LA POCA COMPLEJIDAD DE LOS MISMOS YA QUE ERAN LA MAYORIA DE URBANIZACION Y EL POCO RECURSO ASIGNADO A CADA UNO DE ELLOS.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con su argumento el ayuntamiento ratifica que no integró el Comité de Obras Públicas. Así mismo, no presentó evidencia de haber informado al órgano interno de control la decisión de no constituir dicho comité, acompañando la justificación de dicha determinación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios, se verificó que los predios donde se realizaron las obras son propiedad del municipio, ya que algunas se ejecutaron sobre la vía pública y en las que no fue

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

así, existe la escritura que avala que el terreno es propiedad del municipio. En cumplimiento de los artículos 19 y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.06.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios correspondientes a las obras que se relacionan a continuación, se observó que las actas de aceptación de obra, no se encuentra debidamente formalizada, en virtud de no estar firmadas por los representantes de los beneficiarios; así mismo, las actas constitutivas de los comités de obra y los convenios de concertación social, no presentan la firma de los representantes de la Secretaría de Desarrollo Social SEDESOL Federal, SEDESOL Estatal y de la Contraloría del Estado.

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT OBRAS SIN ACEPTACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS NI FIRMAS DE REPRESENTANTES DE DEPENDENCIAS CUENTA PÚBLICA 2012		
Contrato de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
(1) NAY-IXTLAN-HABITAT/001/2012/IR	Construcción de puente vehicular sobre el río Chico	Ixtlán del Río
(2) NAY-IXTLAN-HABITAT/003/2012/IR	Empedrado ahogado en Ixtlán del Río	Ixtlán del Río
(3) NAY-IXTLAN-HABITAT/004/2012/IR	Colector de aguas pluviales calle Guadalajara	Ixtlán del Río
(4) NAY-IXTLAN-HABITAT/002/2012/IR	Construcción de drenaje sanitario	Ixtlán del Río
(5) NAY-IXTLAN-HABITAT/005/2012/IR	Empedrado ahogado en mortero varias calles	Ixtlán del Río

Fuente: Contratos de obra pública respectivos, actas de aceptación de obra, actas constitutivas de los comités de obra y los convenios de concertación social.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Planeación Federal; y en el punto 4.2.-"Participación Comunitaria", de los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat 2012.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio 159, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

En cumplimiento a solicitado por ese órgano fiscalizador, se hizo del conocimiento de quienes aparecen como presuntos responsables de las observaciones notificadas, para emitieran sus manifestaciones, en el presente caso el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; manifestó:

EN REFERENCIA A ESTA OBSERVACION DONDE NO SE ENCUENTRAN FIRMADAS LAS ACTAS CONSTITUTIVAS Y CONVENIOS DE CONCERTACION POR PERSONAL DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS LA RAZON ES QUE NO ASISTIERON A DICHAS REUNIONES AUN Y CUANDO LA MAYORIA DE LAS OCASIONES SE LES INVITO MEDIANTE OFICIO DIRIGIDO ALOS TITULARES DE CADA DEPENDENCIA PARA LO CUAL SE ANEXAN COPIAS DE LOS OFICIOS GIRADOS A DICHAS DEPENDENCIAS

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento no argumenta respecto a la formalización de las actas de aceptación de las obras, a través de las firmas de los representantes beneficiarios.

Respecto a la falta de la firma de los representantes de la Secretaría de Desarrollo Social SEDESOL Federal, SEDESOL Estatal y de la Contraloría del Estado en las actas constitutivas de los comités de obra y los convenios de concertación social, el ayuntamiento señala que los titulares de las dependencias no asistieron a las reuniones a las cuales fueron convocados, no obstante que fueron invitados por escrito; sin embargo no remitió la documentación para respaldar su argumento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.06.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios correspondientes a las obras (1) "Construcción de drenaje sanitario en la localidad de Ixtlán del Río" y (2) "Rehabilitación de varias calles de Ixtlán del Río", se observó que en las tarjetas de los precios unitarios 12 y 5 respectivamente, referentes al "suministro de brocal y tapa de Fo.Fo. tipo pesado para pozos de visita"; el municipio autorizó la utilización de elementos que no son necesarios para la ejecución de dichos conceptos, lo cual repercutió en el incremento del costo de cada uno de ellos.

En el caso de la primer obra, la empresa contratista consideró dentro de la mano de obra, la participación de un oficial albañil con su ayudante, así como el uso de concreto con un f'c de 200 kg/cm². Y para la segunda obra fue considerada la intervención de un oficial albañil y dos ayudantes; sin embargo los conceptos no requieren de dichos elementos ya que son solo suministros.

Con dicha irregularidad se generó un pago en exceso por un importe de \$2,976.48 (dos mil novecientos setenta y seis pesos 48/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se desglosa a continuación.

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2012

Concepto de obra	Unidad de medida	Precio Unitario			Volumen estimado	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
1) "Construcción de drenaje sanitario" en la localidad de Ixtlán del Río						
12. Suministro de brocal y tapa de Fo.Fo. tipo pesado para pozos de visita	Pieza	2,810.87	2,598.59	212.28	6.00	1,273.68
					Subtotal	1,273.68
					16% IVA	203.79
					Total	1,477.47

FUENTE: Tarjeta de análisis de precio unitario, estimación tres.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS CUENTA PÚBLICA 2012

Concepto de obra	Unidad de medida	Precio Unitario			Volumen estimado	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
2) "Rehabilitación de varias calles de Ixtlán del Río"						
5. Suministro de brocal y tapa de Fo.Fo. tipo pesado para pozo de visita	Pieza	9,350.34	8,058.09	1,292.25	1	1,292.25
					Subtotal	1,292.25
					16% IVA	206.76
					Total	1,499.01

FUENTE: Tarjeta de análisis de precio unitario.

Cabe señalar que los precios unitarios obtenidos por el Órgano de Fiscalización Superior, fueron calculados tomando como referencia las mismas tarjetas que fueron presentadas por las empresas contratistas, sustrayendo solamente los elementos innecesarios para su conformación. Éstos precios al ser comparados con los pagados por el ayuntamiento, originan una diferencia que al ser multiplicada por el volumen estimado, genera como resultado el monto observado anteriormente descrito.

Con dicha omisión se confirma una inadecuada evaluación de las propuestas, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38 párrafos primero y sexto, 54, segundo párrafo, 55, segundo párrafo, y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64, fracción VII apartado A, fracción III, inciso a y b, y 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2.976,48 (dos mil novecientos setenta y seis pesos 48/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio 159, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

En cumplimiento a solicitado por ese órgano fiscalizador, se hizo del conocimiento de quienes aparecen como presuntos responsables de las observaciones notificadas, para emitieran sus manifestaciones, en el presente caso el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; manifestó:

BASANDONOS EN LA CLAUSULA DEL CONTRATO VIGESIMA CUARTO PARRAFO Y EN EL ARTICULO 67 DE LA LOPSRM, SE LE SOLICITARA A LA EMPRESA EN CASO DE NO JUSTIFICAR DICHA OBSERVACION EL REINTEGRO DEL RECURSO.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el municipio no se pronuncia respecto a la autorización de la utilización de elementos que no son necesarios para la ejecución de los conceptos

“suministro de brocal y tapa de Fo.Fo. tipo pesado para pozos de visita”; así mismo con su argumento confirman la irregularidad señalada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$2,976.48 (dos mil novecientos setenta y seis pesos 48/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AEI.12.MA.06.OPRF

Del análisis documental del expediente unitario de la obra NAY-IXTLAN-FOPA DEP-2012/004 denominada “Rehabilitación de varias calles de Ixtlán del Río, Nayarit”, se observó que en las tarjetas de precios unitarios presentadas por la empresa contratista, el municipio autorizó el uso de materiales en exceso por un importe de \$380,598.27 (trescientos ochenta mil quinientos noventa y ocho pesos 27/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que en el concepto: *“Riego de sello premezclado incluye: riego de liga con emulsión de rompimiento rápido ECR-60 a razón de 1.00 l/m2 con petrolizadora en caliente incluye material, desperdicio, herramienta, mano de obra, equipo, limpieza durante y al final de los trabajos”*, la empresa contratista consideró 0.085 metros cúbicos de material pétreo por metro cuadrado de riego, sin embargo la cantidad requerida es de 0.0085 metros cúbicos, ya que el material pétreo generalmente empleado es de un cuarto de pulgada de diámetro.

El precio unitario obtenido por el Órgano de Fiscalización Superior, fue calculado tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista del concepto antes referido, es decir se consideró la misma cantidad de mano de obra y maquinaria, sustituyendo dentro de los materiales de la tarjeta, la cantidad real de material pétreo requerido (0.0085 metros cúbicos); considerando lo anterior se obtuvo un costo directo del concepto de \$17.10, importe que al ser afectado por los porcentajes de indirectos (13.00%), costos financieros (0.65%) y de utilidad (9.00%) registrados por el contratista, genera el precio unitario de \$21.20 pesos, el cual corresponde al precio verificado por Órgano de Fiscalización Superior. Lo anterior originó una diferencia en costo real del concepto de \$17.07 pesos, la cual al ser multiplicada por el volumen de riego de sello estimado, produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2012

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen estimado	Precio unitario			Monto observado (\$)
			Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia	
3. Riego de sello premezclado incluye: riego de liga con emulsión de rompimiento rápido ECR-60 a razón de 1.00 l/m2 con petrolizadora en caliente incluye material, desperdicio, herramienta, mano de obra, equipo, limpieza durante y al final de los trabajos.	M2	19,220.97	38.27	21.20	17.07	328,101.96
Subtotal						328,101.96
16% IVA						52,496.31
Total						380,598.27

FUENTE: Contrato, estimaciones uno, dos y tres, tarjeta del precio unitario del concepto señalado.

Con dicha omisión se confirma una inadecuada evaluación de las propuestas, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo primero, 54, 55, segundo párrafo, y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 64 fracción séptima apartado a, incisos a y b, y 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$380,598.27 (trescientos ochenta mil quinientos noventa y ocho pesos 27/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio 159, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

En cumplimiento a solicitado por ese órgano fiscalizador, se hizo del conocimiento de quienes aparecen como presuntos responsables de las observaciones notificadas, para emitieran sus manifestaciones, en el presente caso el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; manifestó:

BASANDONOS EN LA CLAUSULA DEL CONTRATO VIGESIMA CUARTO PARRAFO Y EN EL ARTICULO 67 DE LA LOPSRM, SE LE SOLICITARA A LAS EMPRESAS EN CASO DE NO JUSTIFICAR DICHA OBSERVACION EL REINTEGRO DEL RECURSO.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el municipio no se pronuncia respecto de la autorización del uso de materiales en exceso, con el argumento remitido confirman la irregularidad señalada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$380,598.27 (trescientos ochenta mil quinientos noventa y ocho pesos 27/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AEI.12.MA.06.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra “Colector de aguas pluviales”, en la localidad de Ixtlán del Río, Nayarit; ejecutada con recursos del Ramo General 20, Programa Hábitat, se verificaron las siguientes irregularidades relativas al proceso de adjudicación:

- En la propuesta técnica de la empresa adjudicada el capital contable no se encuentra certificado por contador público autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
- El acta de fallo indica de manera incorrecta que la empresa adjudicada, queda obligada a firmar el contrato y a presentar las garantías correspondientes, dentro de los 31 días siguientes a partir de la fecha del acta.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38 párrafo primero, 39 fracción IV, 39 Bis y 44 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; y en el documento PT-021 de las Bases de Licitación.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio 159, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

En cumplimiento a solicitado por ese órgano fiscalizador, se hizo del conocimiento de quienes aparecen como presuntos responsables de las observaciones notificadas, para emitieran sus manifestaciones, en el presente caso el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; manifestó:

DEBIDO A UNA FALTA DE REVISION DE LOS DOCUMENTOS SE PLASMARON DE MANERA EQUIVOCADA ESA INFORMACION POR LO QUE SE GIRARA INSTRUCCIÓN AL AREA ENCARGADA PARA QUE EN LO POSTERIOR NO COMETA DICHOS ERRORES

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con el argumento emitido se confirma la irregularidad señalada.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AEI.12.MA.06.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios correspondientes a las obras que se relacionan a continuación, se observó que el municipio difundió las actas de los fallos de los procesos de adjudicación de las obras de manera extemporánea, según la relación de las siguientes tablas, asimismo, no se establece en dichos fallos las facultades legales del servidor público que los emite, ni menciona los nombres de los servidores públicos responsables de la evaluación de las proposiciones.

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT DIFUSIÓN EXTEMPORÁNEA DE LAS ACTAS DE FALLO

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad	Fecha del fallo	Fecha de publicación en Compranet
1) 18006ME001	Construcción de puente vehicular sobre el río Chico	Ixtlán del Río	15 junio 2012	26 octubre 2012
2) 18006ME002	Empedrado ahogado en Ixtlán del Río	Ixtlán del Río	14 septiembre 2012	27 octubre 2012
3) 18006ME003	Colector de aguas pluviales calle Guadalajara	Ixtlán del Río	18 septiembre 2012	27 octubre 2012
4) 18006ME004	Construcción de drenaje sanitario	Ixtlán del Río	15 junio 2012	27 octubre 2012
5) 18006ME006	Empedrado ahogado en mortero varias calles	Ixtlán del Río	17 octubre 2012	27 octubre 2012

Fuente: Contratos de obra pública, actas de fallo, publicaciones de CompraNet.

RAMO 20, PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS DIFUSIÓN EXTEMPORÁNEA DE LAS ACTAS DE FALLO

Contrato de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad	Fecha del fallo	Fecha de publicación en Compranet
6) No identificado	Construcción de 18 baños completos	Los Mezquites	13 septiembre 2012	27 octubre 2012

Fuente: Contratos de obra pública, actas de fallo, publicaciones de CompraNet.

FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS PARA MUNICIPIOS DIFUSIÓN EXTEMPORÁNEA DE LAS ACTAS DE FALLO

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad	Fecha del fallo	Fecha de publicación en Compranet
7) NAY-IXTLAN-FOPA DEP-2012/002	Pavimentación de varias calles de Ixtlán del Río	Ixtlán del Río	08 junio 2012	26 octubre 2012
8) NAY-IXTLAN-FOPA DEP-2012/003	Construcción de áreas recreativas y deportivas en la colonia Santo Santiago, en Ixtlán del Río	Ixtlán del Río	14 septiembre 2012	27 octubre 2012
9) NAY-IXTLAN-FOPA DEP-2012/001	Rehabilitación de la cancha de basquetbol en la Col. Revolución	Ixtlán del Río	08 junio 2012	27 octubre 2012
10) NAY-IXTLAN-FOPA DEP-2012/004	Rehabilitación de varias calles en Ixtlán del Río	Ixtlán del Río	18 septiembre 2012	27 octubre 2012

Fuente: Contratos de obra pública, actas de fallo, publicaciones de CompraNet.

CONADE
DIFUSIÓN EXTEMPORÁNEA DE LAS ACTAS DE FALLO
CUENTA PÚBLICA 2012

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Fecha de invitación	Fecha del fallo	Fecha de publicación en Compranet
11) No identificado	Construcción de cancha de usos múltiples, en Ixtlán del Río	Ixtlán del Río	25 septiembre 2012	27 octubre 2012

Fuente: Contratos de obra pública, actas de fallo, publicaciones de CompraNet.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 39 fracción V y párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio 159, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

En cumplimiento a solicitado por ese órgano fiscalizador, se hizo del conocimiento de quienes aparecen como presuntos responsables de las observaciones notificadas, para emitieran sus manifestaciones, en el presente caso el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; manifestó:

SE GIRARA UNA RECOMENDACIÓN PARA QUE EN LO SUCESIVO EL AREA ENCARGADA DE LA PUBLICACION EN COMPRANET ACATE LAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA PUBLICACION EN TIEMPO Y FORMA DE LOS DOCUMENTOS CONCERNIENTES A LAS LICITACIONES.

ASI MISMO AL AREA ENCARGADA DE LOS CONCURSOS SE LE HARA SABER DE LOS REQUISITOS QUE LA LEY MARCA PARA LA EMISION DE FALLOS CONTEMPLANDO PARA ELLO A TODOS LOS IMPLICADOS EN LAS FIRMAS Y EVALUACIONES DE LAS PROPUESTAS.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con el argumento que emiten, en el cual señalan que se girará una recomendación para que en lo sucesivo el área encargada de la publicación en CompraNet acate las disposiciones de ley para la publicación en tiempo y forma de los documentos concernientes a las licitaciones, así como que se le hará saber los requisitos que la ley marca para la emisión de fallos contemplando; se confirma la irregularidad señalada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 6.AEI.12.MA.06.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios correspondientes a las obras que se relacionan a continuación, se observó que el municipio no requirió a los contratistas mediante las invitaciones a participar en la adjudicaciones o los contratos, la presentación del programa de aplicación del anticipo de la obra.

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT
FALTA DE REQUERIMIENTO DE PROGRAMAS DE APLICACIÓN DE ANTICIPOS
CUENTA PÚBLICA 2012

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
1) 18006ME001	Construcción de puente vehicular sobre el río Chico	Ixtlán del Río
2) 18006ME002	Empedrado ahogado en Ixtlán del Río	Ixtlán del Río
3) 18006ME003	Colector de aguas pluviales calle Guadalajara	Ixtlán del Río
4) 18006ME004	Construcción de drenaje sanitario	Ixtlán del Río
5) 18006ME006	Empedrado ahogado en mortero varias calles	Ixtlán del Río

Fuente: Contratos de obra pública, invitaciones a los contratistas.

RAMO 20, PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS
FALTA DE REQUERIMIENTO DE PROGRAMAS DE APLICACIÓN DE ANTICIPOS
CUENTA PÚBLICA 2012

Contrato de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
6) No identificado	Construcción de 18 baños completos	Los Mezquites

Fuente: Contratos de obra pública, invitaciones a los contratistas.

FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS PARA MUNICIPIOS
FALTA DE REQUERIMIENTO DE PROGRAMAS DE APLICACIÓN DE ANTICIPOS
CUENTA PÚBLICA 2012

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
7) NAY-IXTLAN-FOPA DEP-2012/002	Pavimentación de varias calles de Ixtlán del Río	Ixtlán del Río
8) NAY-IXTLAN-FOPA DEP-2012/003	Construcción de áreas recreativas y deportivas en la colonia Santo Santiago, en Ixtlán del Río	Ixtlán del Río
9) NAY-IXTLAN-FOPA DEP-2012/001	Rehabilitación de la cancha de basquetbol en la Col. Revolución	Ixtlán del Río
10) NAY-IXTLAN-FOPA DEP-2012/004	Rehabilitación de varias calles en Ixtlán del Río	Ixtlán del Río

Fuente: Contratos de obra pública, invitaciones a los contratistas.

CONADE
FALTA DE REQUERIMIENTO DE PROGRAMAS DE APLICACIÓN DE ANTICIPOS
CUENTA PÚBLICA 2012

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Fecha de invitación
11) No identificado	Construcción de cancha de usos múltiples, en Ixtlán del Río	Ixtlán del Río

Fuente: Contratos de obra pública, invitaciones a los contratistas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 50 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 138 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio 159, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

En cumplimiento a solicitado por ese órgano fiscalizador, se hizo del conocimiento de quienes aparecen como presuntos responsables de las observaciones notificadas, para emitieran sus manifestaciones, en el presente caso el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; manifestó:

EN RESPUESTA A ESTA OBSERVACION SE EMITIRA LA RECOMENDACIÓN AL AREA ENCARGADA DE LA OBRA PUBLICA PARA QUE EN LO SUCESIVO CONTEMPLA SOLICITAR DICHO PROGRAMA DE APLICACIÓN DE ANTICIPO A LOS LICITANTES, Y CON ELLO EVITAR DICHAS OBSERVACIONES

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con el argumento que emiten, en el cual señalan que se emitirá la recomendación al área encargada de la obra pública para que en lo sucesivo contemple solicitar dicho programa de aplicación de anticipo a los licitantes, y con ello evitar dichas observaciones, se confirma la irregularidad señalada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.06.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios correspondientes a las obras que se relacionan a continuación, se observó que sus contratos no están debidamente formalizados, ya que carecen de la firma del Secretario del Ayuntamiento.

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT
CONTRATOS SIN FIRMA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CUENTA PÚBLICA 2012

Contrato de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
1) NAY-IXTLAN-HABITAT/001/2012/IR	Construcción de puente vehicular sobre el río Chico	Ixtlán del Río
2) NAY-IXTLAN-HABITAT/003/2012/IR	Empedrado ahogado en Ixtlán del Río	Ixtlán del Río
3) NAY-IXTLAN-HABITAT/004/2012/IR	Colector de aguas pluviales calle Guadalajara	Ixtlán del Río
4) NAY-IXTLAN-HABITAT/002/2012/IR	Construcción de drenaje sanitario	Ixtlán del Río
5) NAY-IXTLAN-HABITAT/005/2012/IR	Empedrado ahogado en mortero varias calles	Ixtlán del Río

Fuente: Contratos de obra pública respectivos.

RAMO 20, PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS
CONTRATOS SIN FIRMA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CUENTA PÚBLICA 2012

Contrato de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
6) NAY-IXTLAN-PDZP-2012/001	Construcción de 18 baños completos en la localidad de Los Mezquites	Los Mezquites

Fuente: Contratos de obra pública respectivos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS PARA MUNICIPIOS
CONTRATOS SIN FIRMA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CUENTA PÚBLICA 2012

Contrato de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
7) NAY-IXTLAN-FOPADEP-2012/002	Pavimentación de varias calle de Ixtlán del Río, Nayarit	Ixtlán del Río
8) NAY-IXTLAN-FOPADEP-2012/003	Construcción de áreas recreativas y deportivas en la colonia Santo Santiago	Ixtlán del Río
9) NAY-IXTLAN-FOPADEP-2012/001	Rehabilitación de la cancha de básquetbol de la colonia Revolución	Ixtlán del Río
10) NAY-IXTLAN-FOPADEP-2012/004	Rehabilitación de varias calles de Ixtlán del Río	Ixtlán del Río

Fuente: Contratos de obra pública respectivos.

CONADE
CONTRATOS SIN FIRMA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CUENTA PÚBLICA 2012

Contrato de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
11) NAY-IXTLAN-CONADE/2012/001	Construcción de cancha deportiva de usos múltiples en la colonia Peña Navarro	Ixtlán del Río

Fuente: Contratos de obra pública respectivos.

Cabe señalar que la omisión de la firma del Secretario del ayuntamiento en los contratos antes referidos, inhibe la formalidad a los actos que de ellos deriven.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 73 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y secretaria del ayuntamiento del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio 159, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

En cumplimiento a solicitado por ese órgano fiscalizador, se hizo del conocimiento de quienes aparecen como presuntos responsables de las observaciones notificadas, para emitieran sus manifestaciones, en el presente caso el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; manifestó:

CON ANTERIORIDAD SOLO SIGNABAN LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SINDICO MUNICIPAL, TITULAR Y APODERADO LEGAL RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO SE GIRARA LA INSTRUCCIÓN AL AREA ENCARGADA DE GENERAR LOS CONTRATOS DE OBRA PARA QUE INCLUYAN EL NOMBRE Y CARGO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL C. MARIA ELENA JIMENEZ MENDOZA

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con el argumento que emiten, en el cual señalan que con anterioridad solo signaban los contratos de obra pública el presidente municipal y el síndico municipal, titular y apoderado legal respectivamente, y que en lo sucesivo se girará la instrucción al área encargada de generar los contratos de obra para que incluyan el nombre y cargo de la secretaría de gobierno municipal; se confirma la irregularidad señalada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y secretaria del ayuntamiento del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Del análisis documental a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras, que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, que no se presentaron modificaciones y que por lo tanto no se generaron penas convencionales. Lo anterior en cumplimiento de los artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 110, 111 y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.06.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras “Pavimentación de varias calles de Ixtlán del Río” y “Empedrado ahogado en mortero en calle Ciprés en la localidad de Ixtlán del Río”, se observó que el ayuntamiento no presentó el soporte documental para acreditar la realización de los conceptos mencionados en las siguientes tablas; sin embargo dichos conceptos fueron considerados por las empresas contratistas en el análisis de sus costos indirectos y pagados por el ayuntamiento por un importe de \$25,172.00 (veinticinco mil ciento setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido.

FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS PARA MUNICIPIOS CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN			
Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Conceptos indirectos	Monto Observado (\$)
1) NAY-IXTLAN-FOPA DEP-2012/002	Pavimentación de varias calles de Ixtlán del Río	Letrero informativo	16,000.00
		Señalamientos	
		Subtotal	16,000.00
		IVA	2,560.00
		TOAL	18,560.00

FUENTE: Contrato de obra, análisis de costos indirectos, estimaciones uno y dos.

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN			
Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Conceptos y montos indirectos	Monto Observado (\$)
2) 180061ME002	Empedrado ahogado en mortero en calle Ciprés	X Diversos	
		- Letrero de obra	2,600.00
		- seguridad, protección e higiene en la obra	2,300.00
		- Señalamiento, cintilla y avisos	800.00
		Subtotal	5,700.00
		IVA 16%	912.00
		Total	6,612.00

FUENTE: Contrato de obra, estimaciones uno, dos, tres y cuatro, análisis de cargos indirectos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Con dicha omisión se constató una falta de control durante la ejecución de los trabajos correspondientes a la partida de indirectos, mismos que fueron pagados al contratista.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 55, segundo párrafo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, V, VI, VII y 115 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$25.172,00 (veinticinco mil ciento setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal ; supervisor de obra del 17 de Septiembre de 2011 al 15 de Julio de 2012; supervisor de obra del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2012 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio 159, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

En cumplimiento a solicitado por ese órgano fiscalizador, se hizo del conocimiento de quienes aparecen como presuntos responsables de las observaciones notificadas, para emitieran sus manifestaciones, en el presente caso el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; manifestó:

BASANDONOS EN LA CLAUSULA VIGESIMA CUARTO PARRAFO DEL CONTRATO Y EN EL ARTICULO 55 SEGUNDO PARRAFO, 67 DE LA LOPSRM, SE LE SOLICITARA A LA EMPRESA EN CASO DE NO JUSTIFICAR DICHA OBSERVACION EL REINTEGRO DEL RECURSO.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento no se pronuncia respecto a la presentación del soporte documental para acreditar la realización de los conceptos que fueron considerados por las empresas contratistas en el análisis de sus costos indirectos y pagados por el ayuntamiento; confirmando la irregularidad señalada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$25,172.00 (veinticinco mil ciento setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal, subdirector de planeación y desarrollo municipal, supervisor de obra del 17 de Septiembre de 2011 al 15 de Julio de 2012; supervisor de obra del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2012 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.06.OPRF

Del análisis documental del expediente unitario de la obra NAY-IXTLAN-FOPADEF-2012/002 "Pavimentación de varias calles de Ixtlán del Río, Nayarit", se observó que el municipio no presentó evidencia de haber utilizado una barredora autopropulsada para la realización del concepto denominado "*Limpieza y barrido con equipo mecánico sobre empedrado hasta dejarlo libre de impurezas tales como hierba, tierra, polvo, basura, etc. previo riego de impregnación o liga, incluye: deshierbe amontonamiento de material para su posterior retiro, mano de obra, equipo y herramienta*"; sin embargo el ayuntamiento realizó el pago de éste equipo por un importe de \$83,403.74 (ochenta y tres mil cuatrocientos tres pesos 74/100 moneda nacional) IVA incluido, el cual fue considerado por la empresa contratista en la tarjeta de dicho concepto.

Por otra parte es importante señalar que en el respaldo fotográfico presentado por el ayuntamiento, se aprecia que los trabajos de limpieza anteriormente citados fueron realizados de manera manual.

Derivado de éstas consideraciones el precio unitario obtenido por el Órgano de Fiscalización Superior, fue calculado tomando como referencia la misma tarjeta que fue presentada por la empresa contratista, es decir se consideró la cantidad de maquinaria y de mano de obra, omitiendo dentro del concepto de maquinaria, la barredora autopropulsada de la cual no se acreditó su utilización; obteniendo de ésta manera un costo directo del concepto de \$8.99 pesos, importe que al afectarlo por los porcentajes de indirectos de oficina central (9.01%), indirectos de obra (12.94%), costos financieros (0.28%), utilidad (9.66%) y de supervisión (0.50%) registrados por el contratista, generó el precio unitario de \$12.11, el cual corresponde al verificado por Órgano de Fiscalización Superior. Lo anterior originó una diferencia en costo real del concepto de \$7.07 pesos, la cual al ser multiplicada por el volumen de limpieza y barrido estimado, produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro.

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS
CONCEPTO REALIZADO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS CONTRATADAS
CUENTA PÚBLICA 2011

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen estimado	Precio unitario			Monto observado (\$)
			Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia	
1. Limpieza y barrido con equipo mecánico sobre empedrado hasta dejarlo libre de impurezas tales como hierba, tierra, polvo, basura, etc. previo riego de impregnación o liga, incluye: deshierbe amontonamiento de material para su posterior retiro, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	10,169.70	19.18	12.11	7.07	71,899.78
Subtotal						71,899.78
16% IVA						11,503.96
Total						83,403.74

FUENTE: Contrato, estimaciones uno y dos, tarjeta del precio unitario del concepto señalado.

Con dicha omisión se constató una falta de control durante la ejecución de los trabajos, mismos que fueron pagados al contratista.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 55, segundo párrafo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, V, VI, VII y 115 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$83,403.74 (ochenta y tres mil cuatrocientos tres pesos 74/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal ; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio 159, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

En cumplimiento a solicitado por ese órgano fiscalizador, se hizo del conocimiento de quienes aparecen como presuntos responsables de las observaciones notificadas, para emitieran sus manifestaciones, en el presente caso el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; manifestó:

BASANDONOS EN LA CLAUSULA VIGESIMA CUARTO PARRAFO DEL CONTRATO Y EN EL ARTICULO 55 SEGUNDO PARRAFO, 67 DE LA LOPSRM, SE LE SOLICITARA A LA EMPRESA EN CASO DE NO JUSTIFICAR DICHA OBSERVACION EL REINTEGRO DEL RECURSO.

Además envían:

Oficio SE-009/2003 del 14 de octubre de 2013, de parte de la empresa contratista ejecutora de la obra, en el que se anexan siete hojas conteniendo cada una de ellas cuatro fotografías en copias fotostáticas simples en blanco y negro de 7.1 cm. x 5.3 cm., en las cuales se aprecia una máquina barredora.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que las fotografías presentadas son en copia simple, las cuales no son susceptibles de análisis por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, además de que dichas fotografías no están referenciadas con los nombres de las calles a que pertenecen ni están validadas por funcionarios del ayuntamiento para asegurar que corresponden a la obra señalada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$83,403.74 (ochenta y tres mil cuatrocientos tres pesos 74/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal, subdirector de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AEI.12.MA.06.OPRF

Del análisis del expediente unitario correspondiente a la obra “Construcción del puente vehicular sobre Río Chico, en la localidad de Ixtlán del Río”, ejecutada con recursos del Programa HÁBITAT del Ramo 20, se constató que el ayuntamiento efectuó un pago en exceso por el volumen del concepto de obra PO4 denominado “Concreto hidráulico de $F'c=250$ kg/cm² en losa”, ya que de acuerdo a las estimaciones revisadas y a los números generadores anexos a éstas, se observó que dicha diferencia surgió debido a que no se descontó el volumen del acero de refuerzo utilizado en la losa. Derivado de lo anterior el personal de éste Órgano de fiscalizador calculó el volumen del acero utilizado y lo descontó del volumen de concreto estimado, resultando un importe observado de \$10,795.27 (diez mil setecientos noventa y cinco pesos 27/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo con la siguiente tabla.

Cabe señalar que el volumen de acero verificado se obtuvo multiplicando el área de las varillas registradas en la losa por la longitud de las mismas, el cual al ser multiplicado por el precio unitario del concreto arroja el importe pagado en exceso del mismo concreto.

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT PAGO EN EXCESO CUENTA PÚBLICA 2012							
Concepto de obra	Estimaciones de obra No.	Unidad	Volumen de obra			Precio Unitario	Monto observado (\$)
			Estimado	Verificado	Diferencia M3 del acero de refuerzo utilizado		
“Concreto hidráulico de $F'c=250$ kg/cm ² en losa”	3	M3	73.26	70.78	2.48	3,752.53	9,306.27
Subtotal							9,306.27
15% IVA							1,489.00
Total							10,795.27

FUENTE: Contrato de obra, estimación tres, cuadro comparativo.

Con dicha omisión se constató una falta de control durante la ejecución de los trabajos que fueron pagados al contratista.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 55, segundo párrafo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, V, VI, VII y 115 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$10,795.27 (diez mil setecientos noventa y cinco pesos 27/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio 159, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

En cumplimiento a solicitado por ese órgano fiscalizador, se hizo del conocimiento de quienes aparecen como presuntos responsables de las observaciones notificadas, para emitieran sus manifestaciones, en el presente caso el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; manifestó:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

BASANDONOS EN LA CLAUSULA VIGESIMA CUARTO PARRAFO Y EN EL ARTICULO 55 SEGUNDO PARRAFO, 67 DE LA LOPSRM, SE LE SOLICITARA A LA EMPRESA EN CASO DE NO JUSTIFICAR DICHA OBSERVACION EL REINTEGRO DEL RECURSO.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento no se pronuncia respecto al pago en exceso por el volumen del concepto de obra PO4 denominado "Concreto hidráulico de F'c=250 kg/cm2 en losa", confirmando con los argumentos remitidos la irregularidad señalada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$10,795.27 (diez mil setecientos noventa y cinco pesos 27/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal, subdirector de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AEI.12.MA.06.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento no integró la documentación para acreditar los pagos correspondientes a los enteros de las deducciones contractuales del cinco al millar por \$74,192.95 (setenta y cuatro mil ciento noventa y dos pesos 95/100 moneda nacional) por concepto de pagos de los derechos por el servicio de inspección y vigilancia.

VARIOS FONDOS RETENCIONES DEL 5 MILLAR NO ENTERADOS CUENTA PÚBLICA 2012	
Descripción de la obra	5 al millar \$
RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT	
1) Construcción del puente vehicular sobre Río Chico, en Ixtlán del Río.	11,799.11
2) Empedrado ahogado en mortero en Calle Ciprés, en Ixtlán del Río.	3,259.14
3) Colector de aguas pluviales, en Ixtlán del Río.	13,419.60
4) Construcción de drenaje sanitario, en Ixtlán del Río.	3,661.24
5) Empedrado ahogado en mortero en varias calles, en Ixtlán del Río.	3,177.61
RAMO 20, PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS (PDZP)	
6) Construcción de 18 baños completos en la localidad de los mezquites en el municipio de Ixtlán del Río.	1,938.31
FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS PARA MUNICIPIOS (FOPADEM)	
7) Pavimentación de varias calles de Ixtlán del Río.	14,357.27
8) Construcción de áreas recreativas y deportivas en la colonia Santo Santiago, en Ixtlán del Río.	6,599.40
9) Rehabilitación de la cancha de básquetbol en la colonia Revolución, en Ixtlán del Río.	910.69
10) Rehabilitación de varias calles en Ixtlán del Río.	6,913.92
CONADE	
11) Construcción de cancha de usos múltiples, en Ixtlán del Río.	8,156.66
Total	74,192.95

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 128 del Reglamento de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 117 fracción III y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como la cláusula trece inciso d, fracción III de los contratos de obra.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$74,192.95 (setenta y cuatro mil ciento noventa y dos pesos 95/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio 159, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

En cumplimiento a solicitado por ese órgano fiscalizador, se hizo del conocimiento de quienes aparecen como presuntos responsables de las observaciones notificadas, para emitieran sus manifestaciones, en el presente caso el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; manifestó:

A LA FECHA NO SE HA ENTERADO EL RECURSO A LOS ORGANOS DE CONTROL POR LO QUE SE GIRARAN INSTRUCCIONES A LAS AREAS CORRESPONDIENTES PARA QUE A LA BREVEDAD SE GENERE ESAS TRANSFERENCIAS A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES RECOMENDANDO QUE POSTERIORMENTE SE HAGAN EN TIEMPO

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con el argumento enviado se confirma la irregularidad señalada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$74,192.95 (setenta y cuatro mil ciento noventa y dos pesos 95/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y tesorero municipal del H.XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AEI.12.MA.06.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra "Colector de aguas pluviales", en la localidad de Ixtlán del Río, Nayarit; ejecutada con recursos del Ramo General 20, Programa Hábitat, se verificó que el ayuntamiento pagó un importe en exceso en los conceptos de obra núm. 2.- "Excavación con maquina tipo "C" (sic) y núm. 5.-"Relleno y compactado de material de banco con calidad para terraplén...", ya que no presentan evidencias de su ejecución y pruebas de laboratorio en las cuales se demostrara que el material excavado fue del tipo "C", así como la utilización del material de banco en el relleno, lo anterior por importe de \$236,630.80 (doscientos treinta y seis mil

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

seiscientos treinta pesos 80/100 moneda nacional) IVA incluido, como se indica en la tabla siguiente:

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS EN EXCESO
CUENTA PÚBLICA 2012

Concepto	Unidad	Precio Unitario (\$)			Volumen Estimado y pagado	Monto observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
Núm. 2.- "Excavación con maquina tipo "C" (sic).	M3	128.47	100.81	27.66	2,639.69	73,013.83
Núm. 5.-"Relleno y compactado de material de banco con calidad para terraplén con pisón manual para aproche de tubería hasta una altura de 0.40 m. de nivel de arrastre de la línea sanitaria, incluye acarreo de material de banco, el relleno se deberá realizar en capas no mayores a .20 m."	M3	262.52	82.59	179.93	727.94	130,978.24
					Subtotal	203,992.07
					IVA 16%	32,638.73
					Total	236,630.80

FUENTE: Contrato de obra, estimaciones de obra número 1, del 31 de octubre; número 2, del 241 de noviembre, ambas de 2012; y secuencia fotográfica del desarrollo de los trabajos de la obra.

Cabe señalar que los precios unitarios obtenidos por el Órgano de Fiscalización Superior, fueron calculados tomando como referencia las mismas tarjetas que fueron presentadas por las empresas contratistas, sustrayendo solamente los elementos innecesarios para su conformación.

El precio unitario del concepto Núm. 2.- "Excavación con maquina tipo "C" (sic), se obtuvo considerando en la tarjeta del precio unitario el rendimiento del equipo en excavación en material A y B.

El precio unitario del concepto Núm. 5.-"Relleno y compactado de material de banco con calidad para terraplén con pisón manual para aproche de tubería hasta una altura de 0.40 m. de nivel de arrastre de la línea sanitaria, incluye acarreo de material de banco, el relleno se deberá realizar en capas no mayores a 0.20 m", es el mismo precio unitario presentado por la contratista; para el concepto 6.- "Relleno compactado con pisón neumático en resto de la cepa, incluye material producto de la excavación...".

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 55, segundo párrafo, 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VII, VIII; 115 fracciones V, XVI; 118 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; cláusula décima primera.-"Supervisión de los trabajos", décimo tercera.-"Responsabilidades de "El contratista", inciso A).-Materiales y mano de obra", del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado NAY-IXTLAN-HABITAT004/2012/IR, del 19 de septiembre de 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$236,630.80 (doscientos treinta y seis mil seiscientos treinta pesos 80/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal ; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio 159, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

En cumplimiento a solicitado por ese órgano fiscalizador, se hizo del conocimiento de quienes aparecen como presuntos responsables de las observaciones notificadas, para emitieran sus manifestaciones, en el presente caso el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; manifestó:

BASANDONOS EN LA CLAUSULA VIGESIMA CUARTO PARRAFO DEL CONTRATO Y EN EL ARTICULO 55 SEGUNDO PARRAFO, 67 DE LA LOPSRM, 113 DEL REGLAMENTO DE LA LOPSRM SE LE SOLICITARA A LA EMPRESA EN CASO DE NO JUSTIFICAR DICHA OBSERVACION EL REINTEGRO DEL RECURSO.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se presentan argumentos para desacreditar el señalamiento de los conceptos de obra pagados y no ejecutados; solamente se hace alusión a la exigencia del reintegro a la empresa contratista; confirmando con ello la irregularidad señalada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$236,630.80 (doscientos treinta y seis mil seiscientos treinta pesos 80/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal, subdirector de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.06.OPRF

Del análisis documental e inspección física de la obra "Construcción de drenaje sanitario", correspondiente al Programa Hábitat del Ramo 20, se observó que el ayuntamiento realizó el pago de un concepto de trabajo que no fue identificado en la obra por un importe de \$19,563.66 (diecinueve mil quinientos sesenta y tres pesos 66/100 moneda nacional) IVA incluido. Dicho concepto corresponde al "suministro de brocal y tapa Fo.Fo. tipo pesado para pozos de visita".

La diferencia entre el volumen estimado por la empresa contratista y el verificado por el Órgano de Fiscalización Superior, se obtuvo a partir de la verificación ocular y el conteo de las piezas de dicho concepto; datos que quedaron registrados en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.06-HÁBITAT-4 del 05 de abril de 2013, en la cual consta la participación del personal del ayuntamiento durante la inspección física.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT CONCEPTO DE OBRA PAGADO Y NO EJECUTADO CUENTA PÚBLICA 2012						
Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
12. Suministro de brocal y tapa de Fo.Fo. tipo pesado para pozos de visita.	Pieza	6.00	0.00	6.00	2,810.87	16,865.22
					Subtotal	16,865.22
					16% IVA	2,698.44
					Total	19,563.66

FUENTE: Estimación número tres (3) y acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.06-HÁBITAT-4, del 05 de abril de 2013.

Con dicha omisión se aprecia una falta de control por parte de la supervisión para corroborar la ejecución de los trabajos que se están pagando, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 55 párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, II, V, VI, VIII, IX, XIV y XVI y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$19,563.66 (diecinueve mil quinientos sesenta y tres pesos 66/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal ; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio 159, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

En cumplimiento a solicitado por ese órgano fiscalizador, se hizo del conocimiento de quienes aparecen como presuntos responsables de las observaciones notificadas, para emitieran sus manifestaciones, en el presente caso el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; manifestó:

BASANDONOS EN LA CLAUSULA VIGESIMA CUARTO PARRAFO DEL CONTRATO Y EN EL ARTICULO 55 SEGUNDO PARRAFO, 67 DE LA LOPSRM, SE LE SOLICITARA A LA EMPRESA EN CASO DE NO JUSTIFICAR DICHA OBSERVACION EL REINTEGRO DEL RECURSO.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no manifiestan nada respecto al pago del concepto de trabajo que no fue identificado en la obra por un importe de \$19,563.66 (diecinueve mil quinientos sesenta y tres pesos 66/100 moneda nacional) IVA incluido, solamente se hace alusión a la exigencia del reintegro a la empresa contratista; confirmando con ello la irregularidad señalada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$19,563.66 (diecinueve mil quinientos sesenta y tres pesos 66/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal, subdirector de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.06.OPRF

Con la revisión del expediente unitario y de la inspección física de la obra “Colector de aguas pluviales”, en la localidad de Ixtlán del Río, Nayarit; ejecutada con recursos del Ramo General 20, Programa Hábitat, se verificó que la contratante efectuó pagos en exceso de volúmenes de obra correspondiente al concepto 4.-“*Suministro y colocación de tubería tipo ADS de 910 mm (38”) de diámetro N-12 serie 85...*” por \$51,821.57 (cincuenta y un mil ochocientos veintiún pesos 57/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se indica en la tabla siguiente:

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT PAGO EN EXCESO CUENTA PÚBLICA 2012						
Concepto de obra	Unidad	Volumen de obra			Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
		Estimado	Verificado	Diferencia		
Estimación Núm. 2						
<i>Preliminares:</i>						
Núm. 4. “Suministro y colocación de tubería tipo ADS de 910 mm (38”) de diámetro N-12 serie 85 (campana en línea y empaque, incluye fletes maniobras locales, instalación y pruebas”.	ML	473.45	456.36	17.09	2,614.03	44,673.77
					Subtotal	44,673.77
					16% IVA	7,147.80
					Total	51,821.57

FUENTE: expediente unitario de obra; contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número NAY-IXTLAN-HABITAT004/2012/IR de fecha 19 de septiembre de 2012; secuencia fotográfica del desarrollo de los trabajos; estimaciones de obra número 1, del 31 de octubre; número 2, del 24 de noviembre, ambas de 2012 y acta circunstanciada de supervisión de obra número 3 Ramo 20, Programa Hábitat de fecha 28 de mayo de 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 54, 55 segundo párrafo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción I, 115 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y las cláusulas décima primera.- “Supervisión de los trabajos”, décimo tercera.- “Responsabilidades de El contratista” del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado NAY-IXTLAN-HABITAT004/2012/IR, del 19 de septiembre de 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$51,821.57 (cincuenta y un mil ochocientos veintiún pesos 57/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal ; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio 159, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

En cumplimiento a solicitado por ese órgano fiscalizador, se hizo del conocimiento de quienes aparecen como presuntos responsables de las observaciones notificadas, para emitieran sus manifestaciones, en el presente caso el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; manifestó:

BASANDONOS EN LA CLAUSULA VIGESIMA CUARTO PARRAFO DEL CONTRATO Y EN EL ARTICULO 55 SEGUNDO PARRAFO, 67 DE LA LOPSRM, SE LE SOLICITARA A LA EMPRESA EN CASO DE NO JUSTIFICAR DICHA OBSERVACION EL REINTEGRO DEL RECURSO.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se presentan argumentos para desacreditar el señalamiento del pago en exceso; solamente se hace alusión a la exigencia del reintegro a la empresa contratista; confirmando con ello la irregularidad señalada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$51,821.57 (cincuenta y un mil ochocientos veintiún pesos 57/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal, subdirector de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AEI.12.MA.06.OPRF

Del análisis del expediente unitario y de la inspección física de la obra "Colector de aguas pluviales", en la localidad de Ixtlán del Río, Nayarit; ejecutada con recursos del Ramo General 20, Programa Hábitat, se verificó que el ayuntamiento pagó conceptos de obra en los cuales no se aplicaron los insumos considerados en las tarjetas de precios unitarios. En el concepto núm. 07 no se aplicó el insumo de "Jal – tierra"; asimismo en el concepto número 20 no se aplicaron los insumos "Acero de refuerzo $F'c=4,200 \text{ kg/cm}^2$ ", ni "Brocal y tapa de Fo.Fo.", lo anterior por un monto de \$54,481.37 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 37/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se indica en la tabla siguiente:

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT
PAGO EN EXCESO

Concepto	Unidad	Insumos no ejecutados	Precio Unitario (\$)			Volumen estimado y pagado	Monto observado (\$)
			Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
Núm. 07 "Ruptura y reposición de empedrado a base de piedra de Río de 6".	M2	JAL-TIERRA Jal-Tierra	137.86	125.58	12.28	946.90	11,627.93
Núm. 20 "Pozo de visita especial hasta 3 mts. de profundidad incluye plantilla de concreto ciclópeo, muros de tabique de 28 cms. juntado con mortero cem-arena 1:5 aplanado pulido con mortero cem-arena 1:5, acero de refuerzo en escalones, fletes y maniobras locales".	Pieza	<u>ACE</u> Acero de refuerzo F'c=4,200 kg/cm2 <u>BROCAL</u> Brocal y tapa de Fo.Fo.	9,353.46	5,426.93	3,926.53	9.00	35,338.77
						Subtotal	46,966.70
						IVA16%	7,514.67
						Total	54,481.37

FUENTE: expediente unitario de obra; estimaciones de obra número 1, del 31 de octubre, número 2, del 24 de noviembre, ambas de 2012; secuencia fotográfica del desarrollo de los trabajos; acta circunstanciada de supervisión de obra número 3 Ramo 20.-Programa Hábitat, del 29 de mayo de 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 55, segundo párrafo y 67 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, VI, VII y VIII y 115 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y las cláusulas décima primera.-"Supervisión de los trabajos"; décimo tercera.- "Responsabilidades de El Contratista", del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado NAY-IXTLÁN-HABITAT004/2012/IR del 19 de septiembre de 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$54,481.37 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 37/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio 159, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

En cumplimiento a solicitado por ese órgano fiscalizador, se hizo del conocimiento de quienes aparecen como presuntos responsables de las observaciones notificadas, para emitieran sus manifestaciones, en el presente caso el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; manifestó:

BASANDONOS EN LA CLAUSULA VIGESIMA CUARTO PARRAFO DEL CONTRATO Y EN EL ARTICULO 55 SEGUNDO PARRAFO, 67 DE LA LOPSRM, SE LE SOLICITARA A LA EMPRESA EN CASO DE NO JUSTIFICAR DICHA OBSERVACION EL REINTEGRO DEL RECURSO.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se presentan argumentos para desacreditar el señalamiento del pago en exceso; solamente se hace alusión a la exigencia del reintegro a la empresa contratista; confirmando con ello la irregularidad señalada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$54,481.37 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 37/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal, subdirector de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.06.OPRF

Del análisis documental a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que en las obras señaladas en la siguiente tabla, el ayuntamiento no elaboró las actas administrativas para dar por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes involucradas en el contrato.

Esta información fue requerida mediante el acta circunstanciada de visita domiciliaria para inspección, del 01 de abril de 2013, a la cual el ayuntamiento contestó mediante el oficio 0029/2013 del 04 de abril de 2013, sin remitir la información solicitada.

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT EXTINCIÓN DE DERECHOS NO TRAMITADOS CUENTA PÚBLICA 2012

Contrato de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
1) NAY-IXTLAN-HABITAT/001/2012/IR	Construcción de puente vehicular sobre el Río Chico	Ixtlán del Río
2) NAY-IXTLAN-HABITAT/003/2012/IR	Empedrado ahogado en Ixtlán del Río	Ixtlán del Río
3) NAY-IXTLAN-HABITAT/004/2012/IR	Colector de aguas pluviales calle Guadalajara	Ixtlán del Río
4) NAY-IXTLAN-HABITAT/002/2012/IR	Construcción de drenaje sanitario	Ixtlán del Río
5) NAY-IXTLAN-HABITAT/005/2012/IR	Empedrado ahogado en mortero varias calles	Ixtlán del Río

Fuente: Orden de auditoría Núm. OFS/AG/OA-08/2013, del 8 de marzo de 2013. Oficio S/N del 19 de marzo de 2013. Acta circunstanciada de visita domiciliaria, del 01 de abril de 2013. Acta circunstanciada de cierre de visita domiciliaria del 08 de abril de 2012. Oficio 0029/2013 y 0029M/2013 del 04 de abril de 2013.

RAMO 20, PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS EXTINCIÓN DE DERECHOS NO TRAMITADOS CUENTA PÚBLICA 2012

Contrato de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
6) NAY-IXTLAN-PDZP-2012/001	Construcción de 18 baños completos en la localidad de Los Mezquites	Los Mezquites

Fuente: Orden de auditoría Núm. OFS/AG/OA-08/2013, del 8 de marzo de 2013. Oficio S/N del 19 de marzo de 2013. Acta circunstanciada de visita domiciliaria, del 01 de abril de 2013. Acta circunstanciada de cierre de visita domiciliaria del 08 de abril de 2012. Oficio 0029/2013 y 0029M/2013 del 04 de abril de 2013.

**FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS
EXTINCIÓN DE DERECHOS NO TRAMITADOS
CUENTA PÚBLICA 2012**

Contrato de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
7) NAY-IXTLAN-FOPA DEP-2012/002	Pavimentación de varias calle de Ixtlán del Río, Nayarit	Ixtlán del Río
8) NAY-IXTLAN-FOPA DEP-2012/003	Construcción de áreas recreativas y deportivas en la colonia Santo Santiago	Ixtlán del Río
9) NAY-IXTLAN-FOPA DEP-2012/001	Rehabilitación de la cancha de basquetbol de la colonia Revolución	Ixtlán del Río
10) NAY-IXTLAN-FOPA DEP-2012/004	Rehabilitación de varias calles de Ixtlán del Río	Ixtlán del Río

Fuente: Orden de auditoría Núm. OFS/AG/OA-08/2013, del 8 de marzo de 2013. Oficio S/N del 19 de marzo de 2013. Acta circunstanciada de visita domiciliaria, del 01 de abril de 2013. Acta circunstanciada de cierre de visita domiciliaria del 08 de abril de 2012. Oficio 0029/2013 y 0029M/2013 del 04 de abril de 2013.

**CONADE
EXTINCIÓN DE DERECHOS NO TRAMITADOS
CUENTA PÚBLICA 2012**

Contrato de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
11) NAY-IXTLAN-CONADE/2012/001	Construcción de cancha deportiva de usos múltiples en la colonia Peña Navarro	Ixtlán del Río

Fuente: Orden de auditoría Núm. OFS/AG/OA-08/2013, del 8 de marzo de 2013. Oficio S/N del 19 de marzo de 2013. Acta circunstanciada de visita domiciliaria, del 01 de abril de 2013. Acta circunstanciada de cierre de visita domiciliaria del 08 de abril de 2012. Oficio 0029/2013 y 0029M/2013 del 04 de abril de 2013.

Con dicha omisión se constató una falta de control en el proceso de entrega recepción de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio 159, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

En cumplimiento a solicitado por ese órgano fiscalizador, se hizo del conocimiento de quienes aparecen como presuntos responsables de las observaciones notificadas, para emitieran sus manifestaciones, en el presente caso el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; manifestó:

DEBIDO A QUE NO SE ELABORARON EN TIEMPO Y FORMA ESTAS ACTAS DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y EN BASE A ESTA OBSERVACION SE GIRARA INSTRUCCIÓN DE QUE EN LO SUCESIVO EL AREA ENCARGADA DE OBRA PUBLICA GENERE DICHA ACTA PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA APLICABLE.(ART. 64 DE LA LOPSRM Y 79 REGLAMENTO DE LA LOPSRM)

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con el argumento emitido se confirma la irregularidad señalada.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.06.OPRF

Del análisis documental a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que en las obras señaladas en la siguiente tabla, los representantes de las empresas contratistas no firmaron las actas de entrega-recepción correspondientes.

RAMO 20, PROGRAMA HÁBITAT ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN SIN LA FIRMA DE LOS CONTRATISTAS CUENTA PÚBLICA 2012	
Descripción de la obra	Ubicación
1) Construcción del puente vehicular sobre Río Chico	Ixtlán del Río
2) Construcción de drenaje sanitario	Ixtlán del Río

FUENTE: Actas de entrega-recepción: S/N, del 10 de agosto de 2012 y S/N, del 10 de octubre de 2012.

Con dicha omisión se evidencia una falta de control en el proceso de entrega-recepción de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio 159, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

En cumplimiento a solicitado por ese órgano fiscalizador, se hizo del conocimiento de quienes aparecen como presuntos responsables de las observaciones notificadas, para emitieran sus manifestaciones, en el presente caso el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; manifestó:

DEBIDO A UNA OMISION EN EL MANEJO ADMINISTRATIVO POR PARTE DE ESTA DIRECCION NO SE REQUISITARON LAS FIRMAS DE LOS CONTRATISTAS EN ESTAS ACTAS LO QUE GENERA ESTA OBSERVACION

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con el argumento emitido confirma la irregularidad señalada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que estas fueron compatibles con la preservación, protección del medio ambiente y desarrollo sustentable y no causaron un impacto ambiental desfavorable de acuerdo al entorno donde se ubicaron. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 28 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 17 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	No
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	20,049,025.57
Diferencia en registros contables	35,003,786.10
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	672,672.93
Total	55,725,484.60

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	21,440,679.13	0.00	432,832.69	21,007,846.44
Auditoría de Obra Pública	939,636.11	0.00	0.00	939,636.11
Auditoría de Evaluación de Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	22,380,315.24	0.00	432,832.69	21,947,482.55

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas		
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas	Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
						Administrativos	Resarcitorios
Auditoría de Gestión Financiera	67	2	2	63	6	39	18
Auditoría de Evaluación de Desempeño	10	1	0	9	9	0	0
Subtotal	77	3	2	72	15	39	18

Fondo	Determinadas	Solventadas	Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
						Administrativos	Resarcitorios
OPRF	20	1	0	19	0	9	10
FISM	13	0	0	13	4	6	3
FORTAMUN	23	3	0	20	6	9	5
Subtotal	56	4	0	52	10	24	18
Total	133	7	2	124	25	63	36

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2012, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los

recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos; en Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$29,884,073.60 (veintinueve millones ochocientos ochenta y cuatro mil setenta y tres pesos 60/100 moneda nacional), que representa el 29.7% de los \$100,483,539.15 (cien millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos treinta y nueve pesos 15/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2012; en Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$17,328,820.00 (diecisiete millones trescientos veintiocho mil ochocientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 99.1% de los \$17,485,598.00 (diecisiete millones cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2012; en Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Cancelaciones improcedentes o injustificadas de saldos; diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; falta de autorización o justificación de las erogaciones; falta de recuperación de anticipos o adeudos; falta o inadecuada autorización y formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; incumplimiento de la normatividad en materia presupuestaria; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; incumplimientos de la normativa; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; pagos improcedentes o en exceso; errores y omisiones de la información financiera por \$55,725,484.60 (cincuenta y cinco millones setecientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 60/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

\$21,007,846.44 (veintiún millones siete mil ochocientos cuarenta y seis pesos 44/100 moneda nacional), que se refiere a: cancelaciones improcedentes o injustificadas; diferencias entre los convenios y/o contratos y los pagos efectuados; falta de autorización o justificación de las erogaciones; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de recuperación de anticipos, garantías o adeudos; omisión en el entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal y pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública.- No se elaboró el Programa Anual de Obras Públicas; no se integró el Comité de Obra Pública; falta de participación social; deficiencias en el proceso de licitación; falta de formalización de actas administrativas y de entrega-recepción; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$939,636.11 (novecientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 11/100 moneda nacional), que se refiere a: pagos en exceso, conceptos indirectos pagados sin evidencia de su ejecución; concepto realizado en condiciones distintas a las contratadas; pago de volúmenes en exceso, y concepto de obra pagado y no ejecutado.

Evaluación del Desempeño.- Deficiente control administrativo, carecen de presupuesto por programas, falta de manuales de organización y de procedimientos, y deficiencia en la prestación de servicios públicos.

.